

BOLETIN MINERO-INDUSTRIAL

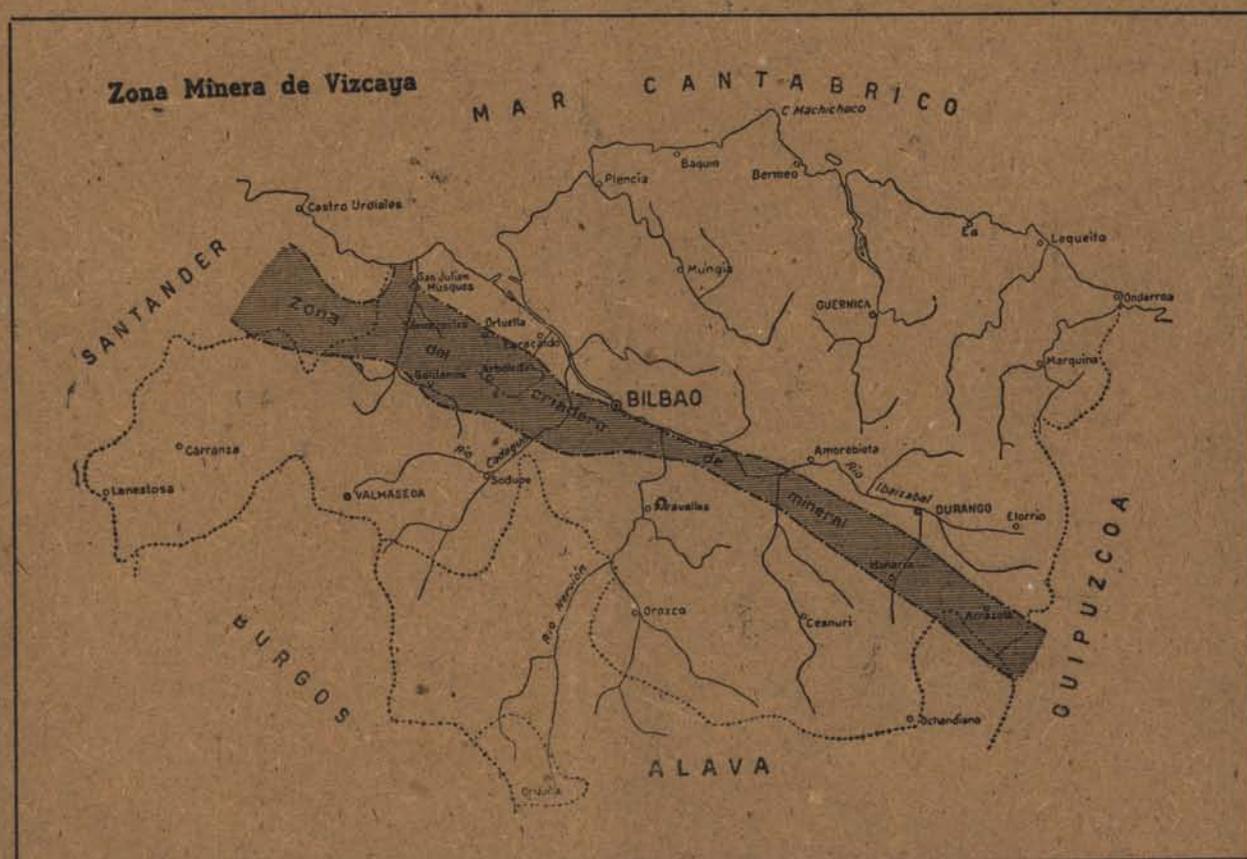
Año XXIX

Bilbao, Mayo 1950

Núm. 5

SUMARIO:

Colaboración franco-alemana en la Industria Siderúrgica, por LUIS BARREIRO.—Montepíos y Mutualidades Laborales.—Beneficios del Seguro de Enfermedad a los pensionistas del Seguro de Accidentes del Trabajo.—El desarrollo de la Siderurgia en España.—Estadísticas varias, etc.



5

Atlas

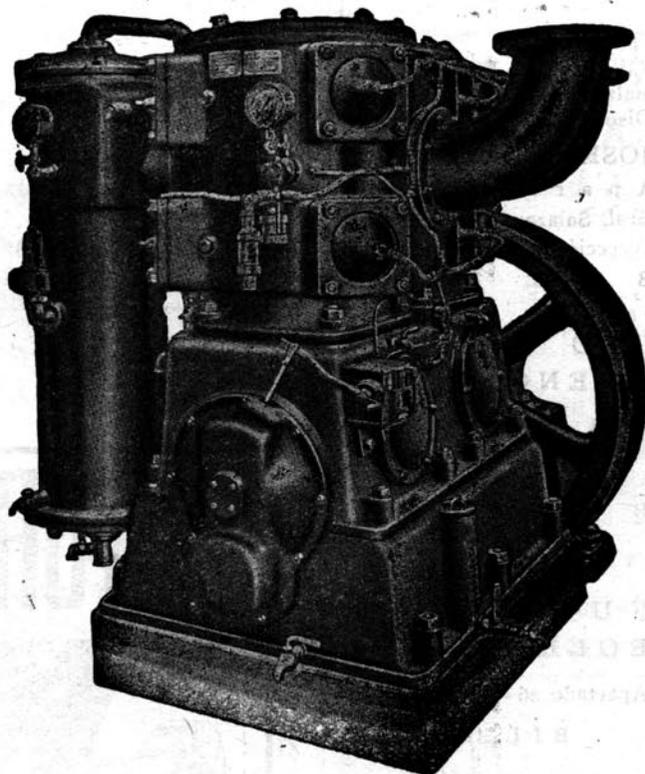
COMPRESORES DE AIRE

MARTILLOS
PERFORADORES

MARTILLOS
PICADORES

MAQUINAS
AGUZADORAS

CARGADORAS
NEUMATICAS



HERRAMIENTAS
NEUMATICAS

REMACHADORAS
Y CINCELADORAS

TALADRADORAS
Y RECTIFICADORAS

APISONADORAS
POLIPASTOS

Atlas Diesel

S. A. E.

CONDE DE XIQUENA, 13 — MADRID — APARTADO 650
TELÉFONO 319416

ZURICH

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS
CONTRA LOS ACCIDENTES Y LA
RESPONSABILIDAD CIVIL

Sucursales para España

M A D R I D B A R C E L O N A

Calle de Sevilla, 4
(en el Inmueble de la Compañía)

Ronda de San Pedro, 17

La "ZURICH" trabaja, además de en España y Suiza, en casi todos los Países importantes de Europa, así como en los Estados Unidos de América y Canadá.

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO: Francos Suizos 36.000.000 (en acciones nominativas).

Capital desembolsado	Francos suizos	25.200.000
Reservas Técnicas y libres	Francos suizos	454.415.646
Reservas para operaciones en España en 31-12-49	Pesetas	28.750.336

AGENCIAS en todas las capitales de provincia y pueblos importantes

DELEGACION EN BILBAO: c. Euskalduna, 5, pral. izqda. - Teléfono 16621

M·B·A
SOCIEDAD ANÓNIMA
Vagonetas y Vías.
Materiales para Ferrocarriles, Minas,
Obras Públicas e Industrias
Alameda de Mazarredo, 41
Teléfono 12429 - BILBAO

Vda. de Dionisio Larrínaga
Fabricación de Ballestas y Muelles para Automóviles y Camiones
Alameda de Mazarredo, 51
Teléfono 13.853
BILBAO

ELECTRODOS INGLESES
"MUREX WELDING"
ASTIGARRAGA Y BILBAO
Alameda Recalde, 7
Teléfono núm. 10117
BILBAO

Fábrica de Pinturas, Esmaltes, Barnices, Secantes, Disolventes, Masillas.
JOSE ALDAY SANZ
Apartado 703
Gral. Salazar, 10. - Tel. 16615
Dirección teleg. UNIVERS
BILBAO

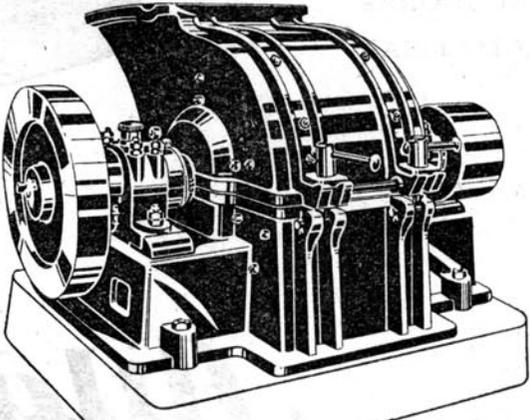
B O I N A S
LA ENCARTADA
Unica fábrica en Vizcaya
OFICINAS:
General Concha, 12
BILBAO

FUNDACION
BOLUETA, S. A.
Apartado 26 - Teléfono 13423
BILBAO
Cilindros, Ruedas, etc., etc.

PEDRO BARBIER,
S. L.
Fábrica de Alambres, Tachuelas, Clavos, Llaves para latas, etc., etc.
Teléfono 14487 - Apartado 37
La Peña :: BILBAO

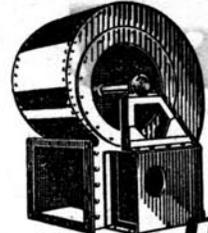
S O C I E D A D
G E N E R A L
D E P R O D U C T O S
C E R A M I C O S
Gran Vía, núm. 1
BILBAO

TRITURADORES



Juste, S.L.
FDEZ. DEL CAMPO, 21
TELEFONO 13103 **BILBAO**

VENTILADORES
DE ALTA, MEDIA, Y BAJA PRESIÓN
— TODOS LOS CAUDALES



Anivi Lda
A. de Urquijo 3. BILBAO



MAQUINARIA INDUSTRIAL

Albertia



MAQUINA PARA ROSCAR
Cabezal con peines de corte Yangenelal
Rosca todos sistemas a derecha
e izquierda, desde 6 a 25 1/2
diámetro
Monopoles 3 velocidades.
Lubricación a los Peines

Fundición al horno eléctrico
Mezclación controlada por
calibres de máximas y mínimas
mas de 0'03 % tolerancia

ARANZABAL, S. A.
VITORIA

Para chapas hasta 10 mm
planas 10 mm
redondas 12 mm
cuadradas 18 mm

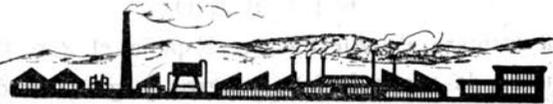
TALLERES SAN MIGUEL, S. L.

Construcciones Metálicas - Ventanas y Puertas
de Acero - Cierres Metálicos - Persianas de
Madera - Stores Automáticos para Arrolla-
miento de Cortinas **TASMI**

Apartado 405 - Teléfono núm. 17689
BASAURI-BILBAO

**CEMENTOS PORTLAND
DE LEMONA**

Apartado 228 - Teléfono núm. 13.521
BILBAO



RICARDO S. ROCHELT S.A.
- CASA FUNDADA EN 1858 -
FÁBRICA DE ENVASES METÁLICOS

Metales
Chapas
Tubos
Flejes
Alambres

TAPON "CORONA"



Vda. de Epalza, 5, 1.º
Apartado 120 - **BILBAO**
Teléfonos 11019 y 11020

PRADERA HERMANOS

Sociedad Anónima - **BILBAO**
CASA FUNDADA EN 1838

COBRÉ - LATÓN - ALPACA
ALUMINIO - ZINCUPRAL

Fundición.-Refinación.-Laminación.-Estiraje.
Trefilerías.- Tornillería.-Estampación.- Forja.
Galvanizado.

APARTADO NÚM. 107

Teléfonos: { Número 10955.-Oficina de Bilbao
Número 24 (Galdácano) Fábrica

6 SOCIEDAD BILBAINA DE
**MADERAS Y
ALQUITRANES, S. A.**
Derivados del alquitrán de la hulla
OFICINAS:
José M. Olábarri, 1, 1.º - Apar. 318
TELEFONOS:
Fábrica: 19862 - Oficina: 10471
B I L B A O

7 ALMACEN DE SAL
SOCIEDAD
SALES MARINAS
Barroeta Aldamar, número 8
(Frente a la Aduana)
Teléfono, 16447
B I L B A O

8 RESERVADO PARA
L. U. M.

9 **COMERCIAL
VICARREGUI, S. A.**
Hierros - Ferrería
Suministros Industriales
Oficinas:
María Díaz de Haro, núm. 21
Teléfono, 17426 - **BILBAO**

10

ELECTROMA
Material Electrico al por
mayor - Cables y Aislantes
BILBAO APARTADO 242 - TEL. 15.869

11 **TUBOS Y ACCESORIOS, S. A. (T. A. S. A.)**

Fundición de accesorios de tubería - Fundición gris -
Fundición maleable - Grandes talleres modernos en
Luchana, para la producción en serie, de piezas pe-
queñas en fundición gris y en fundición maleable -
Piezas para conducciones eléctricas - Maquinaria
eléctrica - Maquinaria agrícola - Construcciones
mecánicas - Instalaciones de transporte - Mecani-
zación de toda clase de piezas fundidas sobre dibujo,
modelos o muestras.

Apartado postal 470 - **BILBAO**

Tubos y Hierros Industriales, S. A.

Tubos de acero forjado y sin soldadura
ACCESORIOS MARCA "GF"
TERRAJAS "MEISELBACH"
VALVULAS, GRIFERIA
B O R I D A S

Almacenes en:

MADRID — BARCELONA — VALENCIA
SEVILLA — ZARAGOZA — BILBAO

FABRICA DE BARNICES
ESMALTES Y PINTURAS

Muñuzuri, Lefranc Ripolín, S. A.

ESMALTES Y BARNICES SINTETICOS
Especialidades para todos los usos

APARTADO NUMERO 49

B I L B A O

Plomos y Estaños Laminados, S. A.

TUBOS DE ESTAÑO PURO Y PLOMO
ESTAÑADO PARA ENVASES.—PAPEL DE
ESTAÑO Y ALUMINIO EN HOJAS
Y BOBINAS.—CAPSULAS METALICAS
PARA BOTELLAS Y FRASCOS.—TAPONES
DESTILAGOTAS PARA FRASCOS DE
ESENCIA, PERFUMES, ETCETERA

Telegramas: P L O M O S

V A L M A S E D A

UNCETA Y COMPAÑIA

APARTADO NUMERO 3
TELEFONO NUMERO 7
GUERNICA - (Vizcaya)

PISTOLAS ASTRA REGLAMENTARIAS
ESCOPETAS DE CAZA ASTRA

TALLERES "LLAR"

PUNTES, DIFERENCIALES, ENGRANAJES, BASCULANTES
HIDRAULICOS, FRBNOS, TRANSFORMACIONES DE RUEDAS

LARREA Y LAUCIRICA

RECONSTRUCCION DE CAMIONES CON MOTORES "DIESEL"
TELEFONO NUMERO 12351

BILBAO — B O L U E T A

"AURORA" COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS

(FUNDADA EN 1900)

INCENDIOS - VIDA
TRANSPORTES - ACCIDENTES

Domicilio social:

Plaza de D. Federico Moyúa, número 4.—BILBAO
Subdirecciones y Agencias
en todas las capitales y poblaciones importantes

Edificios propiedad de la Compañía en
BILBAO, MADRID, BARCELONA, SEVILLA,
CORDOBA, VALLADOLID, SANTANDER, AN-
DUJAR, PAMPLONA, LOGROÑO.

S. A. "TUBOS FORJADOS"

BILBAO

La primera establecida en España el año 1892
Tubos de acero forjado, negros y galvanizados,
con roscas y manguitos. — Postes, Palomillas
serpentines, Tuberías, etc.

APARTADO NUMERO 108

TELEFONO NUMERO 11353

Dirección telegráfica y telefónica:

TUBOS - BILBAO

CONSTRUCTORA NACIONAL DE MAQUINARIA ELECTRICA, S. A.

FABRICACION
DE MAQUINARIA ELECTRICA
FABRICA EN CORDOBA :
APARTADO NUMERO 72 - TELEFONO 1840
FABRICA EN REINOSA :
APARTADO NUM. 12 - TELEFONOS 31 y 6

AJURIA, S. A.

VITORIA

MAQUINARIA AGRICOLA

Fábricas en Vitoria y Araya
(Alava)

Sucursales en los principales Centros Agrícolas

BOLETIN MINERO E INDUSTRIAL

Organo
de las
entidades

CENTRO INDUSTRIAL DE VIZCAYA
LIGA VIZCAINA DE PRODUCTORES
CAMARA MINERA DE VIZCAYA

Director:
LUIS BARREIRO

AÑO XXIX

Bilbao, Mayo 1950

Núm. 5

I N D I C E

	<u>Páginas</u>
Colaboración franco-alemana en la Industria Siderúrgica, por LUIS BARREIRO.	257
Montepíos y Mutualidades Laborales	259
Beneficios del Seguro de Enfermedad a los pensionistas del Seguro de Accidentes del Trabajo.	265
El desarrollo de la Siderurgia en España	269
La protección a la Industria Nacional y los Aranceles, por A. MARTI MICHELENA.	271
Posibilidades de exportación de los derivados del hierro, por FRANCISCO IGARTUA Y LANDECHO.	273
Plus de Carestía de Vida en la Industria Sidero-metalúrgica	275
Sentencias y Resoluciones de Cuestiones Sociales publicadas en el BOLETIN MINERO E INDUSTRIAL.	279
Sentencias y Resoluciones de Cuestiones Sociales	281
Exportación de mineral de hierro en España	289
Importación de mineral de hierro en Inglaterra	291
Producción de carbón en España	293
Embarques de mineral de hierro por el Puerto de Bilbao	295
Producción de carbón en los principales países	299
Producción de lingote de hierro en los principales países	302
Producción de acero en los principales países	302
Producción de mineral de hierro en España en 1950	303
Producción de mineral en Vizcaya	304
Producción siderúrgica en Vizcaya	305

BOLETIN MINERO E INDUSTRIAL

Organo
de las
entidades

CENTRO INDUSTRIAL DE VIZCAYA
LIGA VIZCAINA DE PRODUCTORES
CAMARA MINERA DE VIZCAYA

Director:
LUIS BARREIRO

AÑO XXIX

Bilbao, Mayo 1950

Núm. 5

Colaboración franco-alemana en la Industria Siderúrgica

por LUIS BARREIRO

Decía Mr. Eden, a fines de 1948, que vería con agrado una colaboración entre la cuenca del Rhur y las industrias complementarias de Francia, Bélgica y Luxemburgo y que creía que esta compenetración contribuiría a una mayor comprensión política en esta época de paz. Por aquella misma época comentaba "The Economist" que sería peligroso, y casi imposible, imponer a Alemania un estatuto distinto del que disfrutaban sus vecinos y que un control internacional del Ruhr en una Europa nacionalista se convertiría en un foco de discordias y de dificultades.

Recientemente M. Schuman, Ministro de Asuntos Exteriores de Francia, anunció que el Gobierno francés proponía que toda la industria carbonera y siderúrgica de Francia y Alemania debería ponerse bajo una común "alta autoridad" y que esta nueva organización se extendería a los demás países de Europa y Rusia. Esta idea ha sido lanzada para tratar de acabar con las diferencias políticas y económicas que, durante siglos, han existido entre Francia y Alemania. Es evidente que el principal motivo que ha impulsado a M. Schuman a dar este paso ha sido de carácter político; pero, por derivación, habrá de llegar a la economía de ambos países. La nueva entrada de Alemania en Europa ha de tener como consecuencia el alejar a Francia de los temores de una nueva preparación de guerra. El acero es, sin duda, la llave del poder militar moderno y el control mancomunado de su producción ha de impedir el uso ilícito del mismo. No hay la menor duda de que la puesta en práctica de la idea lanzada por M. Schuman ha de producir la reconciliación de ambos países y una más estrecha "entente" entre ellos.

¿Qué dificultades surgirán al discutir este proyecto? En primer lugar, de esa suprema y única "alta autoridad" tendrán que formar parte Inglaterra y Estados Unidos, naciones carboneras y siderúrgicas de considerable importancia; y ambas, pero sobre todo Inglaterra, tienen intereses en las siderurgias del Continente. Si llegase a ser realidad esta idea, los promotores se encontrarán con diferentes condiciones de vida en los distintos países y diferencias de importancia existen y existirán en los jornales de la mano de obra y en los tipos oficiales de los cambios.

Los cuatro puntos en los que se concreta el proyecto de M. Schuman se refieren al suministro de carbón y acero a los países participantes; a exportaciones de un consorcio único; a la modernización urgente de las instalaciones y mejoras de las calidades y al establecimiento de igualdad en las condiciones de trabajo.

Socialistas y conservadores ingleses acogieron al principio, por boca de Mr. Atlee, este proyecto con simpatía y aprobación. Mr. Atlee manifestó que el proyecto terminaría con el feudo de Alemania y aportaría la paz a Europa. Ahora Inglaterra se muestra más recelosa y se ha creído necesario un cambio de notas entre Inglaterra y Francia y unas conversaciones entre políticos y técnicos de ambos países.

La producción de acero en Alemania se incrementó desde comienzos de siglo como lo demuestran las cifras siguientes: 1901, 7 millones de toneladas; 1913, 17 millones de toneladas; 1939, 25 millones de toneladas, cuyo 69 por 100 procedía de la región del Ruhr.

Por el Tratado de Versalles, al perder la Lorena, perdió el 75 por 100 de su producción de mineral y se vió obligada a incrementar sus importaciones y su producción interior, y consiguió elevar su producción nacional de mineral de hierro de 6 millones de toneladas en 1929 a 15 millones en 1938.

Una de las características de la industria alemana era las concentraciones y carteles, mediante los cuales todas las empresas y todas las producciones y ventas estaban entrelazadas.

Después de la capitulación Alemania no ha conseguido producciones minero-metalúrgicas de consideración. El plan de desmantelamiento de marzo de 1946 colocó en una situación dificilísima a la industria y ahora parece que con el plan Schuman se trata de dar vida nuevamente a esta importante actividad alemana.

También Francia ha conseguido incrementar su producción de acero durante los últimos años. De 1.425.000 toneladas en 1901 a 4.687.000 toneladas en 1913, a 7.950.000 toneladas en 1939 y 9.111.000 toneladas en 1949. Por otro lado, Inglaterra ha triplicado su producción. Desde principios de siglo, de 5 millones en 1901 pasó a 13 millones en 1939 y a 15 millones en 1949.

Una considerable cantidad de la nueva capacidad de producción de acero de Europa se va a conseguir con ampliaciones y modernizaciones de las actuales instalaciones. En los nuevos proyectos europeos entra la instalación de nuevas fábricas con una capacidad efectiva de 3 a 4 millones de toneladas. Fuera de Europa, otras naciones también preparan planes siderúrgicos. India, que con una población de 300 millones de habitantes, tenía un consumo de uno y medio millones de toneladas, va a aumentar su producción; por un lado, las fábricas existentes están mejorando sus instalaciones para conseguir un mayor rendimiento, y, por otro lado, una Comisión del Gobierno ha recomendado la erección de una nueva fábrica siderúrgica, cuyo emplazamiento se cree será a 600 kilómetros de la costa, y en ella se instalará un tren de chapa continua. Se calcula que para la construcción en Europa de una nueva fábrica siderúrgica para producir un millón de toneladas de acero será necesario invertir de 200 a 300 millones de dólares.

Todas las naciones se vienen preocupando, con excepcional interés, en incrementar su propia producción siderúrgica; pero, según los estudios realizados por la Comisión Económica para Europa, en 1953, cuando la producción llegue a los 70 millones de toneladas, se apreciará un exceso de producción que quedará sin colocación en el mercado, y que se estima puede llegar a 8 millones de toneladas.

Con las guerras del actual siglo la producción mundial de acero ha sufrido considerable aumento. De 120 millones de toneladas en 1929, pasó a 133 en 1937 y 153 en 1948. La capacidad mundial de acero para los años 1950-51 se calcula en 180 millones, y para 1952-53 le faltará poco para los 200 millones de toneladas.

MONTEPIOS Y MUTUALIDADES LABORALES

Normas de afiliación, cotización, Antigüedad, Salario regulador, etc.

(O. 16 Mayo 1950 - B. O. E. 18 Mayo)

El desarrollo constante de los Montepíos y Mutualidades Laborales hace preciso unificar conceptos que los distintos Estatutos de tales Instituciones establecen, sin perjuicio de conservar las características de las profesiones en ellas encuadradas.

A esta necesidad obedece el que se procure regular, entre otros, conceptos transcendentales como los de ámbito de afiliación, personal, cotización, antigüedad profesional, salario regulador, garantía de los trabajadores en Empresas morosas y recursos.

En su virtud, el Ministerio de Trabajo ha dispuesto:

A) Afiliación.

Artículo 1.º Todo trabajador español, hispanoamericano, portugués, andorrano o filipino que preste sus servicios por cuenta ajena en territorio nacional o Plazas de Soberanía, y en una actividad encuadrada en alguna Mutualidad o Montepío Laboral, tiene derecho a que la Empresa en que presta sus servicios le afilie con carácter obligatorio a dicha Institución. Se exceptúan temporalmente los productores vinculados a las Empresas por el contrato de trabajo a domicilio.

Si las Empresas no cumplieren la ineludible obligación de afiliar a sus productores, podrán éstos solicitarla directamente. El no uso de esta facultad no exime a la Empresa de su responsabilidad ni causará perjuicio al interesado.

Art. 2.º No deberán ser afiliados los trabajadores a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad señalada para solicitar la jubilación en el Estatuto correspondiente.

Se exceptúan de esta prohibición:

a) Los que procedan como socio activo de otro Montepío o Mutualidad Laboral o hayan tenido tal condición con una antelación máxima de un año a la incorporación de que se trate.

b) Los que, con un período mínimo de antelación de dos años, estén trabajando en una actividad en el momento en que para la misma se ordene su encuadramiento en el Mutualismo Laboral.

B) Cotización.

Art. 3.º A partir de la publicación de la presente Orden, los ingresos de cuotas a favor de Mutualidades o Montepíos Laborales se realizarán trimestralmente durante todo el mes siguiente al trimestre natural de que se trate; esto es, en Abril, Julio, Octubre y Enero, respectivamente.

Por excepción, dada su característica especial, tendrán la obligación de ingresar mensualmente las cuotas durante todo el mes siguiente a la mensualidad a que correspondan, las Empresas adscritas a las Instituciones siguientes:

1.º Montepío Nacional de la Construcción y Obras Públicas.

2.º Montepío Nacional de Vidrio, Cerámica y Similares.

3.º Montepío Nacional de la Confección, Vestido y Tocado.

4.º Montepío Nacional de las Industrias Vinícolas.

5.º Montepío Nacional de las Industrias del Aceite.

6.º Montepío Nacional de la Industria de la Panadería.

7.º Montepío Nacional de las Industrias Lácteas, Chocolates y Similares.

8.º Montepíos Interprovinciales de la Industria de la Madera.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Juntas Rectoras podrán acordar que efectúen mensualmente el pago aquellas Empresas en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Frecuentes o numerosas altas y bajas en su personal.

b) Tener repetidas épocas de ceses o suspensiones en la producción.

c) Haber sido sancionadas repetidamente por demora en el pago.

Asimismo las Juntas Rectoras podrán autorizar el pago trimestral a las Empresas que, de acuerdo con el artículo anterior, vienen obligadas a efectuarlo mensualmente, siempre y cuando reúnan las dos condiciones siguientes:

a) Tener habitualmente un número fijo de productores superior a cincuenta.

b) Que no hayan sido objeto de sanción por morosas.

Art. 5.º No producirán efecto alguno frente al Mutualismo Laboral los ingresos no realizados en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales o Entidades Bancarias expresamente autorizadas.

Art. 6.º Para la exacción de las cuotas no satisfechas a los Montepíos o Mutualidades de Previsión Laboral será de aplicación la Orden de 8 de Octubre de 1949, a cuyo efecto los Directores de las Instituciones y los Delegados provinciales, en su caso, gozarán de las mismas facultades y atribuciones que asigna a los Delegados del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 7.º La obligación de pago de las cuotas correspondientes a las Instituciones de Previsión Laboral prescribirá a los cinco años, a contar de la fecha en que preceptivamente debieron ser abonadas.

C) Devolución de cuotas.

Art. 8.º Queda prohibida la devolución de cuotas, sin otras excepciones que las siguientes:

a) Cuando con carácter general y referido a un determinado sector o clase de asociados, así lo ordene el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

b) Cuando, por afiliación errónea, lo acuerde el Montepío o Mutualidad. Si el interesado o interesados viniesen obligados a pertenecer a otra Institución, en lugar de la devolución de cuotas se verificará el oportuno traspaso de las mismas.

La afiliación maliciosa de quienes no reúnan las condiciones necesarias privará del derecho a la concesión de prestaciones y al reintegro de las cuotas satisfechas.

D) Antigüedad laboral.

Art. 9.º A los efectos de antigüedad laboral para el percibo de las prestaciones se computará el tiempo de trabajo efectivo por cuenta ajena prestado en territorio nacional, plazas de Soberanía, Protectorado y Colonias en cualquier rama de la producción, con excepción de la Agropecuaria y del trabajo a domicilio hasta tanto se encuadre una y otro en el Mutualismo Laboral.

También se reconocerá como antigüedad laboral el tiempo de servicio militar obligatorio prestado en cualquier época, e igualmente el voluntario realizado para anticipar el cumplimiento de aquél y por el tiempo normal de duración de éste.

Los años servidos al Estado, Provincia, Municipio, Organismos oficiales o Corporaciones de Derecho Público tendrán también la consideración de antigüedad laboral cuando los mismos no causen derecho a pensión de jubilación en los regímenes de previsión que aquéllos tuvieren establecidos. No gozarán de esta concesión aquellos funcionarios que hayan sido separados de sus respectivos Cuerpos en virtud de expediente o por Tribunal de Honor.

Art. 10. Para que el tiempo de trabajo efectivo a que se refiere el artículo anterior deba ser tenido en cuenta será indispensable que por el interesado se acredite en la siguiente forma:

a) Respecto a los trabajos realizados con anterioridad a la fecha de constitución del Montepío o Mutualidad Laboral de que se trate, con certificados de las Empresas en que el productor hubiese prestado sus servicios o mediante algún otro medio probatorio, incluso comparecencia o información testifical efectuada ante Autoridad, Organismo o persona que designe el Organismo Rector.

Cuando el trabajador hubiese pertenecido a Empresas desaparecidas, aportará, si es posible, testimonios o documentos de Organismos oficiales que acrediten la existencia en su día de la Empresa.

b) Los trabajos prestados por cuenta ajena después de establecida la obligación de cotizar a la Mutualidad o Montepío respectivo, se acreditarán exclusivamente por los tiempos de cotización efectiva realizada en aquellas Instituciones.

Art. 11. No se computará a ningún efecto el tiempo de trabajo por cuenta ajena que el interesado alegue si no lo prueba debidamente a juicio de los Organismos del Gobierno, los que tienen facultades

para aceptar o rechazar en todo o en parte la documentación que al efecto se aporte, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa y criminal en que incurra quien aporte o extienda documentos falsos.

E) Percepción de prestaciones.

Art. 12. Las prestaciones que establecen los Estatutos de las Mutualidades o Montepíos Laborales no se podrán satisfacer si la Empresa, en el momento en que deban ser abonadas, no estuviera al corriente en el pago de todas las cotizaciones exigibles a la misma.

Art. 13. Con el fin de que el presunto beneficiario no sufra los perjuicios derivados de lo dispuesto en el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La Mutualidad o Montepío Laboral, o la Delegación Provincial, en su caso, tramitará el expediente de prestación hasta su conclusión; y acreditadas debidamente las demás condiciones exigidas para su otorgamiento, requerirá a la Empresa para que en el plazo de diez días naturales, a contar del de notificación, justifique haber ingresado en la Entidad recaudadora correspondiente el importe de las cuotas que tuviere en descubierto.

b) Transcurrido dicho plazo sin ser atendido el requerimiento, o sin que se haya probado su improcedencia, por el Director de la Institución o Delegado Provincial, en su caso, se librárá al beneficiario interesado un certificado acreditativo del importe de la prestación a que tuviera derecho, el que servirá para fundamentar la reclamación amistosa o la demanda ante la Magistratura contra la Empresa cuya anormal o irregular cotización haya impedido satisfacer aquélla.

c) Las sentencias que dicte la Magistratura serán recurribles en la forma y plazos establecidos en la Ley de 22 de Diciembre de 1949. Si la condena fuera de pago de prestación periódica, la consignación para entablar el recurso será del importe de la condena más seis mensualidades.

El importe total de la consignación se ingresará en la Caja de Ahorro Popular donde tenga su residencia la Magistratura.

d) Si la sentencia recurrida condenase al pago de una prestación, se librárá testimonio de ella a la Institución que hubiera expedido el certificado a que hace referencia el apartado b) con el fin de que el Montepío, sin perjuicio de la sentencia definitiva que en su día recaiga, haga efectivas las cantidades que procedan de conformidad con el fallo, durante la tramitación del recurso.

e) Si el recurso fuera desestimado, perderá el recurrente, en favor del Montepío o Mutualidad que viniera pagando las cantidades reconocidas en la sentencia, la totalidad de las consignadas, quedando la Institución obligada asimismo a continuar satisfaciendo la prestación y subrogada en los derechos reconocidos en favor del mutualista o beneficiario para instar la ejecución del fallo en aquello que exceda de lo consignado.

f) Estimado el recurso en todo o en parte, se devolverá a la Empresa el 20 por 100 depositado de conformidad con la precitada Ley, más la parte que

corresponda de la cantidad consignada, remitiéndose el resto a la Mutualidad o Montepío.

Art. 14. Si por mutuo acuerdo de las partes de por sí, o como resultado de acto de conciliación, o por ser firme la sentencia dictada por la Magistratura, la Empresa satisface las prestaciones, cuando se ponga al corriente en sus cotizaciones, el Montepío o Mutualidad reintegrará a aquélla el importe de la cantidad entregada al trabajador, menos un diez por ciento si se trata de prestaciones de entrega de capital por una sola vez; si las prestaciones consistieran en pensión, el Montepío asumirá el pago a partir del día 1.º del mes siguiente en que la Empresa abone las cuotas, no teniendo derecho la misma al reintegro de las pensiones devengadas hasta dicho día. El indicado 10 por 100 y el importe de las pensiones devengadas a cargo de la Empresa antes de que la Institución asumiera tal obligación será ingresado por el Montepío o Mutualidad correspondiente en la Caja de Coordinación y Compensación a los efectos que se determinen.

Si entablado recurso contra la sentencia de la Magistratura, la Empresa efectuase el pago de sus cuotas con posterioridad, para proceder a la aplicación de cuanto se establece en el párrafo anterior será requisito indispensable que justifique haber desistido formalmente del recurso interpuesto.

Art. 15. En el caso de que la Empresa fuere declarada insolvente, lo que se acreditará mediante auto que dicte la Magistratura de Trabajo al sustanciarse la reclamación de productor, la Mutualidad o Montepío se subrogará en la obligación de pago de la prestación a que tuviera derecho y en el crédito por el valor capitalizado de la misma frente a la Empresa, con el fin de que por ésta se haga efectivo cuando llegue a mejor fortuna.

Las cantidades abonadas por los Montepíos o Mutualidades Laborales a causa de la insolvencia empresarial se compensarán por la Caja de Coordinación y Compensación en la forma que se determine.

Art. 16. Cuando el trabajador no pueda recibir del Montepío o Mutualidad respectiva las prestaciones a que tuviere derecho por no tener cubierto el período de carencia, y tal circunstancia fuese imputable a una o más Empresas, la Institución librará al trabajador tantos certificados como Empresas culpables, acreditando en ellos la parte de prestación de que cada Empresa deba responder en proporción al tiempo servido en cada una dentro del período de carencia de que se trate y se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 17. Las pensiones de Jubilación e Invalidez, Subsidios y Premios de Vejez que se disfruten a cargo de los Montepíos o Mutualidades Laborales serán incompatibles con todo trabajo remunerado por cuenta ajena y con las prestaciones que específicamente establezcan los Estatutos de la Institución respectiva.

Los jubilados pensionistas que volviesen a trabajar por cuenta ajena dejarán de percibir la pensión que disfrutasen, quedando obligados a dar cuenta de su cambio de situación a la Mutualidad o Montepío correspondiente; si así no lo hicieren serán sancionados con la pérdida de la pensión, sin perjuicio de exigirles las cantidades indebidamente cobradas.

Cuando nuevamente cesaren en el trabajo por cuenta ajena, deberán comunicarlo al Montepío, el que restablecerá la pensión de jubilación que con anterioridad percibían, sin que la misma sufra variación por los trabajos prestados con posterioridad a su concesión.

En el caso de que ocurriese el fallecimiento del trabajador en la situación a que este artículo se refiere, el Montepío o Mutualidad que le tenga reconocida la pensión concederá a los familiares de aquél los beneficios que otorguen los Estatutos respectivos a sus pensionistas.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los jubilados, beneficiarios de subsidios o premios de vejez podrán, sin cumplir ningún requisito, efectuar trabajos por cuenta ajena en las actividades agrícola y pecuario.

Art. 18. Los afiliados que obligatoriamente coticen a dos o más Montepíos o Mutualidades Laborales, o a uno por dos o más Empresas, percibirán:

a) Las prestaciones de cuantía fija en una sola Institución, a elección del interesado, incurriendo en responsabilidad penal si la solicitasen en dos o en más Instituciones.

b) Las prestaciones que estén en función de haber o salario se concederán en todas las Instituciones y en razón del salario regulador por el que hubiesen cotizado en cada una.

Art. 19. Las pensiones que concedan los Montepíos o Mutualidades Laborales se devengarán desde el día siguiente al que ocurrió el hecho causante de las mismas, siempre que se soliciten dentro de los tres meses siguientes.

Dejará de percibirse la pensión el último día del mes en que ocurriere el hecho causante de la extinción de la misma, y si tal hecho originase otra pensión, ésta comenzará a devengarse desde el día 1.º del mes siguiente, de forma que, ininterrumpidamente y por mensualidades completas, se enlace la pensión que se suprime y la nueva que comienza.

En cualquier caso, sólo se tendrá derecho a percibir la prestación con una retroactividad de tres meses a partir del día de la petición.

Art. 20. Cuando los trabajadores dejen de percibir las indemnizaciones económicas del Seguro de Enfermedad, o las que correspondan en virtud de lo dispuesto en las respectivas Reglamentaciones Laborales, y continúen enfermos con imposibilidad para toda clase de trabajo, serán considerados como socios activos de la Entidad a los efectos del percibo de las prestaciones que concedan las Instituciones.

Para gozar de este beneficio será preciso que por el trabajador o sus familiares se dé cuenta de esta situación, en un plazo no superior a treinta días, a la Institución donde estuviese afiliado o a la Delegación de Mutualidades y Montepíos, en su caso, para la comprobación oportuna, que éstas deberán efectuar por todos los medios más rigurosos a su alcance.

Concedida una prestación en esta situación excepcional del socio, la Institución descontará del importe del beneficio las cuotas patronal y obrera de los meses transcurridos sin obligación de cotizar.

Si la Institución a que perteneciese el asociado tuviera establecida la prestación de Larga Enfermedad o Enfermedad Crónica, se considerará al intere-

sado como pensionista de tal prestación, a todos los efectos previstos.

Art. 21. Los productores que cambien de Montepío tendrán derecho a percibir del de procedencia aquellas prestaciones no establecidas en los Estatutos de la nueva Institución, siempre que el hecho causante se produzca dentro de un período de tiempo equivalente a un mes por cada trimestre o fracción que hubiesen cotizado, sin que en ningún caso este período pueda exceder de un año.

Art. 22. Los productores que teniendo la consideración de socios activos de las Mutualidades o Montepíos y cubiertos los períodos de carencia respectivos se incorporasen a filas para el cumplimiento del Servicio Militar, bien con carácter obligatorio o voluntario para anticipar aquél, tendrán derecho por el tiempo de duración del mismo a percibir las prestaciones que concedan los respectivos Estatutos, siempre y cuando reúnan las demás circunstancias en ellos previstas.

Art. 23. Los hijos póstumos legítimos causarán derecho a las prestaciones que establezcan los Estatutos.

Art. 24. Los hijos legítimos, legitimados, naturales o adoptivos que la viuda hubiese llevado al matrimonio, tienen derecho a la pensión de orfandad, siempre y cuando no disfruten de otra pensión del Mutualismo Laboral y vivieran a expensas del asociado fallecido.

Art. 25. El salario regulador para la concesión de prestaciones se hallará de la forma siguiente:

Las cantidades sujetas a cotización percibidas por el trabajador durante doce meses consecutivos, elegidos por él dentro del período de cotización, se dividirán por doce. El cociente representará el salario mensual para el cálculo de la prestación.

Si los meses de cotización fuesen inferiores a doce, se tomarán los que hubiere y se complementarán hasta alcanzar el indicado número con los meses necesarios e inmediatamente anteriores a los de cotización.

Si el cociente resultante fuese inferior al salario reglamentario de la categoría profesional respectiva, más los aumentos por antigüedad reconocidos al causante de la prestación, se tomará este salario en lugar de dicho cociente. El salario reglamentario de la categoría se reducirá en lo que corresponda cuando se trate de productores de jornada reducida.

Art. 26. Los plazos para solicitar los beneficios que otorguen las Instituciones serán:

a) Para las pensiones de Enfermedad Crónica y Larga Enfermedad seis meses, contados a partir del día en que el solicitante agotó el disfrute de los beneficios del Seguro de Enfermedad, o de haber transcurrido veintiséis semanas enfermo si no se hallase afiliado a dicho Seguro.

b) Para las demás prestaciones tres años, contados desde el día en que ocurrió el hecho causante de las mismas.

c) Para el Subsidio de Paro del Montepío Nacional de la Construcción y Obras Públicas subsistirán las normas previstas al efecto.

F) Coordinación y compensación.

Art. 27. Los asociados que individual o colectivamente cambien de Institución de Previsión La-

boral, tienen derecho a que por la última se les reconozcan los períodos de cotización acreditados en el Montepío, Mutualidad o Caja de Empresa de procedencia.

La Caja de Coordinación y Compensación decidirá sobre las repercusiones económicas que en cada Institución produzca este reconocimiento de derecho, la conveniencia o no de su compensación y la transferencia de fondos, en su caso.

G) Competencia de las Comisiones.

Permanentes Centrales.

Art. 28. Quedan facultadas las Comisiones Permanentes centrales de los Montepíos o Mutualidades Laborales para aceptar o denegar los expedientes de prestaciones que se sometan a su resolución por el trámite reglamentario.

H) Recursos contra los acuerdos de los Organos de gobierno de las Instituciones.

Art. 29. En la vía administrativa, y como trámite previo a la iniciación de la contenciosa, los interesados podrán entablar recurso contra los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno de la Mutualidad o Montepío, según los casos:

a) Ante la Comisión Permanente central, si el acuerdo fué adoptado por la misma o por los Organos de Gobierno provinciales.

b) Ante la Junta Rectora, si hubiere sido adoptado por ésta.

La Dirección del Montepío o Mutualidad, o Delegación Provincial, en su caso, al notificar el acuerdo recaído hará saber al interesado el derecho que le asiste para recurrir o solicitar la revisión por aportación de nuevos datos.

Art. 30. Para la sustentación del recurso se seguirá el procedimiento siguiente:

a) *Recurso contra los acuerdos de los Organos de gobierno provinciales.*

1.º El interesado, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo recaído, presentará escrito de recurso ante el Organos provincial que le hubiere adoptado. En el escrito de interposición, al que se acompañará copia, se consignarán los fundamentos en que se apoye su derecho, formulando con claridad la pretensión que trate de deducir, con inclusión de los justificantes que considere necesarios.

2.º El Organos provincial, en el plazo de quince días naturales, elevará el expediente de recurso, con su copia e informe oportuno, a la Comisión Permanente Central de la Institución.

3.º La Dirección de la Mutualidad o Montepío remitirá al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para su conocimiento, la copia del escrito de recurso y del informe emitido.

4.º En la primera sesión que celebre la Comisión Permanente central conocerá del recurso, dictando resolución fundada que se notificará al interesado a través de la Delegación Provincial respectiva, haciéndosele saber, al propio tiempo, que contra dicha resolución podrá promover la oportuna demanda ante la Magistratura de Trabajo.

De la resolución dictada se remitirá copia al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

b) *Recurso contra los acuerdos de las Comisiones Permanentes centrales o Juntas Rectoras.*

1.º El interesado, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo recaído, presentará escrito de recurso ante la Dirección del Montepío o Mutualidad. En el escrito de interposición, al que se acompañará copia, se consignarán los fundamentos en que apoye su derecho, formulando con claridad la pretensión que trate de deducir y con inclusión de los justificantes que considere necesarios.

2.º La Dirección del Montepío o Mutualidad remitirá al servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para su conocimiento, la copia del escrito de recurso acompañada del oportuno informe.

3.º En la primera sesión que celebre la Comisión Permanente central o Junta Rectora, en su caso, conocerá del recurso, siguiéndose el procedimiento establecido en el número 4 del apartado a) del presente artículo.

Art. 31. Cuando por la naturaleza del asunto no corresponda el conocimiento y competencia a la Delegación de Trabajo o Magistratura, podrá interponer recurso ante el Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación de los acuerdos adoptados.

La resolución dictada por el Jefe del Servicio pone fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los empresarios afiliados a los Montepíos o Mutualidades Laborales causarán baja en los mismos con fecha 1.º del corriente mes de Mayo.

Las Instituciones de Previsión Laboral deberán efectuar el reintegro de las cuotas satisfechas por los socios empresarios no pensionistas, antes de finalizar el corriente año.

Los empresarios actualmente pensionistas en las Instituciones de Previsión Laboral conservarán todos sus derechos, así como los que antes del 1.º de Octubre del corriente año soliciten una prestación por hecho causado con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Quedan anuladas las Actas de Liquidación Levantadas a los empresarios beneficiarios por sus propias cotizaciones y que no hubieren sido hechas efectivas.

Segunda. No obstante lo dispuesto en el artículo primero de esta Orden, en el término de tres meses, a contar desde la fecha en que se promulgue esta disposición se resolverá por Orden ministerial la inclusión o exclusión con carácter obligatorio, en los Montepíos y Mutualidades Laborales, del personal que presta sus servicios por cuenta ajena en los cargos a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, se requerirá el previo informe de la Delegación Nacional de Sindicatos, que deberá emitirlo una vez oídas las Juntas Económicas de los distintos Sindicatos Nacionales.

Tercera. Los extranjeros no comprendidos en el artículo 1.º de la presente Orden no deberán ser afiliados a las Mutualidades o Montepíos Laborales. Sin embargo, los actualmente afiliados continuarán en tal situación y gozarán de los correspondientes derechos hasta tanto se dicte con carácter general la oportuna disposición.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los súbditos franceses, quienes deberán ser afiliados de conformidad con las disposiciones en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", con excepción de los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27, que tendrán efectos retroactivos a la fecha de iniciación de la cotización obligatoria al Montepío o Mutualidad de que se trate.

Segunda. Queda derogada la Orden de 27 de Marzo de 1948, así como los preceptos de los Estatutos de las diversas Mutualidades y Montepíos y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Madrid, 16 de Mayo de 1950

La Junta de la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles

Se repartirá, gratis, una acción nueva por cada 20 antiguas

También se acordó un dividendo complementario del 2 por 100

El día 21 de Mayo se celebró en Beasain la Junta general ordinaria de la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, presidida por el Excmo. Sr. Marqués de Amurrio, con asistencia de más de 110.000 acciones, y en la que se aprobaron por unanimidad la Memoria, el balance, la distribución de beneficios y las propuestas del Consejo.

Nota interesante de la Junta fué el anuncio del Consejo de que se va a efectuar la entrega por cada 20 acciones antiguas de una acción nueva procedente de la última ampliación de capital de 10.000.000 de pesetas, con cargo a reservas, en idéntica forma y condiciones que la distribución efectuada en Enero último. Al propio tiempo se pagará un dividendo complementario de 2 por 100 libre de impuestos.

En la distribución de beneficios se incluye una partida de 11.000.000 de pesetas, que pasa a reservas, y que podrá ser utilizada, si el Consejo lo estima pertinente, para ampliación de capital en virtud de la autorización conferida por la Junta general extraordinaria celebrada en Mayo de 1949.

La marcha de la Sociedad fué glosada en un discurso que pronunció el director general, D. Emilio Ruiz, en el que manifestó que la facturación había aumentado, en relación con el año anterior, en un 37 por 100, y que las perspectivas de trabajo para el año presente eran francamente favorables.

Manifestó que se han dedicado durante el ejercicio más de 6.000.000 de pesetas al desarrollo de instalaciones, entre ellas los nuevos talleres de Irún. En obras en construcción y almacenes y primeras materias se han invertido cerca de 9.000.000 de pesetas más.

Continúa la colaboración estrecha con Material Móvil y Construcciones, y, además, la CAF ha tomado una participación en la Sociedad Remolques Fruehauf, S. A. E., destinada a nacionalizar en España la construcción de vehículos semirremolques, cuyo empleo se desarrolla cada vez más intensamente en todo el mundo.

En un rápido examen del balance, el señor Ruiz llamó la atención sobre el hecho de que, con un capital de 110.000.000 de pesetas y un exigible a plazo en obligaciones al 5 por 100 de 27.000.000 de pesetas, no existen más partidas acreedoras que 30.000.000 de pesetas, de las cuales 23.000.000 son anticipos de clientes a cuenta de obras, es decir, no son estrictamente débitos.

El resto del pasivo, hasta cerca de 280.000.000 de pesetas, está representado en cuentas de reserva y provisiones por más de 40.000.000 de pesetas, y un fondo de amortización industrial que rebasa los 53.000.000 de pesetas.

En relación con las perspectivas de trabajo para los próximos años, recordó el director que las limitaciones de la producción siderúrgica, al reducir la parte de estos productos que podían ser destinados a la construcción de material ferroviario, habían frenado hasta ahora la realización de los planes de renovación y mejoras del material, de que tan necesitado está el parque de los ferrocarriles españoles.

En el momento presente, estas necesidades de sustitución del viejo material y mejora del existente (conversión en metálico de coches de viajeros de madera, entre otros), son cada vez más apremiantes, pero el incremento que parece registrarse en la producción siderúrgica y la realización de algunas importaciones de material permiten esperar un aumento de la actividad productiva de nuestra industria.

También dió cuenta el director de la marcha de las ampliaciones de las instalaciones "para que nada impida, cuando llegue el momento oportuno, el desarrollo pleno del vasto plan de fabricaciones a que nuestra Empresa aspira".

El director se refirió a las recientes disposiciones sobre

elevación de precios de productos siderúrgicos y de jornales, con repercusión inmediata en el aumento de costes de producción, estando pendientes de aprobación los precios oficiales de venta de nuestros productos, que se espera absorberán íntegramente dichos aumentos de coste.

A continuación se amplió por el consejero secretario, señor Grasset, la información contenida en la Memoria sobre la puesta en práctica del acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada hace un año, de ampliación de capital con cargo a reservas para la distribución de los títulos correspondientes a accionistas, dando cuenta de los favorables resultados de la citada operación, que, siendo beneficiosa para los accionistas, amplía la base financiera de la Sociedad, incrementando sus disponibilidades al aminorar los desembolsos por dividendo en efectivo y satisfaciendo las necesidades de la industria, sin que sea necesario solicitar de los accionistas la aportación de nuevos capitales.

En el acto de la Junta se anticipó a los señores accionistas que el dividendo en efectivo será pagado a partir del 1 de Junio próximo, y que igualmente, desde dicha fecha, se efectuaría la entrega de las acciones nuevas.

—Los productos brutos del ejercicio representan 33 millones. Los beneficios líquidos, 14,81. Con el remanente, 16,3. Dividendo: 2 más dos, igual a 4 por 100, libre de impuestos. A cuenta de las reservas, una acción gratis, por cada 20 viejas.

Compañía Auxiliar de Ferrocarriles BEASAIN (Guipúzcoa)

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 21 del corriente mes, ha dispuesto pagar a las acciones números 1 a 200.000 un dividendo de 10 pesetas por acción, libre de impuestos, complementario del repartido anteriormente a cuenta de los beneficios obtenidos en el año 1949.

Dichas cantidades se harán efectivas desde el día 1 de Junio próximo, contra entrega del cupón número 30 para las acciones números 1 al 46.000, y contra entrega del cupón número 21, para las acciones 46.001 al 200.000, en Beasain, en la Caja social; en Madrid, en el Banco Urquijo, Banco Hispano Americano y Banco de Aragón, y en provincias, en todas las filiales y sucursales de los expresados Bancos.

El Consejo de Administración.

Compañía Auxiliar de Ferrocarriles BEASAIN (Guipúzcoa)

A partir del día 1 de Junio próximo se procederá a la entrega a los poseedores de las acciones números 1 al 200.000 de una acción nueva por cada 20 antiguas, libre de gastos y desembolso alguno.

Las nuevas acciones tienen derecho a participar en los beneficios sociales obtenidos desde 1 de Enero de 1950.

Esta operación se efectuará utilizando los cupones números 29 de las acciones 1 al 46.000, y número 20 de las acciones 46.001 a 200.000, indistintamente a este canje y sin valor a ningún otro efecto; en Beasain, en la Caja social; en Madrid, en el Banco Urquijo, Banco Hispano Americano y Banco de Aragón, y en provincias, en todas las filiales y sucursales de los expresados Bancos.

El Consejo de Administración.

Beneficios del Seguro de Enfermedad a los pensionistas del Seguro de Accidentes del Trabajo

(D. 31 Marzo 1950 - B. O. E. 28 Abril)

La legislación promulgada por el nuevo Estado en materia de accidentes del trabajo se ha caracterizado, de una parte, por una sensible mejora y ampliación de las prestaciones reconocidas, y de otra, por haber superado la primitiva concepción, que consideraba que la acción tutelar respecto de las víctimas del trabajo quedaba limitada, en caso de incapacidad permanente o muerte, a garantizar el abono de la correspondiente pensión o renta.

En efecto, con un criterio más amplio y humano, se ha tendido a mantener la continuidad en el disfrute por los pensionistas de algunos derechos y beneficios que tenían reconocidos cuando eran trabajadores activos, y así, en una trayectoria de hondo sentido social, les fué concedida la compensación económica por subsidio familiar y la facultad de utilizar los economatos establecidos por las Empresas para sus productores.

Esta acción protectora del Estado, de indudable repercusión y trascendencia en la economía de los pensionistas, aconseja sea completada reconociéndoles el derecho a recibir asistencia sanitaria a través del Seguro de Enfermedad en aquellos casos en que, por razón de su incapacidad, no pueden seguir trabajando ya que esta circunstancia, que motiva su exclusión como asegurados, debe ser superada en buen principio social, por el hecho real del sacrificio de su capacidad laboral en aras del propio trabajo. Análoga consideración cabe hacer si el tributo ha sido la vida del productor, y en consecuencia, justifica que se haga extensivo este beneficio a sus derechohabientes, cuando éstos no tengan la condición de asegurados.

Finalmente, para no establecer una injusta desigualdad, se ha estimado preciso incluir en el campo de aplicación de este Decreto a todos los que, en la fecha de vigencia del mismo tienen reconocido el derecho a renta, superándose las dificultades de orden económico existentes mediante el concurso de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, que, extendiendo generosamente su función tuitiva, tomará a su cargo el pago de la totalidad de la cuota, de trabajador y de Empresa, correspondiente al gran núcleo de pensionistas a quienes no alcanza la amplia mejora de prestaciones, reconocida por el De-

creto de 29 de Septiembre de 1943, y la de Empresa respecto de los que gozan de tal beneficio.

Sin embargo, se excluye, en todo caso, de la asistencia sanitaria a los pensionistas afectos de incapacidad permanente parcial, y ello porque tal situación no les impide el ejercicio de su actividad en la misma profesión u oficio, en cuyo supuesto habrán de ser afiliados al Seguro de Enfermedad por el patrono correspondiente.

La ventaja que supone que el Estado haya conferido, de modo exclusivo, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, entidad de tan acreditada eficacia, la misión de reconocer y abonar las rentas por accidentes del trabajo y enfermedad profesional, permite hacer realidad tangible el propósito en que se inspira este Decreto, pues a la par que facilita la rápida afiliación por aquella de los pensionistas en la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, hace posible un régimen especial y más favorable para los mismos, con lo cual, una vez más, se pondrá de manifiesto el acusado espíritu de colaboración de ambas entidades en la ambiciosa obra social del Estado.

En su virtud, el Ministro de Trabajo ha dispuesto:

Artículo 1. Los pensionistas de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, tanto del régimen general como del especial de enfermedades profesionales, tendrán derecho a recibir las prestaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad, dentro del régimen especial de este Seguro que se crea por este Decreto.

Art. 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) Los productores que perciban pensión por incapacidad permanente parcial.
- b) Los pensionistas que figuren como asegurados en el Seguro de Enfermedad por trabajar por cuenta ajena.
- c) Los pensionistas que, por estar incluidos en la cartilla de familiares asegurados, tengan la condición de beneficiarios del Seguro de Enfermedad.
- d) Los incapacitados de manera permanente y absoluta a quienes se haya declarado, además,

grandes inválidos, si hubieren renunciado a la indemnización suplementaria del cincuenta por ciento de la renta y optado por su hospitalización, en cuyo supuesto recibirán, por el establecimiento donde estén internados, la asistencia sanitaria que puedan precisar por razón de enfermedad, siendo los gastos que por este concepto se originen, en su caso, de cuenta del responsable económicamente del siniestro que haya tomado a su cargo los de hospitalización del pensionista.

Art. 3. Tendrán asimismo derecho a recibir las prestaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad los familiares de los pensionistas por incapacidad permanente total, absoluta, o que hubiesen sido declarados grandes inválidos, sin optar por la hospitalización, que reúnan las condiciones precisas para su consideración como beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de aplicación del Seguro de Enfermedad y normas complementarias.

Art. 4. La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo efectuará la afiliación de los pensionistas en la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, a cuyo efecto, al formalizar éstos con su firma el título de renta, cumplimentarán, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento del Seguro de Enfermedad, la declaración de situación familiar, que, una vez visada por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, encargada del pago de la renta, dará lugar a la expedición de la correspondiente cartilla del Seguro de Enfermedad, en la que se consignará la fecha inicial en que se adquiere el derecho a recibir la asistencia sanitaria.

Art. 5. Los pensionistas y sus familiares a quienes se considere beneficiarios con arreglo al artículo 3 de este Decreto perderán el derecho a recibir la asistencia sanitaria en los siguientes casos:

- a) Por producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 2 de este Decreto.
- b) Por cesar como pensionista activo.
- c) Por fijar el pensionista su residencia en el extranjero. Por excepción, los familiares de estos pensionistas podrán continuar recibiendo la asistencia sanitaria, siempre que tuvieren reconocido el carácter de beneficiarios a tales efectos, residan en España y perciban en ésta la pensión correspondiente al titular en concepto de ayuda económica.

El derecho a recibir dicha asistencia volverá a adquirirse, a petición del pensionista, al desaparecer las causas de exclusión.

Art. 6. La cuota del Seguro de asistencia sanitaria por enfermedad, a que se refiere este De-

creto, será del 7 por 100 del importe de la renta principal que, por accidente del trabajo o enfermedad profesional, perciba el pensionista, con exclusión, por tanto, de las rentas suplementarias de compensación de subsidio familiar, de gran invalidez y de falta de medidas preventivas, y estará integrado por aportación obrera y patronal, en proporción de una tercera parte la primera y dos terceras partes la segunda.

Quedan exceptuados de contribuir con la cuota de trabajador los pensionistas que, por razón de la fecha del accidente que motivó el derecho a renta, no perciban las nuevas prestaciones reconocidas por el Decreto de 29 de Septiembre de 1943.

Art. 7. Los recursos necesarios para el abono por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo a la de Enfermedad de la cuota de asistencia sanitaria se obtendrá con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Pensionistas no acogidos al Decreto de 29 de Septiembre de 1943:

La totalidad de la cuota patronal y de trabajador será de cuenta de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, con cargo a los excedentes del Seguro de Rentas, respecto de los pensionistas del régimen general de accidentes, y se incrementará en los repartos a efectuar por el Seguro de Enfermedades profesionales, por lo que se refiere a los incluidos en este régimen especial.

Por excepción, la totalidad de la cuota de los declarados pensionistas por aplicación retroactiva del régimen de enfermedades profesionales será cargada a los fondos especiales determinados en el art. 9 del Decreto de 23 de Diciembre de 1944, en relación con el art. 3 del de 14 de Septiembre de 1949.

Segunda.—Pensionistas acogidos al Decreto de 29 de Septiembre de 1943, por accidentes anteriores a 1 de Abril de 1950.

Tan sólo será de cuenta de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, con cargo a los excedentes a que se alude en la norma anterior, y se incluirá en los repartos a efectuar por el Seguro de Enfermedades profesionales la cuota patronal correspondiente a los pensionistas a que se contrae esta norma segunda.

La cuota obrera, a cargo de estos pensionistas, les será descontada por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, del importe de su renta mensual.

Tercera.—Pensionistas por accidentes ocurridos a partir de 1 de Abril de 1950.

La cuota patronal de los pensionistas del régi-

men general de accidentes correrá a cargo de la entidad aseguradora; patrono no asegurado o Fondo de Garantía, que, al ingresar la prima única, coste de la renta principal por accidente del trabajo, constituirán en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo una prima adicional para el abono de dicha cuota patronal por asistencia sanitaria durante toda la vida del pensionista, sin que ello signifique repercusión económica en las Empresas aseguradas.

No se constituirá esta prima adicional en los expedientes de renta resueltos a favor del Fondo de Garantía, por no existir beneficiarios, ni en aquellos otros en que el grado de incapacidad reconocido sea el de permanente parcial.

La cuota patronal de los pensionistas del régimen especial de enfermedades profesionales se incluirá en los repartos a efectuar por dicho Seguro.

La cuota obrera, a cargo de los pensionistas incluidos en esta norma tercera, les será descontada por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, del importe de su renta mensual.

Art. 8. Los pensionistas a quienes se reconozcan los beneficios de este Decreto recibirán la asistencia sanitaria a través de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

Art. 9. El Ministerio de Trabajo queda autori-

zado para dictar las disposiciones que requiera el cumplimiento de este Decreto.

Art. 10. El presente Decreto empezará a regir en 1 de Abril de 1950.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se faculta a la Dirección de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo para disponer, en lo necesario e indistintamente, del Fondo de Reserva del Seguro de Rentas, del Fondo de Garantía y del de Prestaciones complementarias, de resultar insuficientes los excedentes del Seguro de Rentas para satisfacer las cuotas a que se refieren las normas primera y segunda del artículo 7 de este Decreto.

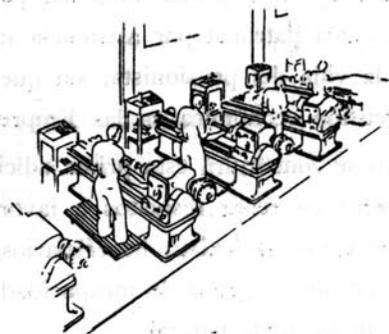
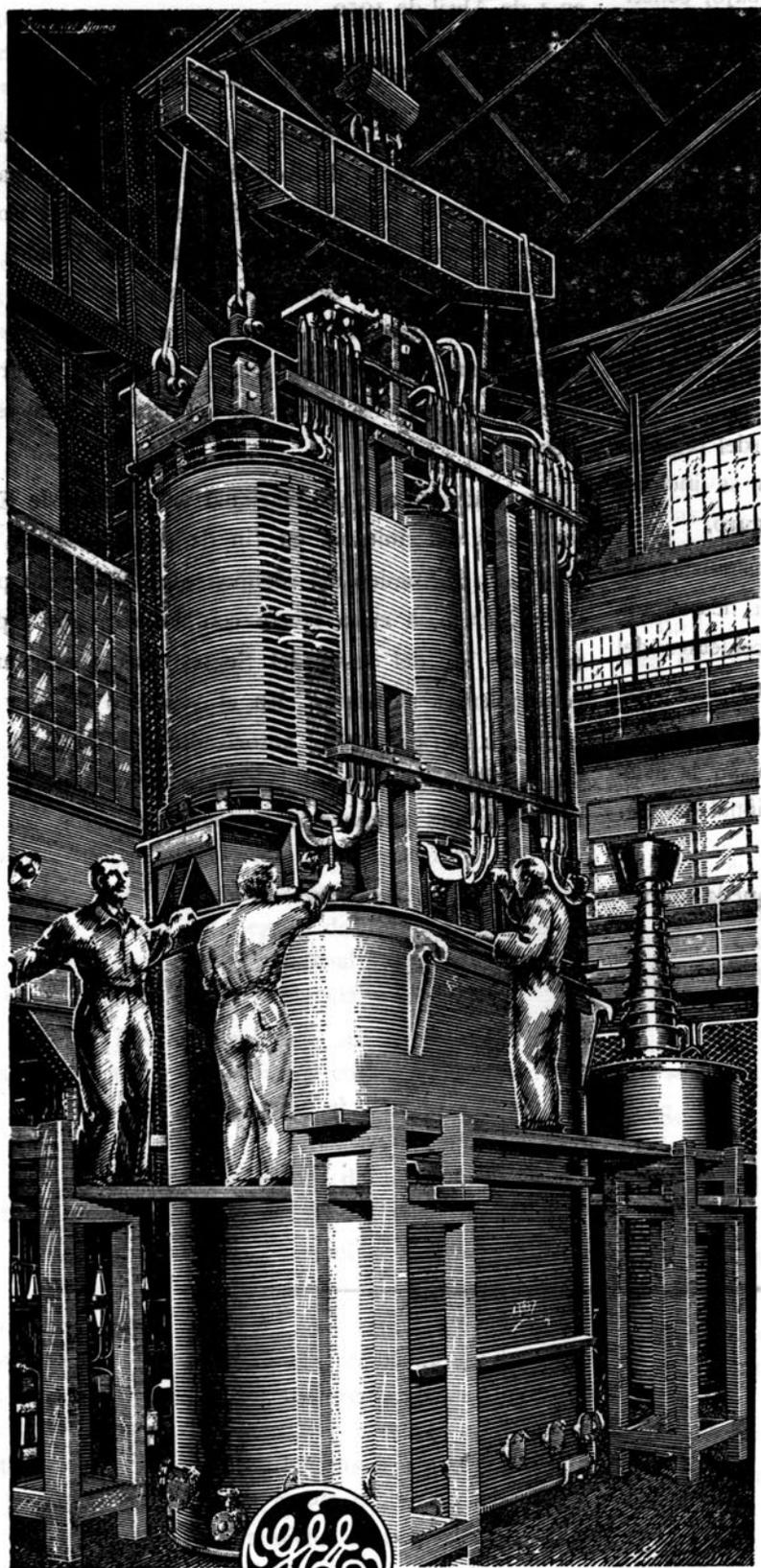
Segunda.—La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad determinará, en fin de cada ejercicio, el resultado económico del régimen especial creado por este Decreto, a cuyo efecto contabilizará por separado de las del resto del Seguro, las operaciones concernientes al mismo. En el supuesto de que se produzca déficit, queda autorizado el Ministerio de Trabajo para compensar la desviación económica en la forma que estime más conveniente.

Madrid, 31 de Marzo de 1950.

GENERAL ELECTRIC
ESPAÑA

MADRID - BARCELONA
SABADEL - BILBAO





Usted no necesita instalar en su Fábrica

UN TRANSFORMADOR DE GRAN POTENCIA...

... Pero la energía eléctrica que usted consume en ella ha pasado, para llegar desde la central productora hasta los motores de sus máquinas-herramientas, por varias de esas grandes unidades transformadoras.

Muchas de ellas han sido fabricadas por la G. E. E.; como ésta del dibujo adjunto, que representa el momento en que un núcleo es introducido en su caja. Se trata de un transformador trifásico de 20.000 kva. relación 62/11-6,3 kv., para instalar en la subestación de la Hidroeléctrica Española, en Valencia.

Precisamente, dentro de las actividades de la G. E. E., la fabricación de transformadores es una de las más destacadas. Nuestra Casa construye transformadores de potencia, de dos o más devanados, con tomas de tensión para ser accionadas en vacío o con regulación de voltaje en carga; transformadores de distribución y de medida; especiales para rectificadores de vapor de mercurio; para alimentación de hornos eléctricos; etc.

La G. E. E. está en disposición de fabricar unidades transformadoras sirviendo las necesidades de nuestro país, con potencias hasta 35.000 kva. y tensiones hasta 138.000 voltios,

**GENERAL ELECTRICA
ESPAÑOLA**

MADRID - BILBAO - BARCELONA
ZARAGOZA - SEVILLA

EN MAQUINARIA
ELECTRICA NACIONAL



El Símbolo de Calidad

EL DESARROLLO DE LA SIDERURGIA EN ESPAÑA

En el Consejo de Ministros celebrado últimamente se aprobó un Decreto de la Presidencia del Gobierno por el que se encomienda al Instituto Nacional de Industria la constitución de una Empresa mixta para la creación de un Centro siderúrgico que en varias etapas, y en un plazo aproximado de diez años, incremente la producción nacional obtenida en las actuales industrias, debidamente ampliadas, en la cifra de 600.000 toneladas de productos terminados por año.

Con ello han tomado ya estado oficial las noticias sobre la creación de una Empresa siderúrgica que, según parece, se instalará en Asturias, punto donde coinciden la hulla coquizable y el mineral de hierro.

Viene este acuerdo del Consejo de Ministros a coincidir con un momento en que se halla en primer plano de actualidad la cuestión de la producción siderúrgica europea, después de la propuesta de unificación de las producciones del Ruhr, Sarre y Alsacia y Lorena, según el proyecto formulado por M. Schuman, al que se han adherido otros países, como Bélgica, Luxemburgo, etc., y al que se ha presentado un contraproyecto británico.

La producción siderúrgica europea va en constante aumento, y la norteamericana trabaja al 90 por 100 de su capacidad. Los expertos calculan que en 1953 la producción de acero en Europa será de 70 millones de toneladas, de las que 58 serán para el consumo interior de los países productores, y cuatro millones los absorberá la exportación. Quedarán sin vender unos ocho millones de toneladas.

Se estima que actualmente la instalación de una fábrica moderna para una producción del millón de toneladas de acero sería de un coste de 200 a 300 millones de dólares.

Mientras tanto, la producción siderúrgica ha experimentado en España un aumento importante en el curso del año 1949, como lo demuestran las cifras siguientes, expresadas en toneladas:

AÑOS	LINGOTE DE		
	Hierro	Acero	Laminados
1947	499.000	607.600	384.000
1948	521.500	624.000	397.000
1949	609.600	719.600	459.500

El promedio de aumento en la producción entre todas las fábricas siderúrgicas de España es de un 15 por 100 aproximadamente sobre 1948, estándose ya por encima de la cifra de producción de acero en 1940, que fué de 687.000 toneladas. Este aumento es todavía más digno de tenerse en cuenta por haberse logrado en un año de restricciones eléctricas más acentuadas que en 1948, lo que frenó la recuperación de la industria. Como demostración de lo que afectaron las restricciones eléctricas a la siderurgia vizcaína diremos que en 1948 tuvo doscientos nueve días sin restricciones, y noventa y dos con restricciones, y que en 1949 los días sin restricciones fueron ciento treinta y dos, y los con restricciones, ciento sesenta y ocho. Todas estas cifras hacen suponer que pronto se pasará en España del millón de toneladas de acero, cifra cumbre de la producción española en el año 1929, en el que no había falta de carbón, coque, chatarra ni energía eléctrica. Es posible que por simple coincidencia, el año en que se alcance en España un millón de toneladas sea el de 1953, del que antes hemos hablado como poco prometedor para la siderurgia europea.

Si nos referimos a Altos Hornos de Vizcaya, el Consejo espera para 1953 haber terminado todas las nuevas baterías, la instalación de preparación, clasificación y sinterización de minerales y el tren de palanquilla. Al mismo tiempo, la Sociedad dispondrá de las mayores y mejores minas de carbón coquizable de España, con las que cuenta desde hace veinticinco años; cuatro baterías de coque con una producción de 2.000 toneladas diarias, así como también las minas de hierro más importantes de Vizcaya después de haberlas nacionalizado.

Como programas más inmediatos, se espera que en 1950 se obtengan las siguientes producciones, en el total de la siderurgia española:

Lingote de hierro	680.000 toneladas
Acero	820.000 "
Laminados	550.000 "

Las distintas Empresas tienen en marcha programas que, referidos únicamente al presente año y a 1951, tendrán el siguiente desarrollo:

En Sagunto, después de haberse duplicado en 1949 la producción de acero obtenida en 1940, se prevé que a finales de año quede terminada la ins-

talación de sinterización, con capacidad de 250 a 400 toneladas diarias, lo que significará un aumento de producción del 100 por 100 aproximadamente.

En Avilés, dentro de poco funcionará un horno eléctrico de 3.000 kilovatios para la obtención de arrabio a partir del mineral, como inicio de un plan más completo para el próximo año de 1951, en el que se iniciará la fabricación de 3.000 toneladas de nódulos de hierro.

En cuanto a la capacidad de nuestras coquerías, y volviendo a Altos Hornos de Vizcaya, dentro de este año quedará instalada, y se espera que entre en funcionamiento, la primera de las nuevas baterías de coque, con 15 hornos cada una y 450 toneladas diarias.

En la Duro Felguera, a finales del corriente año estará en marcha una batería de coque, con 15 hornos y 300 toneladas de producción diarias.

En Fábrica de Mieres estará dentro de poco en marcha la nueva batería de coque, con 200 toneladas diarias de producción.

En Echevarría, fábrica de Recalde, se espera que en la segunda mitad del año actual pueda entrar en funcionamiento la nueva batería, que permitirá una producción de 50 toneladas diarias.

En la fábrica de Nueva Montaña siguen los trabajos de instalación de nuevas baterías, que se espera puedan funcionar a principios de 1951.

En el aspecto siderúrgico propiamente dicho, se aguarda que en la Duro Felguera, en los primeros próximos meses empiece a funcionar un mezclador

de 300 toneladas, como complemento de la instalación de tres convertidores Bessemer, con aumento de la producción de acero en unas 30.000 toneladas al año.

También para pronto se espera en la Fábrica de Mieres, como complemento de tres convertidores Robert, la puesta en marcha de un mezclador de fundición de 80 toneladas, con aumento de unas 20.000 toneladas de acero al año. El tren de chapa mediana de esta factoría, cuya capacidad se estima en unas 15.000 toneladas al año, seguramente que no estará en marcha hasta el año próximo.

También la fábrica de Echevarría va a aumentar su producción de laminados con unas 7.000 toneladas, además de las 13.000 que ya tiene, y para 1951 se espera obtener en Altos Hornos las 200.000 toneladas de chapa fina y hojadelata.

Este es, en rápido resumen, el plan de incremento de producción siderúrgica que tienen en marcha las Empresas privadas en España. Con ello se quiere ir a una producción de acero del orden del millón y medio de toneladas, que representarán unos 50 kilogramos por habitante y año, frente a los 21 que aproximadamente se tienen actualmente.

Si junto a esto, en un plazo más o menos largo, el Instituto Nacional de Industria logra aumentar la producción en unas 600.000 toneladas, no hay duda de que el mercado español contará con una autosuficiencia en productos siderúrgicos que será la base de otros progresos en la producción.

(De "Economía Mundial")

La protección a la Industria Nacional y los Aranceles

por A. MARTI MICHELENA

Según habrán podido notar los lectores de revistas económicas, se vuelve a hablar de la protección a la industria nacional mediante la oportuna reforma arancelaria. Este hecho ha de ser interpretado como un signo de que, al menos teóricamente, se prevé la conveniencia de influir otra vez en el comercio internacional por el medio clásico de los derechos de aduanas.

Realmente, en los últimos años el factor arancelario había quedado muy en segundo término. No se ha tratado de si la importación de una mercancía ha venido gravada por tales o cuáles derechos, sino de la obtención del necesario permiso y de las divisas correspondientes, con toda su complicación de convenios de "clearing", de cuentas combinadas, de compensaciones privadas, etc., etc.

De lo que inicialmente era una prudente protección a la industria nacional, se tuvo que pasar a una aspiración de autarquía parcial y a una compulsación de urgencias, preferencias y necesidades. De esta forma, el comercio internacional ha llegado a plantearse en términos de una anomalía tan extraordinaria, que todas las bases tradicionales quedaban abandonadas y sin saberse en ningún momento a qué atenerse a ciencia cierta.

Hay muchas maneras de enfocar los problemas económicos; pero entre todos ellos, el que, por formación o por temperamento, más gusta al autor de estas líneas, es el de enmarcarlos en una visión o un concepto de conjunto. Para conocer las partes parece conveniente conocer el todo, no en detalle, sino en líneas generales, cuidando de situar cada problema adecuadamente, según les corresponda por sí mismos y por sus relaciones e influencias con los restantes.

De acuerdo con esta manera de ver, el comercio exterior no debe ser considerado aisladamente, sino en su relación con el comercio interior y los planes y las directrices generales de la economía del país.

En España nos interesaría llegar a determinar cuál había de ser la fisonomía óptima de la economía nacional, habida cuenta de las posibilidades naturales de nuestro país y de nuestras posibles relaciones comerciales futuras con el exterior.

Esta es una necesidad, a nuestro juicio, imperiosa, que habría de ser atendida por quienes más se sientan capacitados para desarrollar esa meritoria labor. Pero esto será tema de otro día.

Formas de protección

A pesar de tantísimas dificultades como se han tenido que ir venciendo, es evidente que España se industrializa. Esta industrialización no ha respondido al gradual desarrollo de ningún programa (aparte los planes oficiales del I. N. I.), sino al motor clásico de la economía: a la posibilidad de realizar un lucro. Si la economía española, por las razones que fuera, no podía recibir determinadas mercancías que antes eran normalmente importadas, se creaban las condiciones para que dichas mercancías se fabricaran en el país, muchas veces en condiciones y a precios sin comparación con lo de otros países.

Como esto ha durado muchos años, se ha llegado a un punto en que la economía española es un mundo económico especial, en el que muchas cosas pueden suceder de modo muy diferente al de otros países. Aunque no estamos muy documentados sobre la materia, creemos que en cada país viene a suceder algo parecido, de manera que no son lógicas ni aceptables las comparaciones entre costes, precios y disponibilidades de un país y otro. En un país puede ser —y es— una mercancía mucho más cara o mucho más barata que en otros y viceversa, porque se ha roto la antigua proporción en los costes y los precios.

Este hecho conviene que sea bien conocido y comprendido, pues ahora, al considerar las cuestiones del comercio exterior, no sirve la mentalidad clásica, sino que hay que atenerse a las nuevas condiciones imperantes.

Precisamente hace unos días he estado en Irún, y allí se produce una doble corriente de españoles que van a Francia a comprar determinados artículos que les resultan más baratos, y de franceses que vienen a España a comprar otros artículos que también les salen baratos, lo cual confirma lo que en los párrafos anteriores decimos.

Todavía estamos lejos en España de que puedan darse facilidades para las importaciones. Las disponibilidades de divisas obligarán, probablemente, a seguir eligiendo con cuidado qué clase de mercancías habrán de ser importadas y, lógicamente, se dará preferencia a primeras materias, maquinaria y determinados productos alimenticios.

Como se ve, la industria nacional seguirá contando, salvo imprevistos, por bastante tiempo, con que no habrá de luchar contra la competencia de

manufacturas extranjeras. Además, está el enmarañado problema de los cambios, que hace difícil saber a qué precio han de salir las importaciones. También ha de tenerse presente que sería un grave error el desaprovechar el impulso industrial que la falta de importaciones ha provocado en España. Lo que se ha de procurar es consolidar y perfeccionar las nuevas industrias, asentándolas sobre bases firmes y duraderas.

Los aranceles

La reforma de los aranceles de aduanas viene regulada por la ley de 20 de Marzo de 1906. En aquellos tiempos la economía española estaba en curso de readaptación, después de la pérdida de las colonias. Visto aquel período con perspectiva, se aprecia que fué uno de los más fructíferos para el país, y en él se dictaron muchas sabias leyes que han permitido el posterior desarrollo de la vida nacional.

Sin embargo, es evidente que de 1906 a nuestros días han pasado muchas cosas, sobre todo en materia de economía; y así sucede que la mencionada ley ha quedado un tanto anticuada. Piénsese que la protección máxima que se preveía para productos de la industria era del 50 por 100 de su valor en frontera. También se preveía la revisión por quinquenios.

Ahora ha de revisarse el arancel, adaptándolo a las condiciones presentes; pero estas condiciones son, en verdad, extraordinarias. Por un lado, se producen en el país muchos más artículos que antes, lo cual ha de obligar a una revisión a fondo. Pero no acaba ahí el problema. Los derechos se pagan en oro, y el oro de aduanas tiene una prima oficial del 257,70 por 100. Con una prima tan baja, si se quiere proteger eficazmente la producción nacional, será preciso elevar muchísimo los derechos. Además, es con harta frecuencia muy difícil saber cuál es el precio en frontera de mercancías de fabricación extranjera. Primero, hace falta poseer cotizaciones efectivas (no sé si podrán servir de base las facturas de despachos durante el último trienio, como establecía la Ley de 1906), y después, reducirlas a una moneda comparable con el oro de aduanas, y aquí aparece otra vez el problema del cambio. Piénsese que muchas mercancías llegan en virtud de operaciones de compensación, y que aquí quedarán gravadas con las bonificaciones a las exportaciones. Esta clase de cálculos pueden llegar a ser sumamente inseguros y aleatorios, con grandes márgenes para el error. Verdaderamente, hay que poner el arancel al día; pero la cosa no tiene nada de sencilla.

(De "Economía Mundial").

Compañía Anónima "BASCONIA"

DIVIDENDO ACTIVO

A partir del día 1 del próximo mes de Junio, y por los Bancos Hispano Americano, del Comercio y Bilbao, de esta plaza, se pagará a las acciones actualmente en circulación el dividendo activo, libre de impuestos y contra cupón núm. 77, acordado repartir por el Consejo de Administración de esta Compañía.

DIVIDENDO PASIVO

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado pedir a los poseedores de las acciones números 66.878 al 79.469, ambos inclusive, con desembolso actual del 50 por 100 de su valor nominal y prima, el segundo dividendo pasivo del 50 por 100, o sea, 780 pesetas por acción, con el cual quedará totalmente desembolsado el capital de las mismas.

El pago y consiguiente estampillado de los títulos que lo haga constar, se efectuará entre los días 1 al 30 inclusive del próximo mes de Junio, en los Bancos Hispano Americano y Bilbao, de esta plaza.

Bilbao, 26 de Mayo de 1950.—El Presidente del Consejo de Administración, *Pedro P. de Gandarias*.

Sociedad Anónima "ECHEVARRIA"

DIVIDENDO ACTIVO

Contra cupón número 41, los Bancos de Bilbao, Comercio, Vizcaya e Hispano-Americano, de esta Villa, satisfarán a partir del día 20 de Junio próximo el dividendo activo libre de impuestos para los accionistas, acordado repartir por el Consejo de Administración de esta Sociedad.

Bilbao, 29 de Mayo de 1950.—*El Secretario General*.

JUAN TIKTIN

SUMINISTROS AUXILIARES

Alcalá, 102 - MADRID - Telegr.: Auxiliar

VAGONES MINA - RODAMENES
JAULAS PORTA - RODILLOS
PALAS - ESCARPIAS
y demás accesorios para MINAS

Posibilidades de exportación de los derivados del hierro

por FRANCISCO IGARTUA Y LANDECHO

Aunque parece que desde mediados de 1949 y en lo que va de este año cambia la racha, y la producción siderúrgica de la región tiende hacia cifras más elevadas, no hay duda de que el corto tonelaje de estos años pasados frenó las posibilidades de exportación de los derivados del hierro.

Por un lado, la falta de carbón y chatarra, además de algunas ferroaleaciones, habían hecho descender la producción básica de los productos siderúrgicos. En Vizcaya, en 1948, se han producido 301.829 toneladas de lingote de hierro, 326.446 toneladas de lingote de acero y 275.127 toneladas de laminados y 11.700 toneladas de hojalata, mientras en 1929, sin la capacidad de las actuales fábricas, se llegó a producir 424.979 toneladas de lingote de hierro, 536.766 toneladas de lingote de acero, 379.350 toneladas de laminados y 20.257 toneladas de hojalata, cifra esta última inferior a la producida en 1948.

En su tanto, la misma desproporción se registra en las producciones siderometalúrgicas del resto de España. Únicamente aumentando la producción y facilitando así la marcha progresiva que vienen registrando los últimos años la industria transformadora, pudiera ésta facilitar artículos con destino a la exportación. Han sido tradicionales las exportaciones de herramientas, artículos de ferretería, utensilios, envases, cadenas, flejes, etc., sin contar las exportaciones masivas que se efectúan de hierros comerciales con destino a la Argentina y a Portugal, en virtud de los vigentes Convenios comerciales. Todos estos artículos, en cuanto se normalice la producción siderometalúrgica de los grandes países industriales, es casi seguro que tendrán una gran competencia por la cuestión precios y calidades, por lo cual no se debe contar mucho con la seguridad de dichas exportaciones, dirigidas casi todas ellas a los países hispano-americanos.

Base fundamental, por lo tanto, para exportar con cierta intensidad productos metalúrgicos, es el aumento de la producción siderúrgica, y ésta requiere con toda urgencia la importación del carbón y la de chatarra. La producción de ésta en España es insuficiente, como la de carbón, y aun ésta adolece de escasez en ciertas calidades, siendo, por lo tanto, necesario acudir al mercado exterior.

Claro está que en el capítulo de factores originarios de esta deficiente actividad exportadora, hay que incluir que, en algunos casos, el escaso éxito obtenido ha sido motivado también por deficiencias de la

propia organización comercial de la firma o empresa exportadora, deficiente selección y cuidado en la calidad de los productos exportados, afán de exagerado lucro, etc.; pero es justo también observar que la proporción de tales defectos "propios" han sido de menor cuantía en el conjunto de las motivaciones causantes de dicha deficiencia.

Sin negar la buena fe, la inteligencia y el espíritu de trabajo y patriotismo puestos en la negociación y redacción de los Acuerdos comerciales firmados con diversos países durante estos últimos años, la verdad es que, por causas a veces no sólo imputables a una parte contratante, han resultado más bien teóricas, y en ocasiones ineficaces, sujetos a menudo a complejos y dilatados reajustes.

Prueba de que los "clearings" y convenios no son a veces tan viables es la creación de las "separatas", como en rigor puede calificarse al establecimiento de los sistemas de los cambios oficiales y de las cuentas combinadas, que, por un lado, suponen una excepción a la legislación vigente y a las normas generales dictadas sobre el comercio exterior, y por otro representan una desviación o rectificación de la doctrina de la inalterabilidad de los cambios.

En este orden, es de destacar la buena marcha y éxito de los sistemas especiales, en forma en cierto modo autónomos en su funcionamiento, como la cuenta combinada número 8.314, autorizada por el ministerio de Industria y Comercio, nacida a iniciativa vizcaína, que ha animado el mercado de exportación de mineral de hierro, y cuya cuenta se nutre con el 50 por 100 de las divisas producidas por la exportación de mineral de hierro, empleándose estas divisas en la importación de la maquinaria precisa a la minería, a la siderurgia, transportes y fertilizantes, y pagados al doble de la cotización oficial, constituyéndose con ello el fondo necesario para primar la exportación de minerales de hierro, y cuyo excelente funcionamiento ha permitido resultados tan halagüeños como supone el que hasta primeros de mayo de 1949 se hayan exportado 796.657 toneladas de mineral en poco más de un año de funcionamiento, y que han producido al Estado 750.914.16.8 libras esterlinas, 608.190,76 dólares, 317.249,86 florines y 988.074 francos belgas, y para la cuenta combinada 373.457.08.4 libras, 547.682,78 dólares, 203.652,53 florines y 989.726,56 francos belgas, quedando a favor de la cuenta combinada el 50 por 100 de dichas cantidades de divisas extranjeras.

Y con la base del citado 50 por 100 de las divi-

sas producidas por la exportación del mineral de hierro, se han conseguido licencias de importación de diferentes artículos y productos, como maquinaria industrial, ladrillos refractarios, locomotoras y raíles y material ferroviario, equipos grúa, accesorios, ferrofósforo, sondas, filtros, etc., destacando como las de mayor valor las baterías de cok, una por valor de 83.735 libras esterlinas, que suponen 3.768.072 pesetas, y otra por un valor de 133.000 libras, que representan 5.985.000 pesetas, ambas para Altos Hornos de Vizcaya, y una máquina de extracción para Sabero y Anexas, S. A., por un valor de pesetas 2.434.000.

Es de justicia el que elogiemos la parte tan esencial e importante que en el éxito obtenido han representado la Comisión Distribuidora de Mineral de Hierro, creada como Comisión de enlace entre el ministerio de Industria y Comercio y la minería y la siderurgia —a la cual fué encomendada la administración y dirección de dicha cuenta combinada—, y su titular la Cámara Oficial Minera de Vizcaya, así como la Delegación regional de Comercio de Bilbao.

Por último, hemos de destacar la reciente creación para el fomento de las exportaciones de productos de la industria metalúrgica, de una Comisión

de fabricantes-exportadores de la región vascongada (con domicilio en San Sebastián) y Delegaciones en Vizcaya y Alava, de carácter semioficial, que, aunque afectando de modo especial a la vecina Guipúzcoa, también reviste importancia para la industria metalúrgica de Vizcaya, y cuya Comisión se ha encargado de llevar a cabo esta llamada operación "G" de exportación vascongada.

Aunque es prematuro aún, dado el breve período de su funcionamiento, el poder juzgar de sus resultados, ya que la gran extensión y variedad de artículos que van a integrarse y a jugar en dicha operación exportadora, ha de complicar y revestir de alguna complejidad su tramitación y funcionamiento, puede alentarse, sin embargo, la esperanza que la misma pueda servir y cubrir el fin para el cual dicha operación "G" fué creada: para el fomento de las exportaciones de productos de la industria mecánica, y cuya abundante floración e importancia en la región vascongada bien merece sea estimulada, con medidas que la permitan conquistar el mercado exterior, después de satisfacer cumplidamente las necesidades interiores, en este orden, de nuestra Patria.

(De "El Economista".)

ALUMINIO ESPAÑOL, S. A.

Fundiciones de aluminio y de aleaciones modernas de altas características mecánicas y gran resistencia a la corrosión, en arena y coquilla metálica. Desde la granalla fina para aluminotermia hasta piezas fundidas de 250 kgmos., para todas las aplicaciones de la industria.

EXPERIENCIA TECNICA. ELEMENTOS DE FABRICACION Y DE CONTROL EFICIENTES.

Entregas rápidas. Facilitaremos informaciones técnicas de las nuevas aleaciones de aluminio y de sus aplicaciones más convenientes.

Apartado núm. 367



M A D R I D

Plus de Carestía de Vida en la Industria Sidero-metalúrgica

(Orden del Ministerio de Trabajo 21 Abril 1950 - B. O. E. 8 Mayo)

Prosiguiendo este Ministerio la dirección emprendida de procurar la mejora de las condiciones económicas de los trabajadores, dentro de las posibilidades determinadas por el superior interés de la Economía Nacional, se hace necesario establecer un Plus de Carestía de Vida en favor de los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica, de carácter transitorio, entre tanto subsistan las circunstancias que lo motivan.

En su virtud, el Ministerio de Trabajo ha dispuesto:

Artículo 1. Se establece un Plus de Carestía de Vida del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los salarios mínimos legales garantizados, según la forma de remuneración —sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad— en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de la Industria Sidero-metalúrgica, de 27 Julio 1946.

Art. 2. El Plus de Carestía de Vida a que se refiere el artículo anterior *incrementará los salarios reales* de que disfrute el personal y no se computará a efectos de cotización para los subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, teniéndose en cuenta, por el contrario, en la incapacidad permanente o muerte derivada de accidente de trabajo.

Dicho Plus no puede ser absorbido ni compensado total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 Enero 1948.

Art. 3. Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efecto desde el 21 Abril 1950.

Madrid, 21 Abril 1950.

Circular de la Dirección General de Trabajo

Habiéndose planteado algunas consultas respecto de si procede computar o no el plus de carestía de vida fijado en la Orden del 21 de Abril de 1950 para los trabajadores de la Industria Sidero-Metalúrgica, a efectos de abono de horas extraordinarias y pluses de nocturnidad, penosidad, peligrosidad, etc. ESTA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO ha tenido a bien interpretar lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Orden, en el sentido de que el plus de carestía de vida del 25 por 100 sobre los salarios mínimos legales garantizados, según la forma de remuneración, ha de añadirse el salario base correspondiente, esto es, al inicial reglamentario (sin incluir los premios económicos por razón de antigüedad) para el abono de la retribución dominical y de los días festivos, vacaciones retribuidas, horas extraordinarias, pluses de nocturnidad, de penosidad, de peligrosidad, etc., gratificaciones periódicas del 18 de Julio y de Navidad y *en general ha de entenderse que los expresados salarios base se incrementen en dicho plus a todos los efectos laborales.*

Madrid, 19 de Mayo de 1950.

ACLARACIONES

(Res. Direc. Gral. Trabajo 1.º Junio 1950 - B. O. E. 8 Junio)

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto si el Plus de Carestía de Vida establecido por la Orden de 21 Abril 1950 en favor de los trabajadores de la Industria Sidero-Metalúrgica, que con arreglo al artículo 2 de dicha disposición ha de incrementar los salarios de que disfrutare el personal en dicha fecha, sin que pueda ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos concedidos por las Empresas, en virtud de autorización otorgada por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 16 Enero 1948, afecta exclusivamente a la no absorción ni compensación de los aumentos retributivos establecidos con posterioridad a la promulgación del Decreto de 16 Enero 1948, sin ajustarse a los trámites prevenidos en dicho Decreto, o también a las que hubieran podido concederse anteriormente, habida cuenta, sobre todo, que de acuerdo con la Disposición transitoria 9 del Reglamento Nacional de Trabajo, de 27 Julio 1946, no pueden ser conceptuadas como permanentes las bonificaciones o gratificaciones otorgadas por las Empresas con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Reglamentación, pudiendo ser modificadas o suprimidas cuando aquellas lo estimaren oportuno; y como quiera que la citada Orden de 21 de Abril último no hace distinción alguno, es claro que, efectivamente, si bien pudieron haber sido suprimidas las bonificaciones o gratificaciones concedidas por las Empresas con fecha anterior al Decreto de 16 Enero 1948, siempre que por dichas Empresas se hubiese efectuado la supresión o modificación antes del 21 de Abril del año en curso, habrán de quedar subsistentes, por el contrario, en su integridad, con arreglo a los términos de la repetida Orden Ministerial, las citadas bonificaciones, gratificaciones o aumentos retributivos de cualquier clase, que aun siendo anteriores al Decreto de 16 Enero 1948, continuasen vigentes el 21 Abril 1950.

En su virtud,

La Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el apartado a) del art. 4 del Decreto de 18 Agosto 1939 y demás disposiciones de aplicación, ha resuelto interpretar el art. 2 de la Orden de 21 Abril 1950, por la que se estableció un Plus de Carestía de Vida en favor de los trabajadores de la Industria Sidero-Metalúrgica, en el sentido de que dicho Plus ha de incrementar los salarios reales de que disfrutase el personal en dicha fecha, sin que pueda ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos concedidos al amparo del Decreto de 16 Enero 1948, aunque dichos aumentos retributivos, bonificaciones, pluses, etc., se hubiesen concedido con anterioridad a la promulgación del citado Decreto de 16 Enero 1948.

Madrid, 1 de Junio de 1950.

Nota del Centro Industrial de Vizcaya

Vigencia.—Este Plus entró en vigor el 21 Abril 1950.

En virtud de la precedente Orden el Ministerio de Trabajo, de conformidad con la Ley de 16 Octubre 1942 ("B. O. E." 23 Octubre), sobre Normas para regular la elaboración de las Reglamentaciones de Trabajo, ha establecido para el personal incluido en el art. 7 de la Reglamentación de la Industria Sidero-metalúrgica de 27 Junio 1946, un Plus de Carestía de Vida de 25 % sobre sus salarios.

NO se abonará sobre

Antigüedad.

Gratificaciones voluntarias.

SI se abonará sobre

Jornales-base del personal obrero

a incrementar sobre el salario real.

(Art. 38 del Reg. Ind. Sid.-Met.)

Plus de los Jefes de Equipo (25 % sobre 120 %).

(Art. 38 del Reg. Ind. Sid.-Met.)

Sueldos del resto del personal.

(Arts. 39, 40 y 41 del Reg. Ind. Sid.-Met.)

Primas y Destajos (mínimo garantizado 125 %).

(Art. 45 del Reg. Ind. Sid.-Met.)

Plus Nocturnidad.

(Art. 52 del Reg. Ind. Sid.-Met.)

Plus de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.

(Art. 53 del Reg. Ind. Sid.-Met.)

Horas extraordinarias.

(Art. 68 del Reg. Ind. Sid.-Met.)

Vacaciones.

(Art. 69 del Reg. Ind. Sid.-Met.)

Ausencias reglamentarias.

(Art. 71 del Reg. Ind. Sid.-Met.)

Gratificaciones especiales obligatorias.

(Art. 98 del Reg. Ind. Sid.-Met.)

Plus de Cargas Familiares.

(Art. 47 del Reg. Ind. Sid.-Met.)

(Las cantidades que se abonen por el Plus de Carestía de Vida, incrementarán el Plus de Cargas Familiares.)

Horas extraordinarias.

El valor de cada una de estas horas se obtendrá aplicando los recargos legales al valor de la hora normal.

En adelante, este valor de la hora normal vendrá incrementado con el 25 % del jornal-base, en concepto de Plus de Carestía.

Trabajadores a jornal

Ejemplo:

Jornal	Ptas. 14,00
Antigüedad	" 1,40
Mejora de jornal	" 2,00
<u>Total</u>	<u>Ptas. 17,40</u>

Valor de la hora normal:

$$17,40 : 8 = 2,175 \text{ ptas.}$$

Plus de Carestía de Vida:

$$25 \% \text{ s./14 ptas. (salario base)} = 3,50$$

Valor del Plus:

$$3,50 : 8 = 0,4375 \text{ ptas.}$$

Estos valores serán incrementados con los recargos legales para obtener el valor de la hora extraordinaria.

Este último valor está exento de Seguros Sociales y Mutualidad, y por lo tanto se llevará en columna aparte del primer valor en el Libro de Salarios.

Trabajadores a Prima o Destajo

Ejemplo:

Jornal	Ptas. 16,80
Antigüedad	" 1,68
Prima	" 8,00
<u>Total</u>	<u>Ptas. 26,48</u>

Valor de la hora normal:

$$26,48 : 8 = 3,31 \text{ ptas.}$$

Plus de Carestía de Vida:

$$25 \% \text{ s./16,80} \times 1,25 = 5,25 \text{ (I)}$$

Valor del Plus:

$$5,25 : 8 = 0,65625 \text{ ptas.}$$

(I) El Plus se ha calculado sobre el jornal-base, multiplicando por 1,25 pesetas, ya que éste es el jornal legal garantizado para los productores que trabajan a prima o destajo.

Estos valores serán incrementados con los recargos legales para obtener el valor de la hora extraordinaria.

Este segundo valor está exento de Seguros Sociales y Mutualidad, y debe anotarse en el Libro de Salarios en la columna de "libre de seguros sociales".

Accidentes de Trabajo.

Incapacidad Temporal

NO cobrará este Plus el trabajador al percibir la indemnización por accidente de trabajo, en caso de Incapacidad Temporal.

NO cotizará la Empresa por este Plus para el Seguro de Accidentes en los casos de Incapacidad Temporal.

Incapacidad permanente o muerte

Cobrará este Plus el trabajador al percibir la indemnización por accidente de trabajo, en caso de Incapacidad Permanente, o sus familiares en caso de Muerte.

Cotizará la Empresa por este Plus en el Seguro de Accidentes en los casos de Incapacidad Permanente o Muerte.

Enfermedad.

NO cobrará este Plus el trabajador al percibir la Indemnización por Enfermedad.

NO cotizarán este Plus, ni el trabajador ni la Empresa, para el Seguro de Enfermedad.

NO cotizará este Plus para

Seguros Sociales

(Enfermedad, Vejez, Subsidio Familiar).

Cuota Sindical.

Montepío de Previsión.

Seguro de Accidentes de Trabajo

(para la Incapacidad Temporal).

SI cotizará este Plus para

Seguro de Accidentes de Trabajo

(para la Incapacidad Permanente o Muerte).

REPRESENTANTES PARA ESPAÑA DE:

excavadoras - dragalinas - grúas - máquinas herramientas.

LIMA HAMILTON CORPORATION.

locomotoras de vapor HENSHEL.

locomotoras de motor DIESEL RHURTHAL.

maquinaria para trituración ARBED.

aceros normales y especiales COCKERILL.



FABRICACION PROPIA DE:

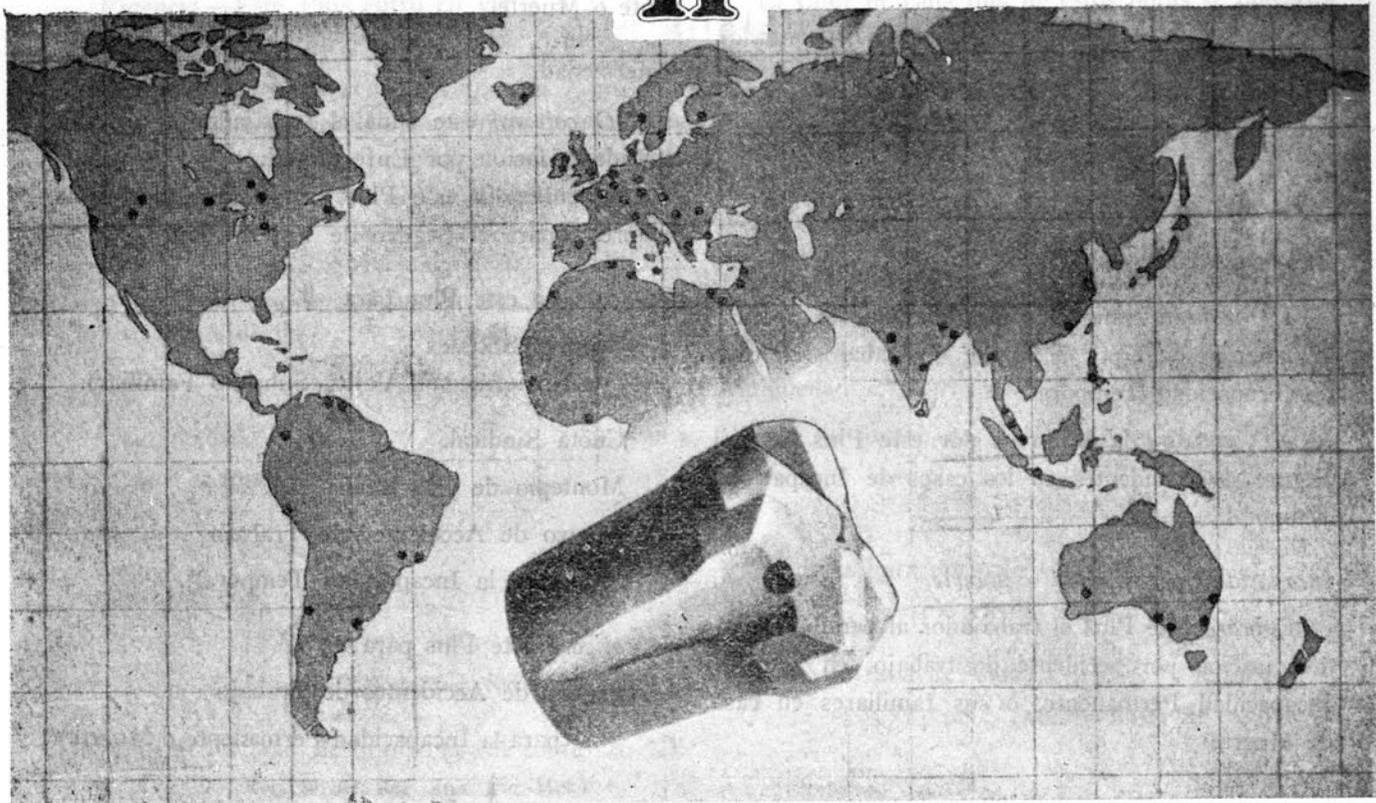
machacadoras - trituradores - cribas - trómeles - vagonetas fijas y volquetes al frente y a los costados - basculadores vía fija y portátil - grúas - hormigoneras - carros de hormigón - carretillas - vagones pesados y placas giratorias - cambios - cruzamientos - cabrestantes, etc. ect.

FERROVIAS Y SIDERURGIA, S. A.

Casa Central: MADRID, CEDACEROS, 4 - Teléfonos 215931 y 227528

Sucursales: BILBAO, Alameda de Mazarredo, 59. Teléfono 14450

BARCELONA, Caspe, 26. Tel. 212201 - SEVILLA, Marqués del Duero, 5. Tel. 21752



Holbits

SIGNIFICA UNA VERDADERA REVOLUCION EN EL MUNDO MINERO

No hay la menor duda de que los HOLBITS están cambiando la técnica de la perforación más allá de cuanto podía esperarse. Cuantos informes son emitidos por ingenieros y mineros en todo el mundo coinciden en afirmar que HOLBITS significa mayor velocidad de perforación, trabajo más efectivo, menos cambios de barrenas y un aumento considerable de rendimiento a cambio de un menor esfuerzo. Esta revolución en la técnica de la perforación ha tenido lugar en todo el mundo en una amplia escala, debido principalmente a que el desarrollo y la extensión de la venta de HOLBITS está respaldada en todo el mundo por una organización perfecta. Solamente una firma de la capacidad de HOLMAN BROS. LTD. con ilimitados recursos y facilidades para la prueba y puesta a punto de sus productos antes de lanzarlos al mercado, puede llevar a cabo con éxito este desarrollo en tan poco tiempo. Únicamente una organización que cuenta con sucursales y agencias en gran escala en todo el mundo, puede atender con exactitud las necesidades de esta rama vital de la técnica minera. Sólo la organización de HOLMAN BROS. LTD. ha podido extender el uso de los HOLBITS en todo el mundo minero.

Los HOLBITS se suministran en muchas medidas y en tres grados para diferentes formaciones rocosas. HOLBITS con bisel en cruz son empleados generalmente para todo uso de perforación, HOLBITS con bisel sencillo para perforaciones menos duras. Todos los HOLBITS obtienen perforaciones prácticamente paralelas a profundidades considerables con una pérdida de diámetro apenas perceptible y un desgaste reducido de bisel cortante.

Representantes exclusivos para España y Colonias

Maclaurin

Maclaurin, Morrison y Cía. S.A.

JUAN DE MENA, 6
TELEF. 22 64 95

MADRID
Dirección Teleg. MACMOR

Sentencias y Resoluciones de Cuestiones Sociales

publicadas en el Boletín Minero e Industrial

- | | | | |
|-------|---|------|--|
| 1. | Sentencias del Tribunal Supremo. | 1.5 | Recurso de casación. |
| 2. | Sentencias del Tribunal Central de Trabajo. | 1.51 | Quebrantamiento de forma.
(Abr., May., Jun. y Dic. 1948.
Mar., Abr., Nov., Dic. 1949. Mar., Abr. 1950). |
| 3. | Resoluciones de la Dirección General de Trabajo. | 1.52 | Infracción de la Ley.
(Abr., May., Jun. y Oct. 1948. Ene., Feb. y Nov. 1949) |
| 4. | Resoluciones de la Dirección General de Previsión. | 1.53 | Recurso extraordinario de revisión.
(Abr. 1948). |
| 1. | Sentencias del Tribunal Supremo. | 2. | Sentencias del Tribunal Central de Trabajo. |
| 1.1 | Contrato de Trabajo. | 2.1 | Recursos de suplicación. |
| 1.2 | Seguros Sociales. | 2.11 | Despido.
(Abr. 1948. Jun., Jul. 1949). |
| 1.3 | Reglamentaciones de Trabajo. | 2.12 | Cuantía. |
| 1.4 | Derechos pasivos. | 2.13 | Salarios.
(Oct. 1948). |
| 1.5 | Recursos de casación. | 3. | Resoluciones de la Dirección General de Trabajo. |
| 1.1 | Contrato de Trabajo. | 3.1 | Jurisprudencia administrativa. |
| 1.11 | Concepto, Naturaleza, Sujetos.
(Mar., May., Jun., Jul., Oct. 1948.
Ene., Feb., Abr. 1949. Mar. 1950). | 3.2 | Contrato de trabajo. |
| 1.12 | Requisitos, efectos. | 3.3 | Seguros Sociales. |
| 1.13 | Salario.
(Mar. y Jul. 1948. Abr., 1949. Mar. 1950). | 3.4 | Reglamentaciones nacionales. |
| 1.14 | Suspensión del contrato. Extinción del Contrato.
(Mar., May., Jun., Jul., Oct. 1948.
Ene., Feb., Abr., Jun., Jul. 1949). Mar. 1950). | 3.5 | Reglamentaciones Provinciales. |
| 1.15 | Prescripciones de acciones, Irrenunciabilidad de beneficios.
(Mar., May. y Jul. 1948. Ene., Feb. 1949. Mar. 1950). | 3.6 | Reglamentaciones de Empresa. |
| 1.16 | Contrato de embarco. | 3.7 | Formación profesional. |
| 1.17 | Trabajo de mujeres y niños. | 3.8 | Servicio social de la mujer.
(May. 1948). |
| 1.18 | Jornada, Trabajo nocturno.
(Mar. y Oct. 1948. Mar. 1950). | 3.9 | Varios.
(Jun. 1948. Mar., Nov. 1949). |
| 1.19 | Descansos y vacaciones.
(Abr. 1949. Mar. 1950). | 3.4 | Reglamentaciones nacionales. |
| 1.2 | Seguros sociales. | 3.41 | Ambito y clasificación.
(Jun., Agos., Sept., Oct., Dic. 1948. Ene., Feb.,
Mar., Abr., Jun., Jul., Nov. 1949.
Feb., Mar., Abr. 1950). |
| 1.21 | Maternidad. | 3.42 | Retribución y remuneraciones.
(Jun., Jul., Oct. y Dic. 1948. Ene., Feb., Mar.,
Abr., Jun., Jul., Nov., Dic. 1949.
Feb., Mar., Abr. 1950). |
| 1.22 | Subsidio familiar. | 3.43 | Jornada.
(May., Jun., Oct. 1948. Mar., Jun., Jul. 1949.
Feb., Abr. 1950). |
| 1.23 | Enfermedad.
(Ene. y Feb. 1949). | 3.44 | Plantillas. - Excedencias.
(Jun., Jul., Oct. y Dic. 1948. Ene., Feb., Jun., Jul., Nov. 1949. Abr. 1950). |
| 1.24 | Accidentes de Trabajo.
(Mar., Abr., May., Jun., Jul., Agos., Sept., Nov. 1948.
Mar., Abr., Agos., Sept., Nov., Dic. 1949. Abr. 1950). | 3.45 | Premios. - Faltas. - Sanciones.
(Oct. 1948). |
| 1.25 | Invalidez. | 3.46 | Seguridad e higiene.
(May., Jun., Jul. 1948. Mar., Jun., Jul. 1949. Feb. 1950). |
| 1.26 | Vejez.
(Abr. 1948). | 3.47 | Previsión.
(May., Jun., Jul. 1948. Ene., Feb.,
Mar. y Abr. 1949. Mar., Abr. 1950) |
| 1.27 | Muerte.
(Oct. 1948). | 3.48 | Prescripción de acciones. |
| 1.28 | Enfermedades profesionales.
(Nov., Dic. 1949). | 3.49 | Varios.
(Jul. y Dic. 1948) |
| 1.29 | Varios. | 4. | Resoluciones de la Dirección General de Previsión |
| 1.3 | Reglamentaciones de Trabajo. | 4.1 | Accidentes de Trabajo.
(Jul., Agos., Sept., Dic. 1948. Jun., Jul., Nov. 1949). |
| 1.31 | Reglamentaciones nacionales. | 4.2 | Seguro de Enfermedad.
(May., Jun., Jul., Agos., Sept., Oct., Dic. 1948.
Mar., Abr., Jun., Jul., Dic. 1949. Feb., Mar. 1950). |
| 1.32 | Reglamentaciones Provinciales. | 4.3 | Seguro de Silicosis. |
| 1.33 | Reglamentaciones de Empresas. | 4.4 | Seguro de Maternidad.
(Jun., Jul. 1949). |
| 1.31 | Reglamentaciones nacionales. | 4.5 | Subsidio de Vejez.
(Agos. y Sept. 1948. Feb. 1950). |
| 1.311 | Ambito y clasificación.
(Abr. y May. 1948). | 4.6 | Subsidio Familiar.
(May., Jul., Agos., Sept., Oct., Dic. 1948. Ene., Feb.,
Mar., Abr., Jun., Jul., Dic. 1949. Feb., Mar. 1950). |
| 1.312 | Retribuciones y remuneraciones. | 4.7 | Mutualidad de Previsión.
(Dic. 1948. Jun., Jul. 1949). |
| 1.313 | Jornada. | 4.8 | Varios. |
| 1.314 | Plantillas. - Excedencias.
(Mar. y May. 1948. Mar. 1950). | 4.9 | Varios.
(Jun., Jul., Agos., Sept., Oct. y Dic. 1948. Mar., Abr.,
Jun., Jul., Nov., Dic. 1949. Feb., Mar. 1950). |
| 1.315 | Premios, faltas, sanciones. | | |
| 1.316 | Seguridad e higiene. | | |
| 1.317 | Previsión. | | |
| 1.318 | Prescripción de acciones. | | |
| 1.319 | Varios. | | |
| 1.4 | Derechos Pasivos. | | |
| 1.41 | Pensiones.
(Abr. y Oct. 1948. Ene. y Feb. 1949). | | |
| 1.42 | Jubilaciones.
(Jul. 1948). | | |

Indice para la Recopilación y Ordenación de Sentencias y Resoluciones de Cuestiones Sociales

- | | | | |
|-------|---|------|--|
| 1. | Sentencias del Tribunal Supremo. | 1.4 | Derechos Pasivos. |
| 2. | Sentencias del Tribunal Central de Trabajo. | 1.41 | Pensiones. |
| 3. | Resoluciones de la Dirección General de Trabajo. | 1.42 | Jubilaciones. |
| 4. | Resoluciones de la Dirección General de Previsión. | 1.5 | Recurso de casación. |
| 1. | Sentencias del Tribunal Supremo. | 1.51 | Quebrantamiento de forma. |
| 1.1 | Contrato de Trabajo. | 1.52 | Infracción de la Ley. |
| 1.2 | Seguros Sociales. | 1.53 | Recurso extraordinario de revisión. |
| 1.3 | Reglamentaciones de Trabajo. | 2. | Sentencias del Tribunal Central de Trabajo. |
| 1.4 | Derechos pasivos. | 2.1 | Recursos de suplicación. |
| 1.5 | Recursos de casación. | 2.11 | Despido. |
| 1.1 | Contrato de Trabajo. | 2.12 | Cuantía. |
| 1.11 | Concepto, Naturaleza, Sujetos. | 2.13 | Salarios. |
| 1.12 | Requisitos, efectos. | 3. | Resoluciones de la Dirección General de Trabajo. |
| 1.13 | Salario. | 3.1 | Jurisprudencia administrativa. |
| 1.14 | Suspensión del contrato, Extinción del Contrato. | 3.2 | Contrato de trabajo. |
| 1.15 | Prescripciones de acciones,
Irrenunciabilidad de beneficios. | 3.3 | Seguros Sociales. |
| 1.16 | Contrato de embarco. | 3.4 | Reglamentaciones nacionales. |
| 1.17 | Trabajo de mujeres y niños. | 3.5 | Reglamentaciones Provinciales. |
| 1.18 | Jornada, Trabajo nocturno. | 3.6 | Reglamentaciones de Empresa. |
| 1.19 | Descansos y vacaciones. | 3.7 | Formación profesional. |
| 1.2 | Seguros sociales. | 3.8 | Servicio social de la mujer |
| 1.21 | Maternidad. | 3.9 | Varios. |
| 1.22 | Subsidio familiar. | 3.4 | Reglamentaciones nacionales. |
| 1.23 | Enfermedad. | 3.41 | Ambito y clasificación. |
| 1.24 | Accidentes de Trabajo. | 3.42 | Retribución y remuneraciones |
| 1.25 | Invalidez. | 3.43 | Jornada. |
| 1.26 | Vejez. | 3.44 | Plantillas. - Excedencias. |
| 1.27 | Muerte. | 3.45 | Premios. - Faltas. - Sanciones. |
| 1.28 | Enfermedades profesionales. | 3.46 | Seguridad e higiene. |
| 1.29 | Varios. | 3.47 | Previsión. |
| 1.3 | Reglamentaciones de Trabajo. | 3.48 | Prescripción de acciones. |
| 1.31 | Reglamentaciones nacionales. | 3.49 | Varios. |
| 1.32 | Reglamentaciones Provinciales. | 4. | Resoluciones de la Dirección General de Previsión. |
| 1.33 | Reglamentaciones de Empresas. | 4.1 | Accidentes de Trabajo. |
| 1.311 | Ambito y clasificación. | 4.2 | Seguro de Enfermedad. |
| 1.312 | Retribuciones y remuneraciones. | 4.3 | Seguro de Silicosis. |
| 1.313 | Jornada. | 4.4 | Seguro de Maternidad. |
| 1.314 | Plantillas. - Excedencias. | 4.5 | Subsidio de Vejez. |
| 1.315 | Premios, faltas, sanciones. | 4.6 | Subsidio Familiar. |
| 1.316 | Seguridad e higiene. | 4.7 | Mutualidad de Previsión |
| 1.317 | Previsión. | 4.8 | |
| 1.318 | Prescripción de acciones. | 4.9 | Varios. |
| 1.319 | Varios. | | |

Sentencias y Resoluciones de Cuestiones Sociales

3.41 Ambito y Clasificación.

Confección, vestido y tocado.—Clasificación Talleres

Alta costura.—A los efectos del artículo 34 de las Ordenanzas de 16 de Junio de 1948, se desestima el recurso impugnando la mencionada categoría únicamente porque la entidad patronal no crea modelos ni tiene a su servicio señoritas-maniquís para exhibirlos, teniendo en cuenta que las indicadas razones no constan en el mencionado precepto como fundamento clasificativo, y, además, se evidencian otras circunstancias, como el carácter selecto de los trabajos y el importe que se viene percibiendo por la confección.

(Resolución de 18 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

3.41 Ambito y Clasificación.

Confección, vestido y tocado.—Trabajo a domicilio. Condiciones

a) *Mejoras.*—Las condiciones más beneficiosas a que se contrae la disposición 2.ª transitoria de las Ordenanzas de 16 de Junio de 1948, afectan de manera específica al personal de talleres, pero no propiamente a los trabajadores a domicilio, cuyas ventajas quedan circunscritas a lo previsto en el artículo 60 de la Reglamentación. (R. 23-12-48).

b) *Tarifas.*—A los efectos del artículo 65 deben ser aprobadas las correspondientes a cada labor, las cuales tendrán para los fines económicos carácter retroactivo al 1 de Octubre último, de acuerdo con la Orden de 24 de Julio próximo pasado.

(Resoluciones de 18 y 23 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

3.43 Jornada.

Conservas vegetales.—Aplicación.—Descanso

Boniatos.—La desecación de éstos se halla comprendida en el artículo 1 de las Ordenanzas de 20 de Septiembre de 1947, teniendo para ello en cuenta, además de la analogía bromatológica, los informes emitidos por la Delegación de Trabajo y el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, sobre la idiosincrasia laboral de las correspondientes actividades.

(Resolución de 27 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

3.42 Retribuciones.

Harinera (Industria).—Beneficios.—Liquidación

Periodo.—El pago de las participaciones a que se contrae el artículo 57 de la Reglamentación de 28 de Julio de 1945, incorporado a la misma por Orden de 10 de Agosto de 1948, se efectuará al finalizar

el ejercicio económico que da origen a la percepción y no cuando transcurra el año a partir de la fecha en que se promulgó la disposición creadora.

(Resolución de 20 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

3.42 Retribuciones.

Harinera (Industria). — Especies. — Remuneración

Suministro.—Los 740 gramos de harina, a que se contrae el artículo 56 de la Reglamentación de 28 de Julio de 1945, incorporado a la misma por Orden de 10 de Agosto de 1948, se suministran en pan, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.

(Resolución de 20 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

3.41 Ambito y Clasificación.

Seguros.—Antigüedad.—Cómputo

Varias empresas.—Ante la consulta formulada por una Compañía, a los efectos del artículo 44 y disposición transitoria 6.ª de las Ordenanzas de 28 de Junio de 1947 sobre la concatenación de servicios prestados a ésta con los de otra empresa sorbida por la misma en 1924, se resuelve que: Aunque la legislación de trabajo no tiene otro carácter retroactivo que el denominado por la doctrina científica de primer grado o débil y la soldadura de períodos laborales, a pesar de los cambios experimentados en el titular patrimonial de los negocios, se inicia en 21 de Noviembre de 1931, con el artículo 90 de la Ley relativa al Contrato de Trabajo, es indudable que la Reglamentación profesional aludida no admite solución de continuidad en los preceptos citados, por cuya circunstancia "el personal que sin interrupción de trabajo pasó a prestar sus servicios de la Compañía disuelta en 1924 a la consultante tiene derecho a que se le compute la antigüedad desde que ingresó en aquella".

(Resolución de 22 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

3.41 Ambito y Clasificación.

Seguros.—Clasificación.—Recursos

Clasificación.—Cuando en tiempo y forma no se efectuó la establecida por la disposición transitoria 4.ª de las Ordenanzas de 28 de Junio de 1947, y prescindiendo del indicado trámite se interpone recurso ante este Centro directivo, procede rechazar la apelación y, como transcurrieron más de diez días para subsanar defectos, declarar caducado el plazo legal.

(Resolución de 22 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

3.45 Premios.

Seguros.—Excedencias.—Dote.

Salarios.—A los efectos de la indemnización prevista en el art. 61 de las Ordenanzas de 28 de Junio de 1947, debe estimarse como remuneración para fijar el cómputo de la dote, el sueldo profesional incrementado con el importe de los cuatrienios, a que se contraen los arts. 27 al 32 y el plus por carestía de vida, consignado en la disposición adicional 1.ª.

(Resolución de 24 de Noviembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

3.44 Plantillas.

Seguros.—Servicio militar.—Incorporación.

a) *Prórrogas.*—A los efectos de lo dispuesto en el art. 66 de las Ordenanzas de 28 de Junio de 1947, los aplazamientos que obtengan los hijos de viuda u otros reclutas con derecho a la prórroga legal, se consideran normales, y la prestación en su día del correspondiente servicio militar gozará de los beneficios establecidos por el mencionado precepto de la Reglamentación laboral.

b) *Situación familiar.*—Para los fines previstos en el párrafo 1.º del mencionado artículo deberá entenderse referida al momento en que efectúe la incorporación en las filas del Ejército, con independencia del tiempo en que se realice el llamamiento de la quinta.

(Resolución de 22 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

3.44 Plantillas.

Textiles.—Sector de la Seda.—Servicio militar. Antigüedad.

Cómputo.—Se estiman comprendidos los plazos que los profesionales permanecen incorporados a las filas del Ejército, por efecto de servicio militar, en el ámbito de aplicación establecido por el artículo 61 de las Ordenanzas de 31 de Enero de 1946, teniendo en cuenta que la prestación del mismo no extingue el vínculo laboral, sino que solamente produce una ausencia transitoria del trabajo, como evidencia el art. 79 de la Ley reguladora, refundida por Decreto de 26 de Enero de 1944.

(Resolución de 17 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

3.49 Varios.

Vacaciones.—Cómputo.—Enfermedad normal

Límite.—Proclamando la Resolución 299 que el derecho a las vacaciones anuales retribuidas, establecido en el art. 35 de la Ley relativa al Contrato de trabajo y Reglamentaciones profesionales oportunas, no se interrumpe durante los períodos que el personal se encuentre de baja por enfermedad, se hace preciso determinar el límite de los plazos computables en las dolencias crónicas o de prolongada tera-

péutica, ya que de lo ordinario, la obligación por este concepto será indefinida. En consecuencia, se acuerda que el tiempo de enfermedad computable para el disfrute de las vacaciones anuales remuneradas solamente alcanza al período máximo en que durante la misma percibe el trabajador indemnización económica.

(Resolución de 3 de Noviembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

3.49 Varios, Cargas Familiares.

Plus.—Contribución.

Compatibilidad.—A los efectos de lo previsto en el art. 8.º de la Orden de 29 de Marzo de 1946, el hecho de que el trabajador, su cónyuge o descendientes tributen al Estado por cualquier clase de bienes no enerva el derecho a la percepción de "puntos" como asalariado por cuenta ajena; pero si el contribuyente fuese alguno de los familiares comprendidos en el apartado c) del precepto aludido, carecerán estos últimos de la prestación asistencial reglamentaria, toda vez que ella resulta incompatible con los medios que puedan independizar al beneficiario económicamente.

(Resolución de 20 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

3.49 Varios, Cargas Familiares.

Plus.—Pensiones.

Renuncia.—A los efectos de lo dispuesto en el art. 8.º de la Orden de 29 de Marzo de 1946, la madre del trabajador que no percibe pensión por haber renunciado a ella otorga al empleado derecho al cobro de los puntos reglamentarios, ya que no existe incompatibilidad al desaparecer una de las percepciones que pudieran suscitarla.

(Resolución de 20 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

3.49 Varios, Cargas Familiares.

Plus.—Trabajadora.

Esposa.—La que trabaja también por cuenta ajena, al igual que su marido, a los efectos del art. 9.º de la Orden de 29 de Marzo de 1946, sólo tiene derecho a los puntos reglamentarios por los hijos de matrimonio; pero carecen de él por las prestaciones otorgables a los cónyuges en el supuesto de que uno solo ejerciera actividades dependenciales con el carácter de "asalariado".

(Resolución de 27 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

3.41 Ambito y Clasificación.

Menores.—Espectáculos.

Actuación.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del texto refundido por Decreto de 31 de Marzo de 1944, se dispone que todas las Delegaciones de Trabajo velen por el más exacto cum-

plimiento de los preceptos relativos a la intervención de menores en los espectáculos públicos. (Como complemento de la legislación laboral en materia limitativa por motivos de edad, véase la Ley de 17 de Septiembre de 1942.)

(Telegrama-circular de 20 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

3.43 Jornada.

Festividades.—Calendario.

Aprobación.—A los efectos de lo dispuesto en el art. 57 del Reglamento de 25 de Enero de 1941, es indispensable la aprobación del "Calendario laboral" en cada provincia para el año 1949, y la remisión a este Centro directivo de dos ejemplares del "Boletín Oficial" en que se publique.

(Telegrama-circular de 20 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

3.47 Previsión.

Prestaciones.—Ambito.

Sin reglamentar.—Las actividades comprendidas en las normas de 31 de Diciembre de 1945, por carecer de reglamentación específica laboral, no se hallan comprendidas en ninguno de los montepíos o seguros complementarios vigentes.

(Resolución de 18 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

3.47 Previsión.

Montepíos.—Prestación.

Ambito.—No se hallan comprendidas en ninguno de los montepíos laborales o seguros complementarios vigentes las actividades a que se contrae la Orden de 31 de Diciembre de 1945 por carecer de reglamentación profesional específica que instaure la oportuna prestación asistencial.

(Resolución de 18 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

3.41 Clasificación.

Compañía Arrendataria de Fósforos.

Clasificación.—Taquígrafos.

Idioma extranjero.—A los efectos del art. 12, apartado d), de las Ordenanzas de 17 de Julio de 1947, no es suficiente para alcanzar la categoría de oficial primero que el interesado recoja con signos estenográficos pertenecientes a la dición española el oportuno texto, y que más tarde lo traduzca —en el presente caso, voluntariamente y para adiestrarse en el dominio de lenguas exóticas—, sino que deberá tomar íntegramente de viva voz los escritos que se le dicten en el idioma origen de su especialidad poliglótica.

(Resolución de 30 de Octubre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

3.43 Jornada.

Compañía Telefónica.—Vacaciones.—Enfermedad.

Duración.—A los efectos del art. 83 de la Reglamentación de 20 de Junio de 1947, y como complemento de lo acordado por este Centro directivo en 7 de Junio de 1946, se resuelve que el límite de enfermedad computable para el disfrute de las vacaciones anuales retribuidas alcanza solamente al período máximo en que durante la misma perciba el trabajador indemnización económica, de conformidad con el art. 123 de las mencionadas Ordenanzas y Estatuto de 15 de Junio de 1944 o precepto que lo sustituya sobre la Institución Telefónica de Previsión Social.

(Resolución de 3 de Noviembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.9 Varios.

Quienes prestan su trabajo o realizan una obra o servicio bajo la dependencia de una Sociedad cooperativa mediante remuneración, sean o no socios cooperadores, tienen la consideración de trabajadores por cuenta ajena y disfrutarán de los beneficios establecidos o que se establezcan por la legislación social para sus respectivas actividades profesionales, sin que sea obstáculo para llegar a esta conclusión el apreciar que los socios cooperadores que prestan sus actividades laborales reúnen al mismo tiempo el concepto de patrono y el de obrero, porque en este caso hay una clara diferenciación entre la personalidad jurídica del socio y, a la par, trabajador por cuenta de la misma.

Otro caso diferente es el de las Cooperativas de producción, en el que sean todos los socios cooperadores y únicamente ellos quienes prestan sus servicios personales a la Cooperativa, toda vez que en dicho supuesto las remuneraciones que perciben son más bien un anticipo de la participación que pueda corresponderles en la comunidad social, y no procede encuadrarlas en el concepto de salario; por lo que tales Cooperativas no pueden ser consideradas como Empresas, ni los mencionados socios, en este caso especial, como trabajadores por cuenta ajena.

(Resolución de 23 de Octubre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.9 Varios.

Los pluses voluntarios, debido a su carácter fijo, tienen unas características que les diferencia por completo de las gratificaciones extraordinarias. Aquellos que han de formar parte del salario computable a efectos de Seguros Sociales, no las gratificaciones extraordinarias a que se refiere el apartado f) del art. 4.º del Decreto de 12 de Marzo de 1948, pues éstas tienen carácter extraordinario y eventual y no se entregan con la corta periodicidad que la fijeza representa para los primeros.

(Resolución de 23 de Octubre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.9 Varios.

El importe de las comisiones sobre ventas establecidas con carácter voluntario por la Empresa a favor del personal fijo o dé plantilla que percibe por nómina el sueldo y quinquenios reglamentarios, debe ser considerado como salario a efectos de liquidación de primas de Seguros Sociales, por estar considerada como remuneración que recibe el productor por el trabajo que ejecute por cuenta y bajo dependencia ajena.

(Resolución de 23 de Octubre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.9 Varios.

Siendo obligatoria la entrega de un kilogramo de pan a los trabajadores de la industria dedicada a su elaboración —según lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo respectiva—, dicho suministro constituye un complemento en especie del salario metálico y, por tanto, ha de ser considerado como parte integrante del mismo y sujeto a cotización de Subsídios y Seguros Sociales. Para valorar este kilo de pan se tendrá en cuenta el coste oficial del mismo, por ser lo que realmente el empresario entrega a sus productores.

Por lo que se refiere al pan que dichos trabajadores pueden consumir dentro del establecimiento, no procede estimarlo como parte del salario, por las dificultades de fijar su cuantía y dado el carácter voluntario de dicho consumo.

(Resolución de 23 de Octubre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.7 Montepíos.

Recurrida un acta de liquidación de cuotas del Régimen Obligatorio del Montepío Laboral de Industrias Químicas, cuya acta comprende al director comercial, administrador general, asesores jurídicos y financieros y director espiritual, se confirma la mencionada acta por entender que son trabajadores por cuenta ajena, a excepción hecha del director espiritual, por no tratarse de ningún trabajador, ya que el estipendio de la misma y alguna consignación mensual por su colaboración no pueden estimarse como vínculo jurídico laboral.

(Resolución de 28 de Octubre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.2 Seguro de Enfermedad.

Se modifica el art. 6.º de la Orden de 14 de Julio de 1948, en el sentido de mantener las autorizaciones concedidas a Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, únicamente en los casos en que la inversión de dichos excedentes se destine a una mejora de prestaciones de excepcional conveniencia social.

Para solicitar esta autorización se elevará instancia a la Dirección General de Previsión, acompañando los documentos que se crean necesarios, y de manera obligatoria la Memoria explicativa de las mejoras establecidas y que se mantiene actualmente con cargo a los excedentes del Seguro y dos balances

(uno del ejercicio económico del año 1947 y otro referido al primer semestre de 1948), en los que conste con detalle la cuantía de los excedentes de dichos períodos, la cifra que corresponda a las reservas reglamentarias y el gasto imputable a dichos excedentes y reservas, con detallada especificación de conceptos.

(O. C. de 19 de Septiembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.2 Seguro de Enfermedad.

Como quiera que de la aplicación estricta del contenido del párrafo segundo del art. 2.º del Decreto de 12 de Marzo de 1948 se perjudica al trabajador enfermo que percibe indemnización económica por estar sujeta a la clase de salario inferior en un 50 por 100 a la que legalmente le corresponde con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento del Seguro, se seguirá abonando al asegurado enfermo la referida indemnización con arreglo a la clase de salario por la cual hubiere cotizado antes de su baja.

(Resolución de 15 de Octubre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.2 Seguro de Enfermedad.

Los asegurados adscritos a una Entidad Colaboradora disuelta pasarán automáticamente a recibir las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la Caja Nacional, hasta tanto procedan a elegir nueva Entidad, lo que realizarán con toda urgencia.

Las anteriores resoluciones dictadas sobre este particular sólo tenían carácter provisional durante el interregno de tiempo que medió hasta la total efectividad del cambio de Entidad en todo el territorio nacional.

(Resolución de 15 de Octubre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.2 Seguro de Enfermedad.

Los haberes que perciban los asegurados en límite superior a 12.000 pesetas anuales, serán computados, aunque provengan de rentas de trabajo percibidas en Empresa u Organismo Estatal; en tal sentido si un asegurado reuniese más de 12.000 pesetas anuales de emolumentos de una Empresa y de otro Organismo, se unirán todos ellos para declarar su exención, siempre y cuando se trate de trabajador no manual.

(Resolución de 29 de Octubre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.2 Seguro de Enfermedad.

En los casos de ingreso indebido de cuotas del Seguro de Enfermedad en la Caja Nacional o Entidades Colaboradoras —bien por error, duplicidad de pago, aplicación indebida de la clase de salario, cotización por asegurados exentos, etc.—, no procederá su devolución por rectificación si no se solicitan por los interesados en el plazo de un año, contados desde

la fecha de ingreso, pasado el cual las referidas cantidades se considerarán prescritas y consolidada la situación creada con motivo del ingreso de las primas indebidas.

(Resolución de 29 de Octubre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.6 Subsidio Familiar.

Elevada consulta sobre la consideración que a efectos de Subsidios Familiares han de merecer los emolumentos que abona la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a su personal, se resuelve en el sentido de que dicho Organismo está excluido del Régimen especial de Subsidios Familiares establecido para los funcionarios, empleados y obreros del Estado, por Decreto de 22 de Julio de 1948 y, por el contrario, sujeta al Régimen general con arreglo al Decreto de 12 de Marzo de 1942.

(Resolución de 2 de Noviembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.9 Varios.

Elevada consulta acerca de si los auxiliares de las Cajas de Ahorro deben o no considerarse como trabajadores manuales a efectos de aplicación de los vigentes regímenes de Subsidios y Seguros Sociales, se resuelve que, a efectos de aplicación de la Orden de 9 de Marzo de 1948, el personal incluido en la categoría de empleados, de las que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro Popular de 24 de Abril de 1946, tienen la consideración de trabajadores no manuales.

(Resolución de 2 de Noviembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.9 Varios.

Se evacua la consulta formulada por la Dirección General de Ganadería en el sentido de declarar que el personal al servicio de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuarias y Estaciones Pecuarias Regionales que no sea funcionario, empleado o trabajador del Estado, tal como los define el Decreto de 22 de Julio de 1948, está sujeto a los vigentes regímenes generales de Subsidios y Seguros Sociales, con sujeción a la legislación específica de cada uno de ellos.

(Resolución de 16 de Noviembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.9 Varios.

La participación en beneficios no está sujeta a cotización por Seguros y Subsidios Sociales, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 12 de Marzo de 1948, si bien con anterioridad a 1.º de Abril del citado año dicha participación en beneficios estaba sujeta a cotización, de acuerdo con el criterio sustentado por esta Dirección General en numerosas Resoluciones.

(Resolución de 7 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.9 Varios.

Procede confirmar el acta de liquidación de cuotas de Seguros Sociales levantada a un industrial, por comprobarse que toda la documentación del negocio gira a su nombre, sin que proceda atender las razones del interesado, que alega tener arrendado el establecimiento, en cuyo contrato se especifica que todas las cargas de Seguros Sociales serán a cargo del arrendatario, por ser éste un pacto privado del que se derivan obligaciones que podrán ser discutidas ante la jurisdicción ordinaria.

(Resolución de 7 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.2 Seguro de Enfermedad.

Al exigir el art. 20 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1943 que para ser beneficiarios del asegurado es preciso que los familiares que señala vivan con el productor, han de quedar de modo general fuera de dicho concepto cuando tengan residencia distinta a la del domicilio del asegurado, a no ser que dicha separación sea motivada por prescripción facultativa dictada en casos concretos. Otra cosa iría en perjuicio de la economía del Seguro, al tener que efectuar la asignación de médicos distintos para el asegurado y los beneficiarios que se ausentaran de su hogar.

En el caso de ser el propio asegurado el que cambie de residencia por razón del trabajo que tenga encomendado, se le provee de un volante provisional de asistencia, por lo que recibe las prestaciones del Seguro aparte de sus familiares, en cuyo poder queda la cartilla de identidad.

(Resolución de 12 de Noviembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.2 Seguro de Enfermedad.

Por Circular de esta Dirección General de fecha 16 de Noviembre de 1948 se disponen los trámites a seguir para el cambio de Entidad Colaboradora en Madrid y su provincia, dictándose normas de general observancia para todas las Entidades Colaboradoras.

Se señala un plazo para llevar a cabo los trámites de cambio de Entidad, el que tendrá efectividad en 1 de Febrero de 1948.

4.2 Seguro de Enfermedad.

Elevadas consultas relativas al tiempo que vienen obligadas las Entidades Colaboradoras a guardar la documentación oficial del Seguro Obligatorio de Enfermedad y presentarla ante posibles inspecciones, se resuelve que toda clase de documentación relativa al indicado Seguro deben conservarla y exhibirla, en su caso, cualquiera que sea la fecha a que haga referencia hasta tanto no se disponga otra cosa por este Ministerio.

(Resolución de 24 de Noviembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.2 Seguro de Enfermedad.

Cualquier ahorro que las Entidades Colaboradoras puedan obtener en los gastos de administración se estima propiedad de las mismas; no así el ahorro que puedan tener en las prestaciones del Seguro, toda vez que, conforme a los convenios que han concertado con la Caja Nacional, dichos excedentes entran en el concepto general de gestión delegada y tienen que revertir a la citada Caja, salvo dispensa expresa del Ministerio de Trabajo.

Por ello, si una Entidad Colaboradora obtiene excedentes en sus gastos de administración, puede aplicarlos al fin que estime oportuno dentro del ámbito del Seguro Obligatorio, e incluso nivelar el déficit que en tales gastos de administración se hubiera provocado en otros ejercicios, todo ello previa autorización del Ministerio de Trabajo.

(Resolución de 26 de Noviembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.2 Seguro de Enfermedad.

Los familiares incluidos en la cartilla de identidad de un asegurado en el régimen del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que padecieran enfermedad en el momento de la defunción del causante, la cual fuese tratada por el Seguro, tendrán derecho a que éste les siga proporcionando la asistencia completa medicofarmacéutico hasta su curación, sin más límite de tiempo que el señalado en los plazos establecidos en los artículos 39, 42 y 59 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1943, debiendo correr dicha asistencia a cargo de la Entidad que percibió la última prima.

(Resolución de 1 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.2 Seguro de Enfermedad.

Las cuotas satisfechas por una Empresa que no ha llevado a cabo la afiliación en el Seguro Obligatorio de Enfermedad deben revertir a la Caja Nacional de dicho Seguro —aunque no haya existido acta de liquidación de primas—, si bien en el caso de haberse asistido a los productores por determinada Entidad deberá deducir el importe de las prestaciones que ha otorgado del importe de las cuotas del Seguro ingresadas en tiempo anterior a la afiliación.

(Resolución de 2 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.2 Seguro de Enfermedad.

No procede la devolución de cuotas de Seguro de Enfermedad, ni anular las actas de liquidación de las mismas, por los trabajadores de campaña o temporada de la industria resinera, con anterioridad a la Resolución de este Centro Directivo de 30 de Junio de 1948, ya que la misma no tiene carácter retroactivo y, por consiguiente, no se puede aplicar a un período anterior a su vigencia ni a casos distintos al que resolvió.

(Resolución de 7 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.6 Subsidio Familiar.

La derrama del 20 por 100 sobre la cuota sindical de Empresa, establecida por Decreto de 22 de Febrero de 1946 y Orden de 6 de Junio siguiente, es exigible desde el 1 de Abril de 1946 hasta el 31 de Julio de 1948, en que fué suprimida por Orden de 12 de Julio anterior.

(Resolución de 19 de Noviembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.6 Subsidio Familiar.

Los registradores de la Propiedad y los liquidadores del Impuesto de Derechos Reales de los partidos judiciales, cargo este último vinculado al de registrador, no son trabajadores por cuenta ajena, ya que los honorarios y la gratificación que perciben no pueden estimarse como "salario", por lo cual no tienen la condición de subsidiados en el régimen obligatorio de Subsidios Familiares.

(Resolución de 29 de Noviembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

4.5 Subsidio de Vejez.

Se deniega la petición formulada por la Empresa X, en solicitud de que le sean devueltas las cuotas del Seguro de Vejez abonadas por fiestas abonables y no recuperables en un período de retroactividad que comprende de los años 1944 a 1947, por ser evidente que, a tenor de lo prevenido en la Orden de 4 de Julio de 1945, existe obligatoriedad de cotizar en Seguros Sociales por los salarios devengados en fiestas no recuperables.

(Resolución de 7 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Noviembre-Diciembre 1948.

1.24 Accidentes de Trabajo.

Imprudencia extraprofesional consistente en entrar el accidentado en un depósito de pólvora, causando la explosión, y que priva de derecho a indemnización.

Constituye imprudencia extraprofesional, que priva del derecho a indemnización, el acto de un obrero que entra a recoger una herramienta depositada en local en que se almacena pólvora y su cigarro encendido provoca la explosión, habiendo entrado en lugar prohibido y sin la precaución debida.

(Sentencia de 17 de Febrero de 1948). "Revista de Trabajo". Enero 1949.

1.24 Accidentes de Trabajo.

Obrero que sufre accidente encontrándose embriagado, pero que no es la embriaguez la causa del siniestro

Si la causa de la caída de un obrero desde un camión fué un vaivén del vehículo y no el estado de embriaguez en que se encontraba, y que no influyó en el suceso, ha de estimarse que el siniestro constituye accidente del trabajo indemnizable.

(Sentencia de 27 de Febrero de 1948). "Revista de Trabajo". Enero 1949.

1.24 Accidentes de Trabajo.

Incapacidad permanente parcial de un peón cantero por acortamiento de una extremidad inferior

Queda incapacitado permanente parcial para la profesión de peón cantero quien sufre acortamiento en una extremidad por fractura de fémur en su tercio medio, con atrofia muscular y gran tensión de los abductores, que impiden el normal funcionamiento de los mismos y disminuyen la función de la pierna.

(Sentencia de 27 de Febrero de 1948). "Revista de Trabajo". Enero 1949.

1.24 Accidentes de Trabajo.

Obrero que no puede manejar la herramienta esencial en el oficio y por ello ha de estimarse incapacitado para la profesión.

Si por consecuencia de lesiones sufridas en una mano no puede un obrero manejar la herramienta esencial en el oficio, es lógico declararlo incapacitado permanente y total para la profesión.

(Sentencia de 9 de Febrero de 1948). "Revista de Trabajo". Enero 1949.

1.24 Accidentes de Trabajo.

Base para cálculo de indemnizaciones por accidente de trabajo.

El señalamiento de un sueldo mínimo por base de trabajo no se opone a que, percibiéndose otro mayor, tenga derechos superiores en caso de accidente, y si el motorista de una embarcación estipuló mayor cuantía ha de respetarse esta cantidad.

(Sentencia de 27 de Febrero de 1948). "Revista de Trabajo". Enero 1949.

3.9 Cargas Familiares.

Plus.—Contribución.

Compatibilidad.—A los efectos de lo previsto en el artículo 8 de la Orden de 29 de Marzo de 1946, el hecho de que el trabajador, su cónyuge o descendientes tributen al Estado por cualquier clase de bienes, no enerva el derecho a la percepción de "puntos" como asalariado por cuenta ajena; pero si el contribuyente fuese alguno de los familiares comprendidos en el apartado c) del precepto aludido, carecerán éstos últimos de la prestación asistencial reglamentaria, toda vez que ella resulta incompatible con los medios que puedan independizar al beneficiario económicamente.

(Resolución de 20 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Enero 1949.

3.9 Cargas Familiares.

Plus.—Pensiones.

Renuncia.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 29 de Marzo de 1946, la madre del trabajador que no percibe pensión, por haber renunciado a ella, otorga al empleado derecho al cobro de los puntos reglamentarios, ya que no existe incompatibilidad al desaparecer una de las percepciones que pudiera suscitarla.

(Resolución de 20 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Enero 1949.

3.9 Cargas Familiares.

Plus.—Trabajadora

Esposa.—La que trabaja también por cuenta ajena, al igual que su marido, a los efectos del artículo 9 de la Orden de 29 de Marzo de 1946, sólo tiene derecho a los puntos reglamentarios por los hijos de matrimonio, pero carecen de él por las prestaciones otorgables a los cónyuges en el supuesto de que uno solo ejerciera actividades dependenciales con el carácter de "asalariado".

(Resolución de 27 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Enero 1949.

4.7 Previsión (Mutualidades).

Prestaciones.—Ambito

Sin reglamentar.—Las actividades comprendidas en las normas de 31 de Diciembre de 1945, por carecer de Reglamentación específica laboral, no se hallan comprendidas en ninguno de los Montepíos o seguros complementarios vigentes.

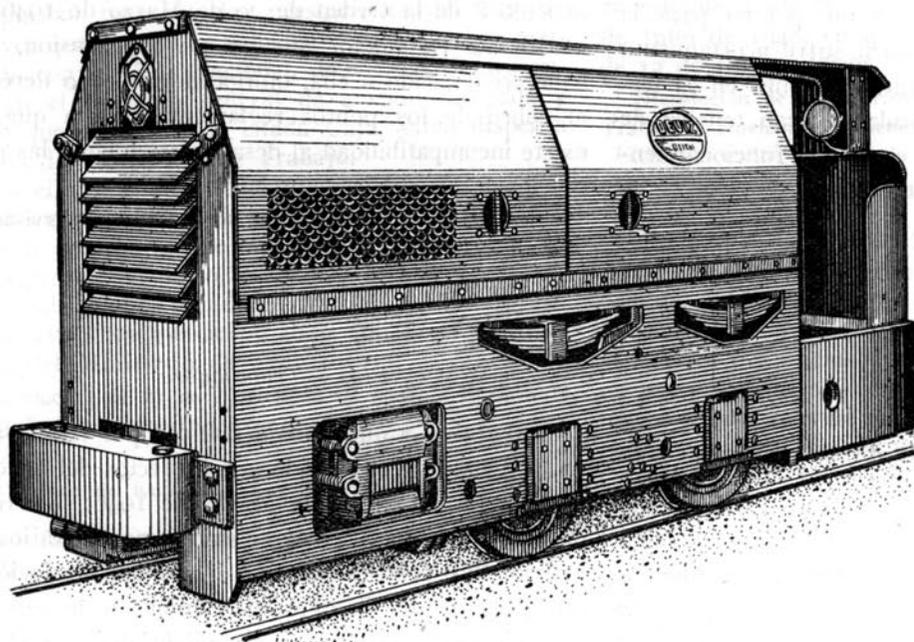
(Resolución de 18 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Enero 1949.

4.9 Seguros Sociales.

Elevado recurso contra un acta de liquidación de cuotas de seguros sociales, se anula la referida acta, toda vez que se observa en ésta un grave defecto de forma, puesto que al señalar en su anverso el importe de la remuneración a la que se refiere la liquidación practicada lo hace en referencia a "dos" trabajadores, mientras que en el dorso de la misma textualmente se hace constar: "Corresponde esta liquidación al productor al servicio de la empresa D. ..."; con lo que resulta ser solamente uno el trabajador por cuenta de la empresa, y por ello no es posible precisar si las cuotas liquidadas se refieren a este único trabajador o hacen referencia a este y otro productor no indicado en el acta.

(Resolución de 22 de Diciembre de 1948). "Revista de Trabajo". Enero 1949.

LOCOMOTORAS "DIESEL-DEUTZ"



Para minas.

Para maniobras.

Para vía portátil.

Desde 9
hasta 720 HP.

DELEGACION DEUTZ - CALLE DE SERRANO, 18 - MADRID

**METALES
Y
PRODUCTOS
QUIMICOS, S. A.**

Importación y exportación

MADRID Teléfono 259351 (5 líneas)
O'Donell, 5

Ingersoll-Rand

COMPRESORES DE AIRE
MARTILLOS PERFORADORES, NEUMATICOS
CABRESTANTES
PERFORADORAS MONTADAS



HERRAMIENTAS NEUMATICAS
BOMBAS
MOTORES "DIESEL"
ACERO - MANGUERA
ACCESORIOS
Todas las aplicaciones del aire comprimido.

MADRID

Montalban, 5

Exportación de Mineral de Hierro de España

Fecha	Inglaterra	Holanda	Bélgica	Francia	Estados Unidos	Alemania	Otros	Total
Miles de Toneladas								
1913	4.819	2.511	65	390	90	988	45	8.907
1929	2.547	1.828	48	353	33	774	11	5.594
1930	1.706	971	34	238	68	689	18	3.724
1931	840	547	20	117	4	332	12	1.872
1932	848	233	19	105	2	97	5	1.309
1933	876	311	23	119	7	71	4	1.411
1934	1.235	369	25	73	4	62	10	1.778
1935	1.085	499	31	34	5	228	11	1.893
1936	633	317	38	37	2	94	9	1.130
1937	—	—	—	—	—	—	—	—
1938	—	—	—	—	—	—	—	—
1939	426	192	39	—	25	555	24	1.261
1940	695	61	6	—	7	—	31	800
1941	289	—	—	144	7	118	1	559
1942	229	—	—	314	—	128	—	671
1943	249	—	—	172	5	162	3	591
1944	220	—	—	201	—	106	—	527
1945	219	36	6	—	—	—	—	261
1946	727	61	—	—	—	—	1	789
1947	725	23	—	—	—	—	1	729
1948	751	69	—	—	—	22,7	0,4	843
1949	787	119	12	—	—	71,0	—	989
1913 Media mensual	401,5	209,2	5,4	32,5	7,5	82,3	3,7	742,2
1929 " "	212,2	153,3	4,0	29,4	2,7	64,5	—	466,1
1930 " "	142,1	80,9	2,8	19,8	5,6	57,4	1,5	310,3
1930 " "	70,0	45,5	1,6	9,7	—	27,6	1,0	156,0
1932 " "	70,6	19,4	1,5	8,7	—	8,0	—	109,0
1933 " "	73,0	25,9	1,9	9,9	—	5,9	—	117,5
1934 " "	102,9	28,2	2,0	6,0	—	5,1	—	148,1
1935 " "	90,4	41,5	2,5	2,8	—	19,0	—	157,7
1936 " "	52,7	26,4	3,1	3,0	—	7,8	—	94,1
1937 " "	—	—	—	—	—	—	—	—
1938 " "	—	—	—	—	—	—	—	—
1939 " "	35,5	16,0	3,2	—	2,0	46,2	2,0	105,0
1940 " "	57,9	5,0	—	—	—	—	2,5	66,6
1941 " "	24,0	—	—	12,0	—	9,8	—	46,5
1942 " "	19,0	—	—	26,1	—	10,6	—	55,9
1943 " "	20,7	—	—	14,3	—	13,5	—	49,2
1944 " "	18,3	—	—	16,7	—	8,8	—	43,9
1945 " "	18,2	3,0	—	—	—	—	—	21,7
1946 " "	60,5	5,8	—	—	—	—	—	65,7
1947 " "	58,7	1,9	—	—	—	—	—	60,7
1948 " "	62,5	5,8	—	—	—	1,8	—	70,2
1949 " "	65,5	9,9	1	—	—	5,9	—	28,4
1949 Julio	94,5	12,4	—	—	—	—	—	106,9
Agosto	64,5	10,1	—	—	—	20,9	—	95,5
Septiembre	58,7	10,8	4,6	—	—	2,9	—	77,1
Octubre	53,5	6,5	—	—	—	—	—	60,0
Noviembre	35,2	7,5	—	—	—	—	—	42,7
Diciembre	60,6	3,7	—	—	—	2,7	—	67,0
1950 Enero	66,9	4,2	3,7	—	—	—	—	74,8
Febrero	65,8	4,8	—	—	—	—	—	70,6
Marzo	73,6	10,9	—	—	—	4,3	—	88,8

REJIFIL

SOCIEDAD ANÓNIMA

Enna, 7 - Teléf. 52233 - BARCELONA

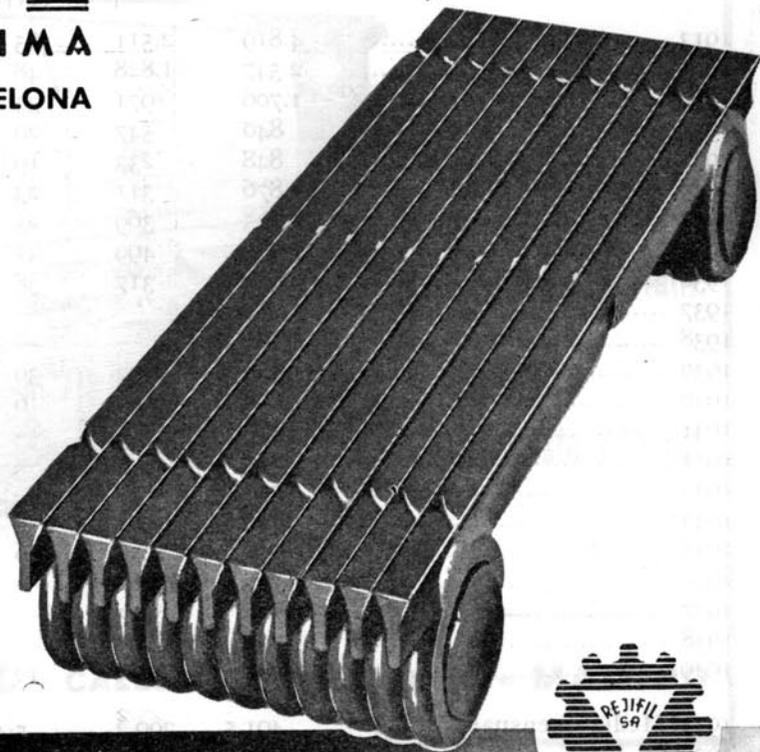
REJILLAS FILTRANTES, de aplicación en **MINAS Y CANTERAS**: lavado clasificación y cribado de minerales

REFINERIAS DE AZUCAR: guarnición de turbinas centrifugas.

FABRICAS DE CEMENTO: molido, trituración y refinado del cemento.

FABRICAS DE PRODUCTOS QUIMICOS, FABRICAS DE PAPEL, FABRICAS DE CERVEZA, MAQUINARIA AGRICOLA.

SOLICITE CATALOGO



REJILLAS FILTRANTES



(MARCA REGISTRADA)

ACEROS Y SUMINISTROS Ltda.

ESPECIALIDAD EN

ACEROS AL 12-14 % DE MANGANESO

PARA LA INDUSTRIA DEL CEMENTO

EN

PLACAS, FORROS DE MOLINOS, sectores, rejillas, martillos, MANDIBULAS etc.

ACERO MOLDEADO

Entregas rápidas

Bajo Plano o modelo con o sin mecanizar.

PIEZAS FORJADAS - ACERO EN BARRAS - ACEROS ESPECIALES.

Distribuidores de
LOS MEJORES

ELECTRODOS

para soldadura eléctrica

ACTARC-QUIJANO

DR. AREILZA, 51-53 - TELEGRAMAS ACEMIN - APARTADO 237-BILBAO

Importación de Mineral de Hierro en Inglaterra

Fecha	Argelia	Francia	Marruecos Francés	Noruega	España	Marruecos Español	Suecia	Otros	Total
Miles de toneladas									
1913	759	327	279	487	4.525	—	366	587	7.230
1914	—	—	—	—	6.095	—	—	—	—
1915	—	—	—	—	4.509	—	—	—	—
1920	864	208	314	155	4.102	187	456	132	6.418
1928	795	160	311	218	2.189	147	442	131	4.393
1929	927	240	426	513	2.619	67	724	107	5.623
1930	782	190	350	482	1.804	53	310	116	4.087
1935	956	106	429	418	1.128	268	773	424	4.502
1938	1.334	318	456	571	592	158	1.283	389	5.101
1939	1.502	514	—	359	567	124	1.147	1.026	5.239
1940	1.162	—	—	136	655	44	488	2.063	4.548
1941	1	—	—	3	264	384	—	1.631	2.283
1942	1	—	—	—	238	443	—	1.239	1.921
1943	305	—	—	—	265	541	—	783	1.894
1944	636	—	—	—	206	573	—	757	2.172
1945	1.093	—	—	—	223	612	631	1.509	4.068
1946	1.444	114	—	—	734	598	1.939	1.658	6.487
1947	1.179	158	188	—	753	660	2.146	1.693	6.777
1948	1.446	249	265	—	785	449	3.179	2.285	8.675
1949	1.589	373	256	10,3	805	495	3.135	2.071	8.734
1913 Media mensual ...	632	272	23,2	405	377	—	30,5	48,9	602,5
1914 " " ...	—	—	—	—	508	—	—	—	—
1915 " " ...	—	—	—	—	376	—	—	—	—
1920 " " ...	72	17,3	26,1	12,9	341,8	15,5	38,—	11,—	534,8
1928 " " ...	66,2	13,3	25,9	18,1	182,4	12,2	36,8	10,9	366,—
1929 " " ...	77,2	20,—	35,5	42,7	218,2	0,55	25,8	8,9	468,5
1930 " " ...	65,1	15,8	29,1	40,1	150,3	4,4	25,8	9,6	340,5
1935 " " ...	79,6	8,8	35,7	34,8	94,—	22,3	64,4	35,3	375,1
1938 " " ...	111,1	26,5	38,—	47,6	49,3	13,1	106,9	32,4	425,—
1939 " " ...	125,1	42,8	—	29,9	47,2	1,0	95,5	85,5	436,5
1940 " " ...	96,8	—	—	11,3	54,5	3,6	40,6	171,9	379,—
1941 " " ...	—	—	—	—	22,0	32,—	—	135,9	190,2
1942 " " ...	—	—	—	—	19,8	36,9	—	103,2	160,—
1943 " " ...	25,4	—	—	—	22,0	45,0	—	65,2	157,8
1944 " " ...	53,—	—	—	—	17,1	47,7	—	63,—	181,—
1945 " " ...	91,—	—	—	—	18,5	51,—	52,5	125,7	339,—
1946 " " ...	120,3	9,5	—	—	61,1	49,8	161,5	138,1	540,5
1947 " " ...	98,2	13,1	15,6	—	62,7	55,—	178,8	141,—	564,7
1948 " " ...	120,5	20,8	22,1	0,9	65,4	37,4	37,4	264,9	722,0
1949 " " ...	154,9	31,0	21,3	0,8	67,0	41,2	261,2	172,5	727,8
1949 Abril	142,8	29,2	7,0	—	68,4	68,7	228,1	152,3	606,5
Mayo	131,0	44,3	33,2	10,3	72,8	62,0	272,2	163,5	789,3
Junio	167,4	23,5	14,0	—	57,3	46,9	293,3	251,9	854,3
Julio	154,3	22,0	22,4	—	86,3	43,4	329,4	204,0	861,8
Agosto	177,6	35,3	23,8	—	70,1	41,9	302,7	301,4	950,8
Septiembre	193,6	35,2	13,8	—	54,6	36,7	270,0	241,6	854,5
Octubre	160,2	25,7	40,7	—	56,0	39,5	198,5	229,8	750,4
Noviembre	86,4	20,9	16,7	—	22,9	37,2	274,6	139,3	508,0
Diciembre	150,7	32,8	33,9	—	60,5	11,3	257,5	138,4	685,1
1950 Enero	115,2	25,3	24,1	—	65,0	27,7	292,9	125,5	675,7
Febrero	177,0	32,5	17,8	—	49,2	48,9	240,8	119,7	685,9
Marzo	172,7	26,6	32,3	—	91,0	44,2	310,7	122,7	800,2

OFERTAS DE LICENCIAS DE EXPLOTACION

Patente 138.978. Un método para llevar a cabo el mando de los rodillos de trabajo en las máquinas de cardar (L. 11.795).

Patente 144.811. Un dispositivo para la transformación de la autoinducción de un carrete (R. L. 11.796).

Patente 147.986. Un generador para oscilaciones eléctricas (R. L. 11.797).

Patente 177.736. Un receptor superregenerativo para señales de onda onduladas en frecuencia o en fase (L. 11.798).

Patente 130.132. Mejoras en los fonofonógrafos (R. L. 11.799).

Patente 130.162. Mejoras en el registro y reproducción del sonido (R. L. 11.800).

Patente 133.595. Perfeccionamientos o mejoras en los sistemas de televisión (R. L. 11.801).

Patente 141.352. Un sistema de válvulas de alta frecuencia, en vacío (R. L. 11.802).

Patente 141.370. Un aparato para impresionar o registrar impulsos (R. L. 11.803).

Patente 141.371. Mejoras en los sistemas para producir impulsos eléctricos (R. L. 11.804).

Patente 148.039. Un aparato impresor de sonido (R. L. 11.805).

Patente 168.148. Un sistema óptico formador de imágenes (R. L. 11.806).

Patente 159.737. Una instalación emisora de telecinema sonoro (R. L. 11.807).

Patente 147.945. Una bujía con distancia de chispas deslizante para motores de combustión (R. L. 11.808).

Patente 136.958. Mejoras en el tratamiento de materiales textiles (R. L. 11.809).

Patente 139.529. Mejoras en la impregnación de tejidos textiles (R. L. 11.810).

Patente 162.028. Un procedimiento para la fabricación de herramientas provistas por fusión de depósitos de aceros rápidos (R. L. 11.811).

Patente 143.104. Mejoras en la fabricación de tubos y artículos tubulares de metal (R. L. 11.812).

Patente 143.673. Mejoras en los aparatos para fabricar tubos metálicos y todos artículos tubulares (R. L. 11.813).

Patente 174.413. Un circuito detector de modulación de frecuencia (L. 11.814).

Patente 173.232. Mejoras en la fabricación de aros para émbolo (R. L. 11.815).

Patente 130.056. Mejoras en los cortacircuitos de gran potencia (R. L. 11.816).

Patente 137.421. Un interruptor de circuito eléctrico (R. L. 11.817).

Patente 177.638. Mejoras introducidas en el tratamiento de escobillas de cartón (L. 11.818).

Patente 177.710. Un sistema de control para dispositivos de descarga eléctricos de vapores del tipo de avivamiento (L. 11.819).

Patente 160.165. Mejoras en los aceros para herramientas expuestas a la acción de piezas de trabajo calientes (R. L. 11.820).

Patente 145.671. Un mecanismo de mando de la variación continua y, entre amplios límites, de la marcha de las hélices aéreas y marinas (R. L. 11.821).

Patente 178.380. Un procedimiento para tostar granos de café (L. 11.823).

Adición 159.436. Un horno para la destilación de combustibles con cámaras verticales de funcionamiento intermitente (R. L. 11.822).

Patente 172.129. Un dispositivo diferencial electro-mecánico de transmisión de energía con regulación continua de velocidad, combinado o no con un cambio de velocidades mecánico (R. L. 11.824).

Patente 126.745. Un procedimiento para el tratamiento de materiales capaces de resistir la dispersión en agua y para obtener dispersiones acuosas de aquellos (R. L. 11.825).

Patente 169.414. Perfeccionamientos en los dispositivos para la captación de los gases en hornos electrolíticos abiertos (R. L. 11.826).

Patente 169.413. Perfeccionamientos en dispositivos de conducción de corriente y suspensión de electrodos (R. L. 11.827).

Patente 169.307. Mejoras introducidas en las disposiciones de montaje de tambores giratorios (R. L. 11.829).

A. Y O. DE ELZABURU
Agentes Oficiales y Asesores
en propiedad industrial

OFICINA VIZCARELZA
FUNDADA EN 1865
Barquillo, 26 MADRID Teléfono 15961

c/c Banco Hispano Americano
(Suc. Av. José Antonio)
Telegr.: VIZCARELZA

PRODUCCION DE CARBON EN ESPAÑA

F e c h a s	Antracita	Hulla	Lignito	Total	Cok
					Metalúrgico
Toneladas					
1900	64.427	2.514.545	91.133	2.674.105	381.000
1913	232.517	3.783.214	276.791	4.292.522	595.677
1914	228.302	3.905.080	291.057	4.424.439	246.625
1928	389.393	5.981.115	422.504	6.793.012	880.555
1929	409.744	6.608.572	438.951	7.547.267	714.243
1930	523.575	6.596.232	388.032	7.507.839	675.546
1931	524.689	6.566.230	341.466	7.432.385	593.115
1932	547.761	6.306.205	336.292	7.190.257	399.352
1933	572.440	5.426.560	301.014	6.300.014	427.453
1934	644.621	5.287.398	298.643	6.230.662	485.634
1935	649.573	6.296.831	321.474	7.267.878	514.473
1940	1.095.875	7.765.692	569.404	9.430.971	862.573
1941	1.148.332	7.614.246	793.216	9.555.794	801.123
1942	1.242.932	8.014.256	1.105.561	10.362.749	814.355
1943	1.151.762	8.438.816	1.112.016	10.702.594	753.108
1944	1.516.035	8.968.700	1.202.220	11.686.955	839.744
1945	1.529.532	9.202.539	1.350.774	12.082.845	770.714
1946	1.495.993	9.188.234	1.322.451	12.006.678	763.551
1947	1.412.624	9.087.956	1.267.527	11.768.107	820.359
1948	1.448.016	8.954.736	1.391.002	11.793.754	845.951
1949	1.425.560	9.201.987	1.321.923	11.949.470	917.939
1900 Media mensual	5.702	209.545	7.594	222.841	31.749
1913 "	19.376	315.267	23.065	357.708	49.639
1914 "	19.025	325.423	24.254	368.702	20.252
1928 "	32.449	498.426	35.208	566.083	56.712
1929 "	41.645	550.714	36.570	628.938	59.520
1930 "	43.631	549.685	32.325	625.651	56.295
1931 "	43.724	547.185	28.455	619.364	41.926
1932 "	45.646	525.266	38.024	599.186	30.779
1933 "	47.703	452.213	25.084	525.000	35.621
1934 "	53.718	440.616	24.886	519.220	40.446
1935 "	54.131	524.735	26.789	605.655	42.072
1940 "	91.322	647.141	47.450	785.914	71.881
1941 "	95.694	634.520	66.101	796.316	66.760
1942 "	103.577	667.854	92.130	863.562	67.862
1943 "	95.980	703.234	92.667	891.881	62.759
1944 "	126.336	747.391	100.184	973.911	69.978
1945 "	127.461	766.878	112.564	1.006.903	64.226
1946 "	124.666	736.079	115.672	974.873	65.619
1947 "	117.718	757.329	105.627	980.674	68.363
1948 "	120.668	746.261	115.916	982.812	70.495
1949 "	118.796	766.832	110.160	995.789	76.494
1949 Abril	121.733	762.803	109.019	993.555	73.358
Mayo	127.886	783.682	113.519	1.025.087	74.899
Junio	116.683	797.883	103.426	1.017.992	74.102
Julio	107.401	717.823	97.083	922.307	75.193
Agosto	113.359	763.418	105.018	981.795	77.007
Septiembre	121.087	782.774	103.081	1.006.942	71.025
Octubre	121.236	788.331	118.297	1.027.864	87.135
Noviembre	120.872	786.678	115.571	1.023.121	72.851
Diciembre	115.994	791.475	113.564	1.021.033	75.873
1950 Enero	126.063	756.408	128.813	1.011.284	54.133
Febrero	115.292	836.102	116.740	1.068.134	73.521

OFERTAS DE LICENCIAS DE EXPLOTACION

Modelo de Utilidad 7.427. Una persiana a prueba de penetración viva de los rayos solares, fabricada con papel o un material semejante (R. L. 11.828).

Patente 177.156. Un procedimiento para depuración de materias que contienen dolomía o magnesita (L. 11.830).

Patente 159.116. Un montaje para tambores giratorios horizontales o inclinados (R. L. 11.831).

Patente 159.162. Un calentador de lodo (R. L. 11.832).

Patente 159.781. Una máquina para envasar y pesar materiales en polvo de difícil ahuecamiento (R. L. 11.833).

Adición 165.489. Una máquina para envasar y pesar materiales en polvo de difícil ahuecamiento (R. L. 11.834).

Patente 174.026. Un procedimiento para refrescar aire (L. 11.835).

Patente 174.070. Un procedimiento de refrescar aire (L. 11.836).

Patente 173.241. Un aparato de descarga electrónica (R. L. 11.837).

Patente 176.223. Mejoras introducidas en la construcción de armaduras metálicas para estructuras de hormigón armado (L. 11.838).

Patente 173.138. Un dispositivo carbonatador y despachador (R. L. 11.839).

Patente 150.431. Mejoras en los aparatos de alimentación de películas cinematográficas (R. L. 11.840).

Patente 152.227. Mejoras en la impresión de películas cinematográficas (R. L. 11.841).

Patente 159.500. Un pescante de bote (R. L. 11.842).

Patente 159.540. Un cabezal para roscar toda clase de piezas (R. L. 11.843).

Patente 145.951. Un escape de cilindro, de largo reposo, aplicable particularmente a las espoletas de tiempos con movimiento por mecanismo de relojería (R. L. 11.844).

Patente 169.840. Un sistema para exhibir información relativa a una pluralidad de epígrafes diferentes (R. L. 11.845).

Patente 130.932. Mejoras en o relaciones con máquinas de atar alambre (R. L. 11.846).

Patente 175.786. Mejoras introducidas en la fotografía en colores (L. 11.847).

Patente 166.186 bis. Un procedimiento para laminar un tubo metálico ahusado (R. L. 11.848).

Patente 176.579. Un procedimiento para conservación de hidrocarburos (L. 11.849).

Patente 175.053. Mejoras en las pistolas para pulverizaciones metálicas del tipo alimentado por alambre (R. L. 11.850).

Patente 175.054. Mejoras en la construcción de pistolas para pulverizar por chorro de gas materiales fusibles al calor (R. L. 11.851).

Patente 178.144. Un método para perforar cañerías de pozos (L. 11.852).

Patente 161.027. Mejoras en los combinadores eléctricos (R. L. 11.853).

Patente 174.277. Perfeccionamientos introducidos en las instalaciones para la respiración de buzos (L. 11.854).

Adición 177.474. Perfeccionamientos introducidos en las instalaciones para la respiración de buzos (L. 11.855).

Patente 141.484. Mejoras en la construcción de retortas verticales para la destilación de hulla y otros materiales carbonosos (R. L. 11.856).

Adición 143.547. Mejoras en la construcción de retortas verticales para la destilación de hulla y otros materiales carbonosos (R. L. 11.857).

Patente 145.926. Mejoras en la fabricación de racores para tubos (R. L. 11.858).

Patente 145.927. Mejoras en la fabricación de racores para tubos (R. L. 11.858 bis).

Patente 173.994. Un procedimiento para envolver un alambre o cuerda en torno de un núcleo. (R. L. 11.859).

Patente 178.046. Un procedimiento de hacer objetos anulares de fundición gris (L. 11.860).

Modelo de utilidad 3.199. Junta de tubos (R. L. 11.861).

Patente 147.901. Un procedimiento para aumentar la diáfania de las piezas ópticas reduciendo el exponente de refracción de las superficies de límite de dichas partes (R. L. 11.862).

A. Y O. DE BLZABURU

Agentes Oficiales y Asesores

en propiedad industrial

OFICINA VIZCARELZA

FUNDADA EN 1865

Barquillo, 26 MADRID Teléfono 15961

c/e Banco Hispano Americano

(Suc. Av. José Antonio)

Telegr.: VIZCARELZA

Embarques de Mineral de Hierro por el Puerto de Bilbao

Nombre del vapor	Bandera	Salida	Cargador	Cantidad Tons.	Puerto	Destino Nación
1949						
Selskar.	Inglesa.	Julio 4	Altos Hornos.	3.138	Workington.	Inglaterra.
Marchant.	Id.	" 7	Id.	1.902	Inmingham.	Id.
Reias.	Noruega.	" 6	Id.	2.003	Port Talbot.	Id.
Cilleorg.	Danesa.	" 6	Id.	2.387	Workington.	Id.
Rodney Baxter.	Inglesa.	" 14	Franco Belga.	2.409	Port Talbot.	Id.
Vilk.	Id.	" 9	Altos Hornos.	2.561	Tyne Dock.	Id.
Empire Consisteny	Id.	" 16	Id.	2.252	Workington.	Id.
Taat.	Id.	" 16	Id.	1.718	Port Talbot.	Id.
Mari 2.	Id.	" 23	Id.	1.919	Workington.	Id.
Maromont.	Id.	" 30	Id.	1.909	Id.	Id.
Vilk.	Id.	" 30	Id.	2.510	Port Talbot.	Id.
Cabo Ortegal.	Española.	Agosto 1	Ocharan.	4.227	Rotterdam.	Holanda.
Vilk.	Inglesa.	" 1	Altos Hornos.	2.510	Port Talbot.	Inglaterra.
Ellmsborg.	Danesa.	" 2	Franco Belga.	1.767	Id.	Id.
Sfumborg.	Sueca.	" 6	Altos Hornos.	3.314	Id.	Id.
Mira.	Id.	" 10	Franco Belga.	2.226	Rotterdam.	Holanda.
Biscaya.	Noruega.	" 11	Explotadora Minas.	2.356	Bremen.	Alemania.
Suzon.	Belga.	" 12	Franco Belga.	2.770	Port Talbot.	Inglaterra.
Vilk.	Inglesa.	" 16	Altos Hornos.	2.400	Inmingham.	Id.
Licoín.	Francesa.	" 18	Altos Hornos.	3.312	Port Talbot.	Id.
Becchland.	Inglesa.	" 23	Altos Hornos.	2.585	Id.	Id.
Glauton.	Id.	" 30	Altos Hornos.	4.390	Inmingham.	Id.
Andrios.	Griega.	Septiembre 1	Franco Belga.	2.482	Gante.	Bélgica.
Mármout.	Inglesa.	" 5	Altos Hornos.	1.923	Woskington.	Inglaterra.
Kellwyn.	Id.	" 8	Ocharan.	3.050	Rotterdam.	Holanda.
Bencas.	Noruega.	" 5	Franco Belga.	2.200	Gante.	Bélgica.
Kiloc.	Inglesa.	" 12	Altos Hornos.	4.395	Woskington.	Inglaterra.
Jacob Maersk.	Danesa.	" 15	Ocharan.	3.615	Ijmuiden.	Holanda.
Hamlet.	Id.	" 14	Franco Belga.	2.918	Bremen.	Alemania.
Taat.	Inglesa.	" 14	Altos Hornos.	1.765	Grangemout.	Inglaterra.
Transic.	Sueca.	" 20	Id.	2.886	Woskington.	Id.
Arnewood.	Inglesa.	Octubre 1	Explotadora Minas.	2.650	Rotterdam.	Holanda.
Chelwood.	Id.	" 13	Franco Belga.	3.834	Id.	Id.
Taboga.	Panameña.	" 26	Ocharan.	2.677	Ijmuiden.	Id.
Andrew M.	Inglesa.	" 31	Explotadora Minas.	2.639	Rotterdam.	Id.
Elisabeth Maerak.	Danesa.	Novbre. 19	Franco Belga.	2.711	Bremen.	Alemania.
Sae 2.	Española.	" 18	Altos Hornos.	4.542	Workington.	Inglaterra.
Taat.	Inglesa.	" 18	F. Uribe.	1.651	Middlesbrough.	Id.
Chelwood.	Id.	" 26	Ocharan.	3.780	Ijmuiden.	Holanda.
Veraguas.	Panameña.	" 30	Altos Hornos.	2.756	Workington.	Inglaterra.
Lilleborg.	Danesa.	Dicbre. 3	Altos Hornos.	2.320	Port Talbot.	Id.
Argentina.	Española.	" 20	Id.	2.726	Sunderland.	Id.
Sac 2.	Id.	" 23	Id.	4.451	Workington.	Id.
1950						
Bestum.	Noruega.	Enero 7	Id.	3.191	Workington.	Id.
Remava.	Inglesa.	" 4	Leguizamón.	3.109	Sunderland.	Id.
Kalo.	Danesa.	" 14	Franco Belga.	4.191	Ijmuiden.	Holanda.
Willim Homen.	Inglesa.	" 19	Id.	2.222	Id.	Id.
Sac Valencia.	Española.	" 30	Altos Hornos.	5.753	Workington.	Inglaterra.
Greathopc.	Inglesa.	Febrero 4	Id.	3.231	Workington.	Id.
Ramava.	Id.	" 4	Leguizamón.	3.149	Port Talbot.	Id.
Baron Elebank.	Id.	" 13	Altos Hornos.	4.284	Workington.	Id.
Kellwin.	Id.	" 11	Franco Belga.	2.638	Inmingham.	Id.
Wallsend.	Id.	" 23	Ocharan.	4.197	Ijmuiden.	Holanda.
Mari II.	Id.	" 20	Altos Hornos.	1.878	Port Talbot.	Inglaterra.
Audaña.	Holandesa.	" 22	Franco Belga.	382	Merssey.	Inglaterra.
Mosse Goy.	Inglesa.	Marzo 1	Franco Belga.	2.174	Inmingham.	Id.
Oyrnafjall.	Francesa.	" 6	Altos Hornos.	3.554	Port Talbot.	Id.
Kauldi.	Española.	" 7	Id.	4.881	Workington.	Id.
Trebol.	Panameña.	" 11	Ocharan.	3.782	Ijmuiden.	Holanda.
Hans Maersk.	Danesa.	" 18	Altos Hornos.	3.052	Port Talbot.	Inglaterra.
Jessie Maersk.	Id.	" 27	Franco Belga.	5.402	Ijmuiden.	Holanda.
Njord.	Holandesa.	" 30	Id.	401	Garston.	Inglaterra.
Jacob Maersk.	Danesa.	" 29	Altos Hornos.	3.528	Workington.	Id.

Embarques de Mineral de Hierro por el Puerto de Bilbao

Clasificados por minas

Franco Belga		Ocharan		Suministros comerciales	
Barcos	Tons.	Barcos	Tons.	Barcos	Tons.
Empire Condorton	1.722	Arnewood	2.704	Exportadora de Minas	
Zelo	2.840	Taboga	2.558	Barcos	
Stad Arhem	5.884	Southern Island	1.785	Ria de Vigo	5.841
Glanowen	2.338	Hildur	3.152	Nina	2.351
Carmead	3.732	Dalewood	3.929	George Canning	3.811
Stefanos	699	Cabo Ortegá	4.227	Miraflores	4.819
Empire Shepherd	2.441	Kellwyn	3.050	Ivan Kendrup	3.212
Burdale	4.055	Jacob Maerk	3.615	Arnwood	2.560
Iciar	5.940	Taboga	2.677	Leguizamón	
Burdale	4.327	Chelwood	3.780	Barcos	
Actinia	397	Wallsend	4.197	Franka	500
Sea Fisher	3.822	Trebol	3.782	Noyle	2.946
Facto	2.140	Chávarri		Janine	1.494
Ashgate	2.314	Barcos		Waston Ferrys	2.268
Marey	457	Alvesford	3.542	Frederik Borg	2.224
Omlandia	478	Carbonia	2.877	Ramava	3.109
Fiducia	260	Irma	1.679	Ramava	3.149
Henrik	1.558	Irma	1.712	Altos Hornos	
Marey	592	Núñez		Barcos	
Ewavi	2.181	Windar	1.614	Sac 2	4.542
Trebol	3.886	Ella	3.184	Veraguas	2.756
Nordeeg	3.028	Staal	4.008	Lilleborg	2.320
Ivan Kendrup	3.186	Neptuno	5.029	Argentona	5.726
Facto	2.100	Franka	498	Sac 2	4.451
Njord	390	Lolita Artaza	2.254	Bestum	3.191
Tritón	2.669	Maywood	2.130	Sac Va'encia	5.753
Orneborg	2.804	Janine	1.190	Greathopc	3.231
Erica	1.977	Frederik Borg	411	Baron Elebank	4.284
Salvin Goggin	2.250	Njord	254	Mari II	1.878
William Brewrter	2.082	Vicarregui		Oyrnafjall	3.554
Audacia	389	Barcos		Kauldi	4.881
Kaste	2.742	Wastan Ferris	2.200	Hans Maersk	3.052
Larglan	2.127	Orconera		Jacob Maersk	3.528
SNA 10	4.010	Barcos		Tarabusi, S. A.	
Flamenco	2.833	Burdale	4.568	Barcos	
Taboga	2.613	Lea Mistral	4.101	Burdale	4.295
Speuceeland	2.451	Burdale	4.431	Bruce M.	3.552
Fano	2.945	Uranemberg	6.306	Thetis	2.598
Lilleborg	2.394	Sea Mistral	4.306	Pilar Anitua	341
Carpo	659	Uranemberg	6.483	Explotadora Minas	
Rodney Baxtor	2.409	Sea Mistral	4.407	Barcos	
Eelmsborg	1.767	Norg	2.030	Marvel	2.575
Mira	2.226	Taarborg	3.566	Miraflores	4.904
Suzón	2.770	Toorbosy	3.474	Biscaya	2.356
Andrios	2.482	Slemish	2.624	Arnewood	2.650
Bencas	2.200	Parita II	2.434	Andrew M.	2.369
Hamlet	2.972	Avisbrook	4.218	Retolaza	
Chelwood	3.834	Britkom	5.762	Barcos	
Elisabet Maerak	2.711	Punta Almina	1.350	Glanrhud	2.623
Kalo	4.191	Federal Mariner	4.090	Osrriic	1.937
Willim Homen	2.222	Hawokinge	4.090	Empire Crasman	2.520
Kellwin	2.638	Avisbrook	4.181	Dux	1.932
Audacia	382	Holmside	3.798	Vulcan	
Mosse Gay	2.174	Taberg	2.845	Barcos	
Jessie Maersk	5.402	Tyrus Sears	2.303	Dashnood	2.641
Njord	401	C. Almansa	1.807	Castillo Almansa	1.846
Comercial Vicarregui		J. Dunean	2.119		
Barcos		Glanowen	2.662		
Burdale	4.150	Empire Clausman	1.053		
Burdale	4.074				
Certo	2.227				
Burdale	4.193				
Concordia	3.537				
Concordia	113				
Bruce M.	3.508				
Ferocia	507				
Marey	132				
Ewavi	2.181				
Maywood	2.154				

OFERTAS DE LICENCIAS DE EXPLOTACION

Patente 159.564. Un procedimiento para la obtención de un combustible líquido para motores de explosión (R. L. 11.863).

Patente 148.197. Un electrodo continuo (R. L. 11.864).

Patente 160.353. Dispositivo anódico de cubas electrolíticas para la producción de aluminio (R. L. 11.865).

Patente 173.798. Una disposición en hornos eléctricos de fusión (R. L. 11.866).

Adición 165.435. Perfeccionamientos en la construcción rápida de barracones (R. L. 11.867).

Patente 165.526. Mejoras introducidas en los manipuladores para el mando a distancia de aparatos para la regulación de la intensidad luminosa (R. L. 11.868).

Patente 165.958. Un dispositivo eléctrico para realizar accionamientos mecánicos a distancia (R. L. 11.869).

Patente 177.421. Un método de barnizar artículos tales como inducidos (L. 11.870).

Adición 177.463. Un método de barnizar artículos tales como inducidos (L. 11.871).

Patente 130.889. Un método para producir una vacuna mejorada (R. L. 11.872).

Patente 173.770. Un conmutador para cocinas eléctricas y aparatos de calefacción (R. L. 11.873).

Patente 141.814. Una disposición para controlar a distancia agujas y señales en líneas ferroviarias y similares (R. L. 11.874).

Patente 151.924. Un procedimiento para elaborar sulfanilil-guanidina (R. L. 11.875).

Adición 152.006. Un procedimiento para elaborar sulfanilil-guanidina (R. L. 11.876).

Patente 177.140. Mejoras introducidas en la construcción de linternas (L. 11.877).

Patente 174.470. Un procedimiento, con el aparato correspondiente, para revestir superficies con composiciones plásticas y otras semi-líquidas (L. 11.878).

Patente 171.042. Mejoras introducidas en los mecanismos de tope para vagones de ferrocarril (R. L. 11.879).

Patente 176.623. Un procedimiento y dispositivo de frenado (L. 11.880).

Patente 146.031. Procedimiento para tratar minerales de silvina (R. L. 11.881).

Patente 143.388. Un método de mejorar pastas de pigmentos (R. L. 11.882).

Patente 134.543. Vástago distribuidor de aceite con hojas distribuidoras de forma de segmento anular para la lubricación de cajas de ejes (R. L. 11.883).

Patente 160.246. Un acelerometro (R. L. 11.884).

Patente 177.625. Un vehículo de ruedas (L. 11.885).

Patente 150.327. Un dispositivo para devanado de reserva de hilo en bobinadoras para husadas (R. L. 11.866).

Patente 150.805. Una máquina bobinadora de canillas (R. L. 11.887).

Patente 151.973. Un variador de velocidad (R. L. 11.888).

Patente 130.413. Un procedimiento para calcinar minerales sulfurados de hierro (R. L. 11.889).

Patente 146.341. Mejoras en los magnetrones (R. L. 11.890).

Patente 161.413. Un dispositivo perfeccionado destinado al transporte de energía por guía electromagnética hueca (R. L. 11.891).

Patente 169.531. Una bomba hidráulica (R. L. 11.892).

Patente 179.075. Una máquina para la producción de hilo de materia sintética (L. 11.893).

Patente 177.713. Un método para producción de hilo de materia sintética (L. 11.894).

Patente 121.978. Un procedimiento mejorado para hacer óxido de hierro y bióxido de azufre de los minerales de sulfuro de hierro (R. L. 11.895).

Patente 123.054. Aparato para el tratamiento de minerales de sulfuro de hierro (R. L. 11.896).

Patente 169.507. Mejoras introducidas en los dispositivos tensores para mandos por cadena (R. L. 11.897).

Patente 176.891. Mejoras introducidas en los telares circulares (L. 11.898).

A. Y O. DE ELZABURU
Agentes Oficiales y Asesores
en propiedad industrial

OFICINA VIZCARELZA
FUNDADA EN 1865
Barquillo, 26 MADRID Teléfono 15961

c/e Banco Hispano Americano
(Suc. Av. José Antonio)
Telegr.: VIZCARELZA

Producción de Carbón en los principales países

Fecha	Bélgica	Francia	Alemania (1)	Polonia	Inglaterra	EE. UU.
Miles de toneladas						
1913	22.841	40.844	190.109	40.972	287.430	517.057
1929	26.940	53.780	163.441	46.236	262.045	552.309
1930	27.415	53.900	142.669	37.506	247.795	487.078
1931	27.042	50.011	118.640	38.265	222.981	400.735
1932	21.424	46.267	104.741	28.835	212.083	326.192
1933	25.278	46.887	109.692	27.356	210.436	347.608
1934	26.366	47.623	125.011	29.233	224.501	376.377
1935	26.503	46.213	143.003	28.545	225.815	385.129
1936	27.867	45.228	158.283	29.747	232.114	447.848
1937	29.859	44.346	184.513	36.218	244.267	451.223
1938	29.585	46.504	186.179	38.104	230.636	358.015
1939	29.844	50.216	158.016	—	235.050	404.915
1940	25.539	39.324	154.656	—	227.898	464.712
1941	26.722	43.200	158.856	—	209.656	517.564
1942	25.055	43.807	158.256	—	208.230	583.339
1943	23.743	42.456	158.616	—	202.112	589.386
1944	13.508	25.260	135.336	—	197.231	620.000
1945	15.720	33.572	41.208	25.200	184.920	571.872
1946	22.734	43.686	65.832	47.292	192.407	533.019
1947	24.391	44.959	85.711	59.129	202.922	613.251
1948	26.688	42.384	100.896	70.272	190.476	590.616
1949	27.850	51.218	106.914	61.110	218.550	433.329
1913 Media mensual	1.903	3.403	15.842	3.414	28.743	43.088
1929 "	2.244	4.481	13.620	3.852	21.837	46.026
1930 "	2.284	4.491	11.889	3.125	20.649	40.590
1931 "	2.253	4.167	9.886	3.188	18.581	33.394
1932 "	1.785	3.855	8.728	2.402	17.673	27.182
1933 "	2.106	3.907	9.140	2.279	17.536	28.967
1934 "	2.197	3.968	10.417	2.436	18.708	31.365
1935 "	2.208	3.851	11.916	2.378	18.818	32.094
1936 "	2.322	3.768	13.190	2.478	19.343	37.320
1937 "	2.488	3.695	15.376	3.018	20.355	37.601
1938 "	2.465	3.875	15.514	3.175	19.219	29.834
1939 "	2.486	4.184	13.167	—	19.587	33.742
1940 "	2.128	3.277	12.887	—	18.991	38.725
1941 "	2.226	3.599	13.237	—	17.471	43.130
1942 "	2.087	3.650	13.187	—	17.352	48.611
1943 "	1.978	3.537	13.217	—	16.842	49.115
1944 "	1.125	2.104	11.277	—	16.436	51.666
1945 "	1.309	2.797	3.433	2.099	15.410	55.989
1946 "	1.894	3.640	5.485	3.940	16.034	44.418
1947 "	2.033	3.746	7.163	4.927	16.910	51.104
1948 "	2.224	3.607	8.408	5.856	15.873	49.218
1949 "	2.320	4.268	8.909	5.092	18.212	36.110
1949 Julio	1.869	3.869	8.749	6.044	14.838	28.115
Agosto	2.005	4.102	9.180	6.342	14.538	37.487
Septiembre	2.082	4.188	8.911	6.295	21.520	19.863
Octubre	2.361	4.361	9.127	6.507	17.736	13.864
Noviembre	2.394	4.095	9.334	—	18.281	44.702
Diciembre	2.574	4.596	9.264	—	21.230	35.175
1950 Enero	2.483	4.678	9.460	—	17.273	31.018
Febrero	—	4.241	—	—	17.602	13.059

(1) A partir de Febrero, zonas americanas e inglesas.

OFERTAS DE LICENCIAS DE EXPLOTACION

Patente 150.406. Un nuevo tubo de deshidratación con dispositivo para su colocación en muros (R. L. 11.899).

Patente 165.882. Un dispositivo de control en una instalación de frenos por aire comprimido (R. L. 11.900).

Patente 145.463. Mejoras en las armas de fuego (R. L. 11.901).

Patente 173.635. Mejoras introducidas en la fabricación del calzado (R. L. 11.902).

Modelo de utilidad 13.365. Un cordón con tabletas (L. 11.903).

Patente 166.093. Mejoras introducidas en los pedaliers de baño de aceite para bicicletas (R. L. 11.904).

Patente 173.866. Una máquina para engomar papel de fumar (R. L. 11.905).

Patente 146.642. Perfeccionamientos en dispositivos para transportar la cinta de papel en máquinas de cortar y plegar hojitas (R. L. 11.906).

Patente 127.103. Mejoras en la fabricación de hilo (R. L. 11.907).

Patente 127.104. Mejoras en la fabricación de hilo (R. L. 11.908).

Patente 176.409. Mejoras introducidas en la preparación de composiciones inflamables (L. 11.909).

Patente 126.571. Un procedimiento para fabricar abonos (R. L. 11.910).

Patente 173.273. Un arma de fuego automática con cerrojo de una pieza (L. 11.911).

Patente 141.506. Un procedimiento para concentrar por flotación mineral que contenga cloruro potásico (R. L. 11.912).

Patente 141.507. Un procedimiento para separar mineral soluble en una mezcla del mismo por flotación selectiva (R. L. 11.913).

Patente 141.508. Un procedimiento por flotación espumosa para concentrar minerales que contengan componentes solubles de diversa composición (R. L. 11.914).

Patente 169.889. Mejoras introducidas en las máquinas de afeitar (R. L. 11.915).

Modelo de utilidad 14.698. Un tubo con aletas de una pieza (L. 11.916).

Patente 160.824. Un dispositivo para izar y arriar un bote de salvamento suspendido de dos aparejos (R. L. 11.917).

Patente 143.259. Sistema eléctrico de encendido para motores de combustión (R. L. 11.918).

Patente 177.714. Un dispositivo igualador para tubos sin soldadura (L. 11.919).

Patente 176.026. Un procedimiento para la producción de tubos de acero sin soldadura según el sistema del banco de empuje (L. 11.920).

Patente 173.258. Un procedimiento de obtener oxicloriguro de cobre (R. L. 11.921).

Patente 178.406. Un aparato de control (L. 11.922).

Patente 141.695. Mejoras en los sistemas de onda ultra corta (R. L. 11.925).

Adición 151.415. Un procedimiento para preparación de derivados saturados y no saturados del pregnan-3.20-dion (R. L. 11.923).

Patente 165.860. Una bomba, compresor de circulación o similares (R. L. 11.924).

Patente 141.696. Mejoras en los circuitos deflectores para válvulas de rayos catódicos (R. L. 11.926).

Patente 141.786. Mejoras en la construcción de casquillos para válvulas de vacío (R. L. 11.928).

Patente 156.248. Mejoras en los montajes simétricos neutrodinos de los amplificadores de ondas cortas de gran potencia (R. L. 11.929).

Patente 152.283. Perfeccionamientos en los motores de combustión interna cuya distribución se efectúa por mediación de varillas y balancines (R. L. 11.930).

Patente 170.259. Mejoras introducidas en las plumas estilográficas (R. L. 11.931).

Patente 177.962. Una máquina de hilar (L. 11.932).

Patente 173.354. Un vibrador. (R. L. 11.933).

Patente 165.365. Un transmisor hidráulico de potencia variable (R. L. 11.934).

Patente 144.102. Un tensor del hilo para máquinas de coser (R. L. 11.935).

Patente 151.412. Una sujeción de lente para dispositivos de luminación en máquinas de coser (R. L. 11.936).

A. Y O. DE ELZABURU
Agentes Oficiales y Ascensores
en propiedad industrial

OFICINA VIZCARELZA
FUNDADA EN 1865
Barquillo, 26 MADRID Teléfono 15961

c/c Banco Hispano Americano
(Suc. Av. José Antonio)
Telegr.: VIZCARELZA

Producción de Lingote de Hierro en los principales países

Fecha	Bélgica	Francia	Luxemburgo	Canadá	Italia	Inglaterra	EE. UU.
Miles de toneladas							
1913	2.485	5.207	2.510	1.280	427	10.425	31.462
1929	4.041	10.362	2.906	1.188	727	7.711	43.298
1930	3.365	10.072	2.473	825	588	6.292	32.262
1931	3.198	8.206	2.053	474	554	3.833	18.722
1932	2.749	5.537	1.960	163	495	3.631	8.922
1933	2.745	6.359	1.888	262	567	4.202	13.560
1934	2.907	6.155	1.955	448	573	6.074	16.300
1935	3.023	5.790	1.872	667	704	6.527	21.716
1936	3.161	6.230	1.987	767	816	7.845	31.527
1937	3.804	7.927	2.512	997	874	8.629	37.723
1938	2.426	6.073	1.551	774	930	6.870	19.468
1939	3.059	7.441	1.778	845	1.101	8.108	32.366
1940	1.790	3.684	1.050	1.323	1.124	8.337	42.999
1941	1.422	3.348	1.344	1.572	1.115	7.511	51.425
1942	1.269	3.840	1.692	1.981	976	7.726	55.251
1943	1.631	4.920	2.292	1.774	727	7.302	56.944
1944	713	2.892	1.344	1.836	309	6.864	56.148
1945	732	1.178	212	1.788	75	7.212	49.128
1946	2.172	3.456	1.368	1.380	205	7.872	41.268
1947	2.821	4.885	1.818	1.924	385	7.906	53.707
1948	3.936	6.562	2.616	2.088	526	9.420	55.188
1949	3.745	8.363	2.372	2.147	445	9.650	49.169
1913 Media mensual	207	433	209	106	35	868	2.621
1929 "	336	863	242	99	60	642	3.608
1930 "	280	839	206	68	48	524	2.688
1931 "	275	691	180	49	55	327	1.564
1932 "	238	444	172	13	41	302	743
1933 "	228	529	157	21	47	350	1.129
1934 "	242	512	162	37	47	506	1.358
1935 "	252	482	156	55	58	544	1.809
1936 "	263	519	165	64	68	653	2.627
1937 "	317	660	209	83	73	719	3.143
1938 "	203	506	129	64	77	572	1.622
1940 "	149	306	148	70	91	675	2.697
1939 "	255	620	87	110	93	694	3.583
1941 "	118	279	112	131	93	626	4.285
1942 "	105	320	141	165	81	643	4.604
1943 "	136	410	191	147	60	608	4.745
1944 "	59	241	112	153	26	572	4.678
1945 "	61	98	17	149	6	601	4.094
1946 "	181	288	114	115	17	656	3.439
1947 "	235	407	151	160	32	658	4.476
1948 "	328	547	218	174	43,8	785	4.599
1949 "	312	696	197	178	37	804	4.097
1949 Julio	277	696	198	172	51,1	719	3.786
Agosto	258	692	173	175	46,6	925	4.061
Septiembre	266	657	160	164	37,8	752	3.947
Octubre	277	696	145	165	37,6	748	555
Noviembre	269	653	151	156	34,9	950	2.469
Diciembre	288	688	164	167	33,4	756	4.745
1950 Enero	303	689	177	—	—	760	4.802
Febrero	—	—	171	—	—	748	—

Producción de Acero en los principales países

Fecha	Bélgica	Francia	Luxemburgo	Canadá	Italia	Inglaterra	EE. UU.
Miles de toneladas							
1913	2.430	4.687	1.310	1.110	934	7.787	31.802
1929	4.110	9.716	2.702	1.400	2.122	9.791	57.339
1930	3.354	9.444	2.270	1.026	1.743	7.443	41.353
1931	3.105	7.816	2.035	683	1.409	5.286	26.362
1932	2.790	5.638	1.956	345	1.396	5.346	13.901
1933	2.731	6.576	1.845	417	1.771	7.137	23.605
1934	2.948	6.147	1.932	771	1.850	9.002	26.370
1935	3.023	6.255	1.837	937	2.212	10.017	34.640
1936	3.168	6.686	1.981	1.134	2.026	11.974	48.534
1937	3.863	7.893	2.510	1.425	2.099	13.192	51.380
1938	2.279	6.137	1.437	1.174	2.307	10.565	28.805
1939	3.104	7.882	1.829	1.407	2.321	13.433	47.897
1940	1.894	4.416	1.315	2.045	2.256	13.183	60.765
1941	1.624	4.308	1.248	2.460	2.064	12.510	75.150
1942	1.380	4.488	1.560	2.821	1.932	12.969	78.047
1943	1.670	5.124	2.148	2.725	1.728	13.240	80.591
1944	631	2.096	1.260	2.745	1.032	12.312	81.321
1945	732	1.656	264	2.616	396	12.012	72.300
1946	2.280	4.404	1.276	2.112	1.152	12.888	60.420
1947	2.891	5.750	1.713	2.652	1.701	12.926	76.915
1948	3.912	7.246	2.448	2.904	2.124	15.114	80.316
1949	3.843	9.122	2.273	2.891	2.047	15.812	70.642
1913 Media mensual	202	390	109	92	77	649	2.650
1929 "	342	809	225	116	176	816	4.778
1930 "	349	787	189	85	145	620	3.446
1931 "	259	651	169	57	117	440	2.196
1932 "	232	469	163	28	116	445	1.158
1933 "	227	548	153	34	147	594	1.967
1934 "	245	512	160	64	154	750	2.197
1935 "	252	521	153	79	184	834	2.286
1936 "	263	557	165	94	168	997	4.044
1937 "	321	657	209	118	175	1.099	4.281
1938 "	189	511	119	97	192	880	2.400
1939 "	258	656	152	117	193	1.119	3.991
1940 "	157	368	109	170	188	1.098	5.063
1941 "	135	359	104	205	172	1.042	6.262
1942 "	115	374	130	235	161	1.080	6.503
1943 "	139	427	179	227	144	1.103	6.715
1944 "	52	174	105	228	86	1.025	6.776
1945 "	61	138	21	218	33	1.001	6.025
1946 "	190	367	106	176	96	1.073	5.035
1947 "	241	479	143	221	141	1.077	6.409
1948 "	326	603	204	242	177	1.259	6.693
1949 "	320	760	189	240	170	1.317	5.886
1949 Julio	279	741	188	217	188	992	5.243
Agosto	268	732	165	226	153	1.463	6.092
Septiembre	274	721	155	218	174	1.244	5.979
Octubre	280	809	139	235	171	1.248	840
Noviembre	275	723	145	236	—	1.600	3.825
Diciembre	304	792	162	239	181	1.183	7.001
1950 Enero	315	771	170	—	—	1.240	7.194
Febrero	—	—	169	—	—	1.321	6.153

PRODUCCION DE MINERAL DE HIERRO EN ESPAÑA EN 1950

Mes			Meses				
		1950	1949		1950	1949	
Enero	Tons.	170.508	139.545	Enero	Tons.	170.508	139.545
Febrero	"	160.325	135.199	Enero/Febrero	"	330.833	274.744
Marzo	"	—	163.461	Enero/Marzo	"	—	438.205
Abril	"	—	155.317	Enero/Abril	"	—	593.522
Mayo	"	—	175.175	Enero/Mayo	"	—	768.697
Junio	"	—	149.963	Enero/Junio	"	—	918.660
Julio	"	—	153.208	Enero/Julio	"	—	1.071.868
Agosto	"	—	161.093	Enero/Agosto	"	—	1.232.961
Septiembre	"	—	154.541	Enero/Septiembre	"	—	1.387.502
Octubre	"	—	173.963	Enero/Octubre	"	—	1.561.465
Noviembre	"	—	154.313	Enero/Noviembre	"	—	1.715.778
Diciembre	"	—	136.519	Enero/Diciembre	"	—	1.852.297
Media mensual	"	—	154.358	Total	"	—	1.852.297

(Estadísticas recopiladas por la Liga Vizcaína de Productores con datos de la Dirección General de Minas).

PRODUCCION DE LINGOTE DE HIERRO EN ESPAÑA EN 1950

Mes			Meses				
		1950	1949		1950	1949	
Enero	Tons.	24.838	45.572	Enero	Tons.	24.838	44.572
Febrero	"	21.157	46.965	Enero/Febrero	"	45.995	91.537
Marzo	"	—	46.225	Enero/Marzo	"	—	137.762
Abril	"	—	51.501	Enero/Abril	"	—	189.263
Mayo	"	—	51.433	Enero/Mayo	"	—	240.696
Junio	"	—	45.638	Enero/Junio	"	—	286.334
Julio	"	—	53.028	Enero/Julio	"	—	339.362
Agosto	"	—	50.416	Enero/Agosto	"	—	389.778
Septiembre	"	—	55.463	Enero/Septiembre	"	—	445.241
Octubre	"	—	22.070	Enero/Octubre	"	—	467.311
Noviembre	"	—	22.455	Enero/Noviembre	"	—	489.766
Diciembre	"	—	24.244	Enero/Diciembre	"	—	514.050
Media mensual	"	—	42.834	Total	"	—	514.010

PRODUCCION DE ACERO EN ESPAÑA EN 1950

Mes			Meses				
		1950	1949		1950	1949	
Enero	Tons.	21.939	50.978	Enero	Tons.	21.939	50.979
Febrero	"	22.087	45.454	Enero/Febrero	"	44.026	96.433
Marzo	"	—	44.031	Enero/Marzo	"	—	140.464
Abril	"	—	52.627	Enero/Abril	"	—	193.091
Mayo	"	—	59.223	Enero/Mayo	"	—	252.314
Junio	"	—	56.248	Enero/Junio	"	—	308.562
Julio	"	—	53.873	Enero/Julio	"	—	362.435
Agosto	"	—	36.189	Enero/Agosto	"	—	398.624
Septiembre	"	—	53.628	Enero/Septiembre	"	—	452.252
Octubre	"	—	25.462	Enero/Octubre	"	—	477.714
Noviembre	"	—	24.416	Enero/Noviembre	"	—	502.130
Diciembre	"	—	24.974	Enero/Diciembre	"	—	527.104
Media mensual	"	—	43.925	Total	"	—	527.104

(Estadísticas preparadas por la Liga Vizcaína de Productores con datos de la Dirección General de Minas).

Producción de Mineral en Vizcaya Exportación de Mineral de Vizcaya

Puerto de BÍlbao

F E C H A		Producción	F E C H A		Extranjero	Cabotaje
1913	Tons. 3.864.593	1913	Tons. 3.054.321	17.621
1929	" 2.603.292	1929	" 1.767.362	126.249
1930	" 2.346.494	1930	" 1.849.003	70.692
1931	" 1.512.357	1931	" 806.727	90.843
1932	" 1.112.509	1932	" 753.861	70.967
1933	" 1.229.357	1933	" 846.406	80.591
1934	" 1.349.402	1934	" 838.087	64.253
1935	" 1.598.948	1935	" 1.015.234	48.350
1936	" 1.397.082	1936	" 1.007.965	28.946
1937	" 749.242	1937	" 839.089	8.542
1938	" 1.820.021	1938	" 1.011.717	132.947
1939	" 1.675.757	1939	" 742.005	79.668
1940	" 1.512.348	1940	" 401.156	53.812
1941	" 982.662	1941	" 157.325	68.164
1942	" 778.516	1942	" 441.865	75.925
1943	" 752.428	1943	" 246.930	89.982
1944	" 780.396	1944	" 270.910	74.766
1945	" 501.450	1945	" 17.296	67.587
1946	" 727.962	1946	" 192.729	77.918
1947	" 689.309	1947	" 203.522	89.724
1948	" 683.264	1948	" 220.213	278.614
1949	" 750.892	1949	" 244.065	85.614
1913	Media mensual	" 322.049	1913	Media mensual.	" 254.526	1.468
1929	"	" 216.941	1929	"	" 147.280	10.520
1930	"	" 195.541	1930	"	" 154.083	5.891
1931	"	" 126.029	1931	"	" 67.227	7.570
1932	"	" 92.709	1932	"	" 62.821	5.913
1933	"	" 102.446	1933	"	" 70.533	6.716
1934	"	" 112.450	1934	"	" 69.840	6.354
1935	"	" 133.245	1935	"	" 84.449	4.029
1941	"	" 81.888	1941	"	" 13.110	5.688
1942	"	" 64.876	1942	"	" 36.822	6.327
1943	"	" 62.702	1943	"	" 20.577	9.998
1944	"	" 65.033	1944	"	" 22.575	6.230
1945	"	" 41.787	1945	"	" 1.441	5.632
1946	"	" 60.663	1946	"	" 16.060	6.493
1947	"	" 57.442	1947	"	" 16.960	7.477
1948	"	" 56.938	1948	"	" 18.351	23.217
1949	"	" 62.574	1949	"	" 20.338	7.134
1949	Enero	" 55.562	1949	Enero	" 15.421	9.835
	Febrero	" 54.443		Febrero	" 14.735	3.763
	Marzo	" 62.480		Marzo	" 34.900	7.515
	Abril	" 63.473		Abril	" 10.731	5.045
	Mayo	" 70.990		Mayo	" 26.392	15.325
	Junio	" 69.427		Junio	" 15.461	8.279
	Julio	" 60.358		Julio	" 24.330	3.890
	Agosto	" 61.353		Agosto	" 29.129	5.842
	Septiembre	" 61.301		Septiembre	" 37.948	8.685
	Octubre	" 64.928		Octubre	" 6.484	6.559
	Noviembre	" 58.157		Noviembre	" 5.046	4.992
	Diciembre	" 68.420		Diciembre	" 23.488	5.884
1950	Enero	" 73.352	1950	Enero	" 17.165	7.818
	Febrero	" 72.038		Febrero	" 16.418	4.852
	Marzo	" 80.471		Marzo	" 21.727	8.754
	Abril	" 78.907		Abril	" 23.270	6.975

Producción Siderúrgica en Vizcaya

Fecha	Hierro	Acero
1913	311.818	242.472
1929	424.979	563.766
1930	344.187	524.723
1931	245.796	326.651
1932	183.976	301.815
1933	247.768	296.697
1934	255.673	324.367
1935	243.486	354.938
1936	159.398	219.829
1937	107.997	96.821
1938	304.583	363.217
1939	331.868	409.981
1940	423.482	479.940
1941	331.885	398.818
1942	323.322	366.340
1943	347.017	376.878
1944	314.706	368.248
1945	283.207	313.454
1946	292.582	352.151
1947	307.051	336.537
1948	301.828	328.028
1949	339.431	357.680

Fecha	Hierro	Acero
1913 Media mensual.	25.985	20.206
1929	35.415	46.987
1930	28.682	43.726
1931	20.483	26.804
1932	15.331	25.151
1933	20.647	24.724
1934	21.306	27.030
1935	20.086	29.571
1941	27.657	33.234
1942	26.942	30.533
1943	28.918	31.406
1944	26.225	30.687
1945	23.600	26.121
1946	24.380	29.345
1947	25.587	28.044
1948	25.152	27.335
1949	28.328	29.806

Fecha	Hierro	Acero
1949 Enero	23.948	28.711
Febrero	29.020	25.596
Marzo	27.329	21.913
Abril	28.966	30.659
Mayo	27.415	33.089
Junio	23.085	28.425
Julio	28.772	28.206
Agosto	23.891	29.839
Septiembre	28.773	31.272
Octubre	32.813	32.659
Noviembre	31.920	33.056
Diciembre	33.499	34.255
1950 Enero	31.032	35.382
Febrero	27.120	31.907
Marzo	32.703	36.434

Producción Siderúrgica en España

Fecha	Hierro	Acero
1913	424.774	316.336
1929	748.936	1.003.459
1930	615.583	924.534
1931	472.665	645.366
1932	296.481	532.403
1933	329.703	506.653
1934	362.670	646.856
1935	341.114	594.710
1936	225.572	372.720
1937	131.974	166.537
1938	436.417	573.530
1939	473.360	584.270
1940	579.386	694.870
1941	535.742	574.304
1942	535.298	601.306
1943	583.701	653.689
1944	550.830	495.269
1945	476.754	438.569
1946	493.455	575.361
1947	503.384	548.269
1948	519.226	596.842
1949	611.976	687.220

Fecha	Hierro	Acero
1913 Media mensual.	35.398	26.365
1929	62.411	83.621
1930	51.298	77.044
1931	39.388	53.780
1932	24.706	44.367
1933	27.475	42.221
1934	30.222	53.904
1935	28.426	49.559
1941	44.645	47.856
1942	44.608	50.108
1943	48.641	54.474
1944	45.902	41.272
1945	39.729	36.547
1946	41.121	47.946
1947	41.948	45.688
1948	42.768	49.736
1949	50.998	57.268

Fecha	Hierro	Acero
1949 Enero	44.319	54.746
Febrero	46.734	47.233
Marzo	47.275	48.305
Abril	51.220	58.596
Mayo	51.143	65.217
Junio	45.446	60.137
Julio	52.899	56.468
Agosto	51.454	54.415
Septiembre	55.339	56.434
Octubre	54.259	62.393
Noviembre	54.129	60.814
Diciembre	57.489	62.425
1950 Enero	55.614	61.692
Febrero	48.048	58.252
Marzo	55.922	66.928

1 TALLERES DE ERANDIO, S. L.

OFICINA TECNICA DE PROYECTOS



Armaduras y Construcciones Metálicas - Grúas Puentes
y de carretón - Grúas de Pórtico.

Calderería de hierro y cobre - Forja - Fundición de hierro
Mecánica General.

Reductores de velocidad - Construcción maquinaria para
minas - Reparación de Buques - Moliuetes y Maquinillas.
Servomotores.



Fábrica y Oficinas: J. L. Goyoaga, 9 - Teléf. 10168
Erandio-Bilbao

3
CONSTRUCCIONES

METALICAS



FABRICA DE VAGONES

DE TODAS CLASES



AMURRIO

BILBAO

Teléf. 1

Teléf. 11588



4

CUESTA DEL ZARZAL
CALLE PARTICULAR, 3
TELEFONO NÚM. 333915
CHAMARTIN DE LA ROSA
MADRID



HUERTAS DE LA VILLA, 16

TELÉFONO NÚM. 17375

BILBAO

CONSTRUCCION DE COMPRESORES PARA AMONIACO

Instalaciones completas para
Fábricas de hielo y cámaras
de conservación y congelación
de toda clase de artículos.



CONSTRUCCIONES
FRIGORIFICAS

INSTALACIONES - MAQUINARIA - ACCESORIOS

TELEGRAMAS: TOBARRE

5

LA MAQUINA DE DIBUJAR DE CARACTERISTICAS EXCEPCIONALES . . .

Industrias de precisión

ARBEO

Aguirre, núm. 9 - Teléfono 15879 - Apartado 527

BILBAO

6

RESERVADO

Sociedad Anónima
Talleres OMEGA
 Maquinaria de Elevación,
 Forja, Talleres de Maqui-
 naria, Fundición.
Apartado. 6.—B I L B A O

INDUSTRIAS REUNIDAS DE ELORRIO, S. L.
TALLERES DE FUNDICION
HIERRO COLADO Y MALEABLE
 Cadena "Ewart's". — Tuercas
 exagonales.—Maquinaria agricola
 e industrial.—Carcasas-motores
 —Resistencias eléctricas.—Varilla
 soldadura autógena.—Parrillas
 para calderas, etc.
Teléfono 21 ELORRIO (Vizcaya)

TARNOW y Cía. Ltda.
 Fábrica de Brochas, Pinceles
 y Cepillería
 Oficinas y Almacenes:
Espartero, 11, 13 - Tel. 16167
B I L B A O

"ALBERT", S. A.
 Fábrica de herramientas
 cortantes de precisión.
Apartado 27
Teléfono 124
DURANGO (Vizcaya)

" I Z A R ", S. A.
 Fábrica de Muelles, Brocas
 y Herramientas
 Fábrica en:
AMOREBIETA (Vizcaya)
Teléfono, 16
 Oficinas:
Diputación, número 4, 1.º
Teléfono, número 14433
B I L B A O

LA CAJA DE AHORROS VIZCAINA
INVIERTE UNA GRAN PARTE DE LOS
FONDOS QUE SE LE CONFIAN, EN COLO-
CACIONES DE FINALIDAD SOCIAL QUE,
DENTRO DE LA MAYOR SEGURIDAD
Y GARANTIA, BENEFICIAN AL PUBLICO.

SAN PEDRO
DE ELGOIBAR
 Sociedad Anónima
BILBAO
ALTOS HORNOS
ACERO - LAMINACION

CORDELERIAS (Fábricas de)
SASIETA Y ZABALETA
 CORDELERIA MECANICA
 FABRICAS EN LEMONA
OFIS: P Uribitarte, 3, 2.º Tel. 19851
BILBAO

ZUBIZARRETA
E I R I O N D O
 Talleres Mecánicos
 Accesorios para Automóviles
 y Bicicletas
ERMUA (Vizcaya)

P A P E L E S
C I A N O G R A F I C O S
S. A.
 Papeles de dibujo y telas.
 Alameda Mazarredo, 39
BILBAO Apartado. 430

SOCIEDAD DE
SEGUROS MUTUOS
DE VIZCAYA
Sobre Accidentes de Trabajo
 Constituida en el año
 1900 por industriales
 pertenecientes al Centro
 Industrial de Vizcaya.
Calle de Ercilla, número 6
B I L B A O

D. BUSATO
 TALLERES MECANICOS
 DE PRECISION

 Bulones de pi ton para to-
 dos los tipos de motores.—
 Fabricación de alta calidad
 y precisión.
Alameda, 13 (Recalde-Berrí) - Tel. 13529 - BILBAO

VALENTIN RUIZ
 Soldadura autógena
 y eléctrica
 Calderetas y pails
 Galvanización
Matico, 21 y 23 - Telf. 10241
B I L B A O

SATURNINO
VERGARA
 Entallación y Fundición de
 Metales
Uríbarri, 8 - Teléfono 10819
B I L B A O

UNION QUIMICA DEL
NORTE DE ESPAÑA S. A.
 Fábrica de Productos
 Químicos en Baracaldo
 Oxido de zinc
 Oficinas:
Buenos Aires, 4 - Apart. 502
B I L B A O

Ventiladores

 para cualquier volumen y presión,
 con polea o con motor acoplado.
 También: Compresores, Molinos,
 Trituradores, Tostadores, Mezclado-
 res y Amasadoras. Pídase oferta a
VICTOR GRUBER Y CIA., LTDA.
A. S. Mamés, 35-BILBAO-T. 18503

BANCO CENTRAL
Alcalá, 49 y Barquillo, 2 - MADRID
 265 Sucursales y Agencias en las principales
 plazas de España y Marruecos.
Capital autorizado 200.000.000 de ptas.
Capital en circulación 150.000.000 »
Fondos de reserva 150.000.000 »
CORRESPONSALES EN TODAS LAS
PLAZAS IMPORTANTES DE ESPAÑA
Y DEL EXTRANJERO.

COMPANIA NACIONAL
DE OXIGENO, S. A.
 Oxígeno, Acetileno disuelto, Apa-
 ratos original J. H. para solda-
 dura y corte autógenos y Elec-
 trodos para soldadura eléctrica.
**Fábricas: Deusto-Bilbao, Rente-
 ria y Vergara (Guipúzcoa)**
Oficinas y Almacenes: Bilbao.
Rodríguez Arias, 8. Apartado, 358

JUAN C. CELAYA e Hijos
 Astilleros de Construcción y Repa-
 ración de Buques. — Talleres de
 Ajuste, Calderería y Forja.—Fundi-
 ción de Hierros y Metales.—
 Construcciones y Reparaciones.—
 Inspección de Buques.—Desguace
 de buques.
DESIERTO-ERANDIO
Teléfono 19.661

EUSTAQUIO BILBAO
Cristo, 22 - Teléfono 16611
BILBAO
 Talleres mecánicos y Fundi-
 ción de hierro, Construcción
 y reparación de maquinaria

JOSE GOENAGA
 Bombas de todos los siste-
 mas, Compresores de aire,
 Calderas de vapor, motores
 y Transmisiones
Alameda Mazarredo, núm. 5
Teléfono 15063
B I L B A O

CASTAÑOS,
URIBARRI Y CIA.
 Retuerto - Baracaldo
 Fabricante de Cuerdas e hilo,
 Cuerdas de Abacá, Sisal y
 Coco, Hilos de Abacá y Sisal
 "Hilo de agavillar", Malletas
 "Atlanta"

TALLERES ELEJABARRI, S. A.
 "MUGURUZA"
 VENTANAS METALICAS-PER-
 SIANAS DE MADERA-CIERRES
 METALICOS-MUEBLES META-
 LICOS.
Particular Alzola, 11 - Apdo. 448
B I L B A O

1
BERGE Y COMPAÑIA

Consignatarios de la
Empresa de Navegación

IBARRA Y C^a, S. C.
en Bilbao y Santander

Oficinas:

Ercilla, núm. 14

B I L B A O

En Santander:

Paseo de Pereda, número 13

2
**CAJA DE AHORROS
MUNICIPAL
DE BILBAO**

Institución Benéfica con la
garantía del Excelentísimo
Ayuntamiento

OFICINAS CENTRALES:
Gran Vía, 23 y Astarloa, 7

Sucursales y agencias en la capi-
tal y en los principales pueblos de
Vizcaya.

Agencias en Madrid:
Alcalá, 27 y Preciados, 9.

3
MUTIOZABAL y Cia., S. A.

Construcción y Reparación
de Buques

Teléfono, 19547

A x p e :-: E r a n d i o
B I L B A O

4
Vildósola y Compañía S. L.

FABRICACION de FERRETERIA
CLAVOS GALVANIZADOS
ESTAMPACIONES
Y CUBIERTOS.

Di:cción Postal: DURANGO (Vizcaya)
Di:cc: Telegr.: SOLANGO - Teléf. 154

5
**H I J O S D E
M E N D I Z A B A L**

Fábrica de Ferretería

DURANGO

Tornillos y tuercas de hierro
Cadenas de hierro de todas
clases

Apartado 1

Teléfono 2

D U R A N G O

6
Envases Metálicos
**BARRENECHEA
GOIRI Y C. L.**

Litografía sobre Metales

F á b r i c a :

Iparraguirre, 17

O f i c i n a s :

A. Recalde, 36

Teléfono 12943

B I L B A O

7
INDUSTRIAS LUKE, S. A.

Talleres de restauración de
metales. Baños de CROMO,
Níquel, Oro, Plata, Cadmio,
etcétera



Gordóniz, 22, 1.^o

B I L B A O

8
CORCHO HIJOS, S. A.

Astilleros San Martín - Construcción
y reparación de buques - Dique seco
de carena; eslora, 432 P. I.; Man-
ga, 57 P. I.; puntal, 23 P. I.
Calderería en general - Estructuras
hidráulicas y Reguladores auto-
máticos - Compuertas y cierres hi-
dráulicos - Maquinaria en general.
Fundición y Talleres de Reyerta.
Fundición de hierro y bronce.
Esmaltería - Esmalte especial anti-
ácido - Bañeras de fundición es-
maltadas - Cocinas de todas clases.

Fundada en el año 1855

CORCHO HIJOS, S. A.
Apartado 83.—SANTANDER
Telegramas: C O R C H O
Clave: A B C 5.ª EDIC.
Tel.: San Martín, 39-28 y 39-29
Reyerta, 16-62

Aislando térmicamente las calde-
ras, tuberías, locomotoras, barcos,
etc., etc., OBTENDREIS GRANDES
ECONOMIAS DE COMBUSTIBLE
**S. E. DE PRODUCTOS
D O L O M I T I C O S
SANTANDER**

Representante en Vizcaya:
Comercial Vasco-Cantábrica, S. A.
Ercilla, 4 - **B I L B A O**

10
ANGEL BILBAO ARANA

Construcciones Mecánicas, Cons-
trucción de Máquinas y Accesorios
para la industria PAPELERA
Especialidad en tallado
de Engranajes

Particular de Alzola, 2 - Tel. 10890

B I L B A O

11
**BANCO HISPANO
AMERICANO
MADRID**

Capital desembolsado:
250.000.000 Ptas.
Reservas 212.680.173,92 »

CASA CENTRAL

Plaza de Canalejas, núm. 1

Sucursal de Bilbao

Plaza de España, número 1

12
**COMPANIA
MINERA
BILBAINA, S. A.**

Calle Navarra, número 5

B I L B A O

13
VIGAS I Y FORMAS U

Hierros Comerciales

Chapas - Flejes

**R A M O N
H E R R E R A**

Teléfono 13247

Aguirre, núm. 32

B I L B A O

14
BONIFACIO LOPEZ

METALES

Carburo de Calcio

Ferro - Aleaciones

Teléfonos 11058 y 13648

Alameda de Recalde, 17

B I L B A O

15
Compañía General de
**VIDRIERIAS
ESPAÑOLAS**

Sociedad Anónima

BILBAO - Apartado 11

Teléfs, 97,610, 97618 y 97619

Fábricas de vidrio plano y
botellas en Bilbao y Jerez
de la Frontera - Fabricación
Mecánica de Vidrio Plano y
especialidades por el sistema
F O U R C A U L T

16
**COMERCIAL
QUIMICO
METALURGICA**

Sociedad Anónima

Teléfono número 19382

Alameda Mazarredo, 8

B I L B A O

TELEGRAMAS:

QUIMICA - BILBAO

Apartado núm. 52

Materias primas y suminis-
tros para industrias - Espe-
cialidades para fundición,
Plombagina, Negros de grafito,
Crisoles, & - Suministros
rápidos y calidades inmejo-
rables

17
**MIGUEL PEREZ
FUENTES**

Luchana, 4

Apartado 490

Teléfono 15527

B I L B A O

Metales Antifricción.—Solda-
duras de Estaño.—Estaño
marca «CONCHA», especia
para hojalata, de 99,8% de ley

18
FABRICA
**R O D R I G O
SANCHEZ DIAZ**

Cubiertos de Acero estafiado
De Alpaca, Plateados - Cu-
chillos con mango de Alpaca
y Plateados

Oficinas:

Buenos Aires, 9

Teléfono número 11665

B I L B A O

1
Lejía "CHIMBO"
**SORONDO
Y COMPAÑIA**
Estrada Zancueta (Basurto)
Estrada Masustegui
(Basurto)
Teléfonos núm. 11987, 14083

2
**ESTAMPACIONES
SANZ**
UTENSILIOS DOMESTICOS
Botones Metálicos - Estuches =
Insignias Hebillas - Precintos
Herrajes y Ruedas para Muebles
Baño de Oro, Plata, Cobre, Latón,
etcétera.
TIVOLI, 18 - Teléfono 12372 - BILBAO

3
CARRETES Y PALOMILLAS
(para bicicletas)
Bjes, Carretes y Tapacubos
(para coches de niños)
Fusiles, Carabinas y Pistolas
(de juguete)
FABRICANTES:
**DOMINGO ACHA Y
COMPAÑIA, S. LTDA.**
General Mola, 22
ERMUA (Vizcaya)

4
**FABIO MURGA
ACEBAL,**
Ingeniero Industrial
Electrodos para Soldadura
Eléctrica. Trabajos de Sol-
dadura Eléctrica y Autógena.
Aparatos de Soldar al arco.
Talleres y Oficinas:
VALMASEDA (Vizcaya)
Teléfono núm. 15

5
Reservado para
**ZUBIA y COMPAÑIA
ELORRIO**
(Vizcaya)

6
Forjas y Fundiciones de Beasain,
Sucesores de Bernedo y Compañía, S. A.
Fábrica de Herramientas - Manu-
factura de Llaves de Moleta y fijas
Forja y Estampación - Fundiciones
de Hierro y Acero
Teléfono 46
Telegramas y Telefonemas LLAVES
BEASAIN (Guipúzcoa)

7
**TALLERES
DE ORTUELLA**
CASA MARISCAL, S. A.
(Sucesores de Ibarra y Cia.)
Fundición, Ajustaje
y Calderería
Tubería de Hierro fundido.
Maquinaria en general para
Minería
Telegramas:
**MARISCAL - GALLARTA
ORTUELLA - BILBAO**

8
CAFRANGA - ADUANA
Suc. de Sáinz de Vicuña
(Fundada en 1870)
Paseo Colón, 58 - Telf. 358
IRUN
Agentes en todos los
puertos y fronteras.
Transportes internacionales.
Importaciones.
Exportaciones.
Tránsitos.
Corresponsal:
The American Express In. Co

9
Cía. de Seguros Reunidos
**LA UNION Y EL
FENIX ESPAÑOL**
Seguros:
Contra incendios - Vida
Marítimos - Cascos y Mer-
cancias - Valores - Accidentes
del Trabajo e individuales
Responsabilidad civil - Auto-
móviles - Camiones - Carros
Contra robo y tumulto po-
pular
Subdirectores en Vizcaya:
MAURA Y ARESTI, LTD.
Arenal, 3 - Teléfono. 11027

10
Fábrica de cemento Portland
Artificial
"ZIURRENA"
Oficinas: Fueros, 2
Teléfono: 12258
BILBAO

11
Reparación Eléctrica
de Automóviles
"IBARRONDO"
(Establecido en 1917)
Henao 4 - Teléfono 18916,
BILBAO

12
CIZALLAS

SOMME
APARTADO 22 - BILBAO

13
**FUNDICIONES
ITUARTE, S. A.**
(Antes Vda. e Hijos
de Ignacio Ituarte)
Fundición de Bronces y
Hierro niquelado, platea-
do, dorado y cobreado.
Ejecución de toda clase
de **TRABAJOS
SOBRE DIBUJO**
Castaños, 11 - Teléfono 12013
BILBAO

14
Sociedad Anónima
**JOYERIA Y
PLATERIA DE
GUERNICA**
Fábrica de Cubiertos Plata,
Metal blanco plateado, Alpa-
ca pulida, Acero inoxidable,
Acero estañado brillante,
Cuchillería de mango platea-
do y hoja inoxidable, Cuchi-
llería de mango de alpaca y
hoja inoxidable.
GUERNICA (Vizcaya)

15
HIJOS DE VICINAY
Fabricación de Cadenas
OCHANDIANO
(Vizcaya)

16
Foto y Hucograbado
"ARTE"
Alameda de Urquijo, 86
Teléfono 10021
BILBAO

17
Tubos de Hierro y Acero
soldados y sin soldadura y
toda clase de accesorios
**COMPAÑIA GENERAL
DE TUBOS, S. A.**
Central:
Alameda de Urquijo, n.º 37
BILBAO
Sucursales:
BARCELONA, Urgel, 43.—
MADRID, Cardenal Cisne-
ros, 70.—SEVILLA, Arjona,
4, dupd.—GIJON, Plaza de
la E. del Norte, 3.
Talleres y almacenes praes.
GALINDO - BARACALDO
(Vizcaya)

18
Fundiciones y Talleres
OLMA, CIA. LTDA.
Hierro maleable, Colado,
Latón, Bronce, Aluminio
Cadenas de maleable
DURANGO
(Vizcaya)

19
Máquinas de extracción
A vapor y eléctricas de
todos tipos para pozos
y planos inclinados de
minas.
**INSTALACIONES
INDUSTRIALES, S. A.**
Teléfono n.º 14673
Apartado, núm. 393
TALLERES:
Particular de Alzola.
BILBAO

20
Materiales para Minas, obras
y Ferrocarriles — Carriles,
Aceros — Cables — Tuberías
Yunque — Herramientas
ANGEL PICO
Arbieto, 1 - Teléfono, 14813
Telegramas:
PICLAR
BILBAO



TELAS METÁLICAS EXTRAFUERTES

TEJIDOS METÁLICOS, ALAMBRES Y DERIVADOS

RIVIERE

SOCIEDAD ANÓNIMA

BARCELONA RDA. S. PEDRO, 58 MADRID C. PRADO, 4 PAMPLONA AV. S. JORGI, 7

PRODUCTOR NACIONAL DESDE 1837

LA ESPERANZA

CONSTRUCCIONES MECANICAS
INSTALACIONES INDUSTRIALES - FUN-
DICON HIERRO COLADO HIERRO
MALEABLE - BRONCE Y LATON - FORJA
AJUSTE - CALDERERIA - CERRAJERIA
HERRERIA - COCINAS ECONOMICAS
MAQUINARIA PARA TEJERAS.

JULIAN DE ABANDO, S. A.
HENAO 46, — Teléfono 18595
BILBAO



SIERRAS ALAVESAS

**MAQUINARIA DE CALIDAD
PARA TRABAJAR LA MADERA**
Apartado.56. Vitoria.

Sociedad Anónima JOSÉ MARÍA QUIJANO

(Fundadas en 1873)

Acero Martin Siemens - Hierros comerciales - Alambres de todas clases
GRIS BRILLANTE RECOCIDO COBRIZO
GALVANIZADO ESTANADO
Puntas de paris - Tachuelas simiente - Alcajatas grapas - Espino
artificial - Enrejados telas metálicas - Cables de acero - Muelles
resortes - Otras manufacturas de alambre

FORJAS DE BUELNA

Apartado núm. 139

SANTANDER

JABONERA BILBAINA, S. A.
Jabones TREBOL e IZARRA
TELEFONOS

Fábrica: 14920

Oficinas: 14931

Particular de Alzola, n.º 14.—Apartado n.º 103

La Vasco Navarra

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

ACCIDENTES - INCENDIOS
Domicilio social: PAMPLONA

COMPANIA GENUINAMENTE ESPAÑOLA

DELEGACION EN VIZCAYA:

Bailén, números 5 y 7, principal

Teléfono número 10056

B I L B A O

Industrias Reunidas Minero-Metalúrgicas, S. A.

FABRICACION DE LINGOTE DE COBRE EN TODAS LAS
CALIDADES — BRONCES DE TODAS CLASES — LATONES —
METALES ANTIFRICCION "TERMAL" — METAL "ZALMUC"
(aleaciones de zinc, sustitutivas del latón) — ANTIMONIO — SUL-
FURO DE ANTIMONIO (en polvo y en agujas) — ÓXIDO DE
ANTIMONIO — METALES DE IMPRENTA y demás aleaciones
y metales no-férricos.

FABRICAS en: { SAN ADRIAN DE BESOS (Barcelona) y
ALMURADIEL (Ciudad Real)
ASUA (Vizcaya)

ALAMEDA MAZARREDO, 7 — Teléfono 16944
Telegramas "METALNOFER" — Apartado 385

BILBAO

Delegación Propia: MADRID, Avda. del Generalísimo, 30, bajos

1
LA INDUSTRIAL

Gran Tejera Mecánica

L. CASTILLO Y C.^a

Teléfono 17835

BASURTO :: BILBAO

7
FABRICA DE POLEAS DE CHAPA DE ACERO

LA FERRETERA VIZCAINA

(Sociedad Anónima)
DURANGO (Vizcaya)

Teléfono, 3 - Apartado, n.º 4

Ruedas de Automóvil, Cubos de forma italiana, Abrazaderas, Arandelas, Cogedores, Sartenes y Calderos martillados, etc., etc.

8
Sociedad de Altos Hornos de Vizcaya

BILBAO

FABRICAS EN BARACALDO Y SESTAO

Lingotes - Aceros - Carriles Vignole - Carriles Phoenix o Broca - Chapas Magnéticas - Aceros Especiales - Grandes Piezas de Forja - Fabricación de Hoja de Lata. Latería - Envase.

Fabricación de **ALQUITRAN, BENZOL Y TOLUOL**
Flota de la sociedad: **OCHO VAPORES** con 33.600 toneladas de carga.

Dirigir toda la correspondencia a:

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA - Apart. 116
B I L B A O

2
BANCO DE BILBAO

FUNDADO EN 1857

Administración Central: **BILBAO**
Servicio Extranjero: **MADRID**

Capital escriturado..... Ptas. 300.000.000.—
Capital desembolsado..... Ptas. 217.043.000.—
Reservas..... » 287.000.000.—
Capital desembolsado y reservas.. Ptas. 504.043.000.—

(Balance al 31-12-49)

Extensa red de Sucursales.
Corresponsales en todos los países.

(Autorizado por la Dirección Gral. de Banca y Bolsa con el n.º 605)

9
BANCO DE VIZCAYA

FUNDADO EN 1901

Casa central: BILBAO

Capital escriturado..... 300 000.000 de pesetas
Desembolsado 260.000.000 » »
Reservas 280.000.000 » »

81 Sucursales

44 Agencias urbanas en: Bilbao, Madrid, Barcelona, Valencia, San Sebastián, Sevilla, Tarragona, Zaragoza y Baracaldo.

110 Agencias en diferentes provincias.

(Aprobado por la Dirección General de Banca y Bolsa, con el n.º 698).

3
ACEROS FINOS "HEVA"
SOCIEDAD ANONIMA

EHEVARRIA

BILBAO

ACEROS PARA HERRAMIENTAS
CONSTRUCCION, MUELLES, MINAS, ETCETERA

4
PATRICIO ECHEVERRIA, S. A. - LEGAZPIA

ESPECIALIDADES INDUSTRIALES

Herramientas para agricultura, minería y obras.
Aceros especiales. — Piezas forjadas.
Hierros laminados.—Chapa fina negra, magnética, resistente a la corrosión.

5
Fundiciones "SAN MIGUEL"
de ECHEVARRÍA Y COMPAÑÍA

Fundiciones de Hierro y toda clase de Metales.
Especialidad en Artículos de Ferrería.

Dirección Postal: APARTADO NÚMERO 16
YURRETA — DURANGO

6
Compañía Anónima "BASCONIA"

Teléfonos: FABRICA, 12110 - BILBAO, 12555

Apartado 30.—Telegramas: BASCONIA.—BILBAO

Acero «Siemens-Martin» — Laminación. — Hoja de lata. — Cubos y baños galvanizados. — Sulfato de hierro. — Vagonetas, volquetes.
CONSTRUCCIONES METALICAS

10
R. DE EGUREN, Ingeniero Sucesor: B. DE EGUREN

BILBAO

OFICINAS TECNICAS

Estudios, Proyectos e instalaciones Hidro-Eléctricas completas. — Construcción, Montaje y Conservación de Ascensores, Montacargas, etc.— Almacenes de Aparatos, Conductores y Materiales eléctricos.

FABRICA DE LAMPARAS "TITAN"
LA CORUÑA - MADRID - SEVILLA - VALENCIA

11
Eduardo K. L. Earle

Fábrica de Metales no férricos

LEJONA (Vizcaya)

COBRE - LATON - ALPACA - ALUMINIO

EN TODAS SUS ALEACIONES
Aleaciones ligeras de alta resistencia marca

E A R L U M I N

Telegramas y Telefonemas: **EARLE - BILBAO**

Dirección postal: APARTADO 60 — Teléfono 98121 al 98124

B I L B A O

ALMACENES: } Madrid - Viriato, 55
} Barcelona - Ludovico Pio, 7
} Bilbao - Dr. Arellza, 4

Sociedad Anónima
TALLERES DE DEUSTO
 Apartado, 41 - BILBAO
 Fabricación de aceros y hierros
 moldeados sistema SIEMENS y
 Electrodo, piezas de forja, etc.
ACEROS MOLDEADOS
 Talleres de Forja y Maquinaria

TROQUELES
PERFILES ESPECIALES
ESTAMPACION
TALLER MECANICO
 Talleres "LA SALVE", S. L.
 Camino de la Salve, 2 Teléfonos 13175-10691
BILBAO

I S O R S. A.
 Fábrica de Productos
 celulósicos, esmaltes
 y Barnices sintéticos.
 Apartado, número 544
 Teléfono, núm. 65474
LUCHANA-BARACALDO

CAJAS PARA CAUDALES DE ALTA CALIDAD
 Pidan Catálogos
ARCAS CRUBER S. A.
 BILBAO: Uspueta, A. B y C - MADRID: Ferraz, 4



CALDERERIA GALVANIZACION
 Acumuladores de aire, Depósitos, Tanques, Cisternas, Aljibes, Autoclaves, Termosifones, Pailas, Tuberías, Chimeneas, Construcciones metálicas, Toda clase de trabajos en chapa, sobre plano.
"EL VULCANO ESPAÑOL"
 de
 Vda. de Francisco Azategui
BILBAO

Fabricación de
 Barnices y Pinturas
MACHIMBARRENA Y MOYUA, S. A.

Teléf. 12065 - Apartado 291
BILBAO

F. TUBAU-ALEGRET
 Apartado 5.008 - BARCELONA
 Solicita fábricas de importancia en maquinaria y herramientas de precisión, para trabajar zonas Aragón, Cataluña y Levante, clientela propia y amplias referencias comerciales y bancarias.

Talleres de Lamiaco
MOISES PEREZ Y C. S. C. L.
 Tallado de engranes cónicos y rectos. — Construcciones Mecánicas. — Fundición de Hierro y Metales. — Construcción de cambios de marcha para motores marinos patente número 132.660. — Construcción y reparación de toda clase de máquinas.
 Teléfono 97805
LAS ARENAS (Bilbao)

TUBOS Y METALES
 Buenos Aires, número 4
 Teléfono número 16833
 Tuberías y accesorios. — Chapas y flejes de hierro galvanizado. — Antifricción. Perdigonos "MATA", etc.
EFFECTOS NAVALES
 Ripa, 1 - Teléfono 13119
 Aceites y grasas. — Amiantos. Gomas. — Empaquetaduras. Jarcia y Cables. — Cotonos. Pinturas en pasta y preparadas. — Barnices.
ORTIZ DE ZARATE E HIJOS
 Apartado 184 - BILBAO

Sociedad Metalúrgica
"DURO-FELGUERA", S. A.
 Capital Social: 125.000.000 Pesetas
 CARBONES gruesos y menudos de todas clases y especiales para gas de aluminado. — COK metalúrgico y para usos domésticos. — Subproductos de la destilación de carbones: ALQUITRAN DESHIDRATADO, BENZOLAS, SULFATO AMONICO, BREA, CRESOTA y ACEITES pesados. — LINGOTE al cok. — HIERROS y ACESES laminados. — ACERO moldeado. VIGUERIA, CHAPAS y PLANO, ANCHOS. — CHAPAS especiales para calderas. — CARNILES para minas y ferrocarriles de vía ancha y estrecha. — TUBERIA fundida verticalmente para conducciones de agua, gas y electricidad, desde 40 hasta 1250 m/m de diámetro y para todas las presiones. — CHAPAS PERFORAD. S. — VIGAS ARMADAS. — ARMADURAS METALICAS
 DIQUE SECO para la reparación de buques y gradas para la construcción, en Gijón.
 Domicilio Social: MADRID Barquillo, 1 — Apartado 529
 Oficinas Centrales: LA FELGUERA (Asturias) Ap. 1

Sociedad Española de Construcciones Metálicas
"TALLERES DE ZORROZA"
 Apartado, 19 - BILBAO
 Capital desembolsado: 18.500.000 pesetas
 Fabricantes de:
 Metal Deployé, Ejes de Transmisión, Piezas de forja y de Fundición, Cadenas «GALLE», Calderería Aparatos de Elevación y Mantenimiento Mecánica, Material para Ferrocarriles, Maquinaria para Buques Maquinaria en general, Motores Diesel.

FRIGORIFICOS DEL NORTE, S. A.
 Grandes almacenes frigoríficos para la conservación de géneros alimenticios.
 Departamentos independientes para:
 Huevos - Bacalao - Carnes Tocino - Mantecas - Quesos Aves - Caza - Pescados Salazones - Frutas - Géneros congelados - Fábrica de hielo
 General Salazar, 14
 Teléfono 14488
BILBAO

TALLERES Y FUNDICIONES JEZ, S. L.
 (antes Jemén, Errasti y Zentagoya, S. L.)
 Construcciones metálicas y mecánicas - Material ferroviario - Fundiciones.
 Apartado núm. 271
 Telegramas: JEZ
 Iparraguirre, 58 y 60
 Teléfono n.º 13747
 M. y Butrón, 8 y 5
 Teléfono n.º 12243
BILBAO

FUNDICIONES Y TALLERES MECANICOS DE JULIAN ARIÑO
 Hierro maleable americano a núcleo negro (patentado).
COLADO Y METALES
 Artículos de ferretería, Talleres Mecánicos, Fabricación de cojinetes de engrase automático por anillo y bolas
 Teléfono n.º 7
ELORRIO (Vizcaya)

Aceros al horno eléctrico: SEMI-ACEROS Aleaciones Especiales
SARRALDE
 Fabricación de Piezas según plano
 Zumárraga - Villarreal (Guipúzcoa)
 Telegramas: SARRALDE
 Teléfono número 312
ZUMARRAGA

Fundiciones Especiales
"OBEREN"
 Botica Vieja, 9
 Teléfono 13742
DEUSTO-BILBAO

ELORRIAGA, S. A.
 Fábrica de Contadores de agua «TAVIRA»
SAN SEBASTIAN
 Contadores de agua, sistemas de velocidad y volumen. — Tipos corrientes y extrínsecos, para habitaciones. — Especiales para agua caliente generales, en todos los calibres. — Grandes, de hélic Woltmann. — Laboratorios de verificación y estaciones de ensayo y control
Talleres Mecánicos de Precisión, S. L. PREMETA
 Construcción de máquinas Fresadora - Copiadoras.
 Erandio — BILBAO

Sociedad Franco - Española

DE ALAMBRES, CABLES
TRANSPORTES Y AEREOS

FABRICA MAS ANTIGUA DE ESPAÑA

(Fundada el año 1898)

DESIERTO-ERANDIO.—Teléfono 16890.—Apartado 67.—BILBAO
CONSTRUCCION DE TRANVIAS AEREOS Y PUENTES COLGANTES
Alambres de acero de todas clases y resistencias.—Alambres de hierro

PARA ARCHIVAR ESTADISTICAS, CARTAS,
DOCUMENTOS, ETC., EMPLEE MUEBLES
DE ACERO DE PRODUCCION NACIONAL DE

Roneo - Unión Cerrajera, S. A.

VISITE NUESTRA EXPOSICION

GRAN VIA, NUM. 25

B I L B A O

PRODUCTOS QUIMICOS Y

ABONOS MINERALES

Fábricas en Vizcaya (Zuazo, Luchana, Elorrieta y Guturribay), Oviedo (La Manjoya), Madrid, Sevilla (El Empalme), Cartagena, Barcelona (Badalona), Málaga, Cáceres (Aldea-Moter) y Lisboa (Trafaria)

SUPERFOSFATOS Y ABONOS COMPUESTOS
GEINCO (ANTIGUA SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO). — NITRATOS. — SULFATO AMONICO. — SALES DE POTASA. — SULFATO DE SOSA. — ACIDO SULFURICO ANHIDRO. — ACIDO NITRICO. — ACIDO CLORHIDRICO. — GLICERINAS.

Los pedidos en BILBAO: a la
Sociedad Anónima Española de la Dinamita
Apartado 157

MADRID: a Unión Española de Explosivos
Apartado 66

OVIEDO: a Sociedad Anónima "Santa Bárbara"
Apartado 31

SERVICIO AGRONOMICO:
LABORATORIO para el análisis de las tierras
Abonos para todos los cultivos y adecuados a
todos los terrenos

COMPANIA EUSKALDUNA

De Construcción y Reparación de Buques

Dirección Postal: APARTADOS NUMEROS 13 y 16

Domicilio: PLAZA DE BELGICA, 2 - TELEF. 11290

Dirección Telegráfica: EUSKALDUNA - BILBAO

Construcción de toda clase de buques, embarcaciones y demás elementos flotantes.—Grandes diques secos para reparaciones, reconocimientos, limpieza y pintura de fondos.—Construcción de trenes voladores, autovías, locomotoras, coches, wagones y demás material móvil y fijo para ferrocarriles. — Construcciones y reparaciones mecánicas y metálicas en general.

GORTAZAR HERMANOS

Ingenieros de Minas - Calle del Víctor, 7 - BILBAO

Oficina técnica de preparación de proyectos y presupuesto
Talleres de construcciones metálicas

Cintas transportadoras.—Transportadores de sacudidas.—Elevadores de Cangilones. — Grúas. — Tranvías aéreos (enganche patentado "FLEKO").—Planos inclinados.—Tornos de extracción.—Fundición de toda clase de piezas de maquinaria en hierro y bronce.—Aire comprimido.—Preparación mecánica y tratamiento de minerales HUMBOLDT.—Grandes grúas "ARDELTWERKE".—Turbinas "ESCHER WYSS". — Venta de toda clase de maquinaria y útiles.

Teléf.: 13919 y 13917, BILBAO - 96931, BARACALDO

SOCIEDAD ANONIMA

Talleres de Guernica

MAQUINAS - HERRAMIENTAS

MATERIAL DE GUERRA



TELEGRAMAS:
TALNICA - TELEFONO NUM. 5

GUERNICA (ESPAÑA)

PRODUCTOS VULCANIZADOS, S. L.

FABRICA DE GOMAS

Fabricación de toda clase de artículos de caucho - Especialidad en recubrimiento de conductores eléctricos.



Oficinas: { Aguirre, 23, pral. Izqda.
Teléfono 17384

Fábrica: { Botica Vieja, 45
Teléfono 10419

Telegramas: PROES BILBAO

1
La Metalúrgica Vascongada
ZUBILLAGA, MENDIVIL Y CIA.
 BARRAS DE COBRE Y LATON
 (Redondas, cuadradas, exagonales, etc.)
 BARRAS MACIZAS Y PERFORADAS
 (En cobre rojo y al manganoso, especiales
 para vironjillos.)
 TUBOS DE COBRE Y LATON
 (Estirados sin soldadura.)
 PEBFILES ESPECIALES en cobre y latón
 Domicilio social: Rodríguez Arias, 1,
 bajo. - Fábrica: BURGENA (Baracaldo)
 Teléfonos: Oficina, 10251
 Fábrica, 19588 BILBAO

2
LA INDUSTRIAL
CERRAJERA, S. A.
 Especialidad en:
 Ferretería Naval
 Teléfono n.º 14
E L O R R I O

3
ORBEA y Cia., S. en C.
 Bicicletas, Maquinaria,
 Fundición
EIBAR (Guipúzcoa)

4
 Fabricación Mecánica de
 Redes, Hilos y Cuerdas
MANUEL GARCIA
 Teléfono, 60
B E R M E O

5
Talleres Míquel
de Prado, S. A.
 Lavaderos Mecánicos de Carbón
 Turbinas Hidráulicas
 Bombas Centrifugas
 Tudela, 4 Teléfono 1.439
VALLADOLID

6
GUILLERMO PASCH
Y HERMANOS
 Alameda de Recalde, n.º 36
 Apartado, 244 - Teléf. 17850
BILBAO
 "Representantes gene-
 rales de la M. A. N."

7
CONSTRUCCIONES
MINERO-FERROVIARIAS, S.L.
 Gregorio de la Revilla, 33
 Apartado 673 - Tel. 16.731
BILBAO

8
JOSE CRUZ URRETA
 (antes Urreta y Cia.)
 Accesorios de Bicycletas
 Especialidad en Bujes
ERMUA (Vizcaya)

9
HIJO DE M. DE
GARAVILLA
 Fábricas de Conservas de Pescados
 y Vegetales en LEQUEITIO, HARO
 Y RINCON DE SOTO
 Casa Central:
LEQUEITIO (Vizcaya)

10
LEZAMA Y C.ª LTDA.
 Talleres de Laminación de Hierro
 y Acero en Perfiles Comerciales y
 Especiales
 OFICINAS
 Rampas de Uribitarte, número 1
 Teléfono 13577 - BILBAO
 FABRICA
 ARECHAVALETA (Guipúzcoa)
 Teléfono 60

11
 Laminación en frío de Flejes de Acero para em-
 balajes, Embutición, Templados y demás aplica-
 ciones - Precintos y Máquinas de Precintar.
 Estampación de piezas metálicas.
Alvarez Vázquez, S. A.
 Apartado 290 - Telegram: AMALVAR
 Teléfonos: 11.280 y 11.289
 Fábrica y Oficinas en
URBI - BASAURI (Vizcaya)

12
SILVINO SAINZ
 Taller de Construcciones y
 Reparaciones Metálicas, Cal-
 derería, Soldadura autógena
 Teléfonos:
 Taller, 11609
 Domicilio, 19200
 Deusto :: BILBAO

13
 "S. E. C. I."
 "Sociedad Española Comercial
 Industrial" S. A.
 Astarloa, 9 - R. Arias, 29
 Apartado 13 - Tel. 19717
BILBAO
 Maquinaria para la Industria y
 Obras Públicas.—Herramienta en
 general.—Accesorios.

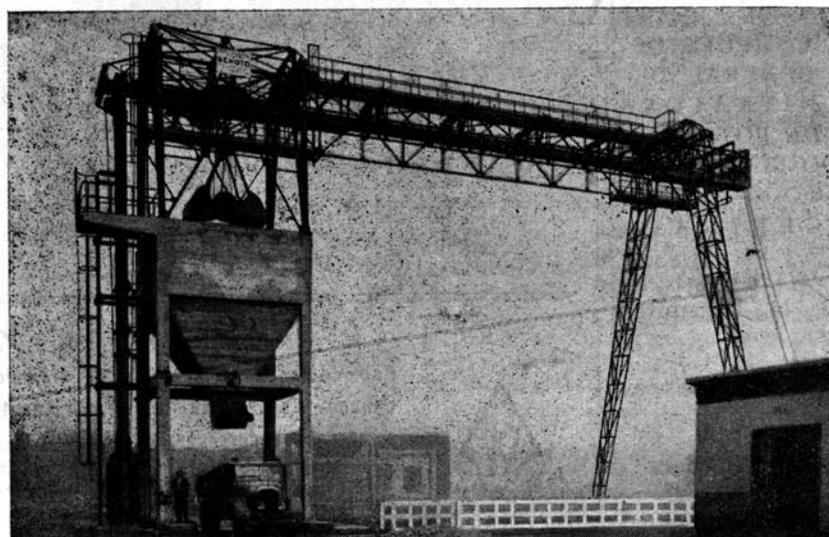
14
R. SOLER,
 Sdad. Ltda.
 Hierros, aceros
 y carbones
 Anselmo Clavé, 30.
 Teléfono 1918
L. E R I D A

15
 Fábrica de aparatos eléctricos
 para usos domésticos
VICTOR URIZAR
ZALDIVAR (Vizcaya)

16
 Fábrica de Curtidos
H I J O S D E
F. ARESTI, LTDA.
DURANGO (Vizcaya)

BENOTO

ESPAÑOLA



CARRO
 AUTOMÁTICO

Funcionamiento continuo
 SIN CONDUCTOR

Fuerza de elevación:
 250 kgs. a 12.000 kgs.

Rendimiento: De 4 m³
 a 800 m³ en 8 horas

CUCHARAS AUTO-
 MÁTICAS PARA
 TODA CLASE DE
 MATERIAS

IRADIER, 16 BARCELONA Teléfono 85790

FIGOLS LA NUEVA CENTRAL DE RIEGOS Y FUERZA DEL EBRO CON

DOS calderas BABCOCK & WILCOX, cada una de una vaporización máxima de 40 toneladas por hora a 24 kgs. por cm.² y 400° C. Rendimiento 84 % quemando schlamms de lignito.

El sistema BABCOCK de combustión en forma pulverizada, junto con el hogar BAILEY metálico, refrigerado por agua, permite altos rendimientos quemando combustibles inferiores, a la vez que asegura un mínimo costo de entretenimiento.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES BABCOCK & WILCOX - BILBAO

Centrales Térmicas - Grúas y Transportadores - Construcciones Metálicas - Locomotoras y Automotores
Tubos de Acero estirado

COMPañIA ESPAÑOLA DE

CIMENTACIONES Y SONDEOS, S. A.

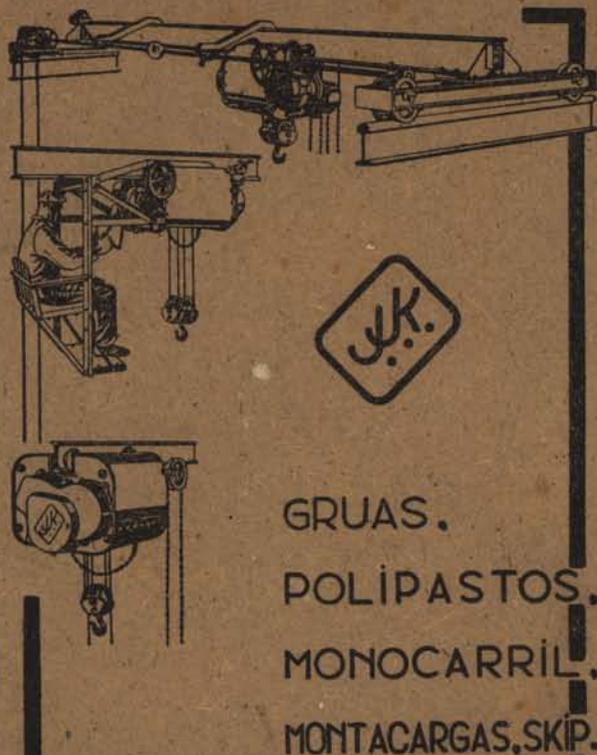
Sondeos de investigación de minas y obras hidráulicas, impermeabilización de terrenos por inyecciones de cemento y otras sustancias. Prospección por métodos geofísicos.

Pilotes - Cimientos

PROCEDIMIENTOS PATENTADOS

SERRANO, N.º 3

MADRID



GRUAS.
POLIPASTOS.
MONOCARRIL.
MONTACARGAS, SKIP.

JUAN JOSE KRUG

APARTADO 479 BILBAO TELEFONO 12972

"LA VULCANO"

Enrique Lorenzo y Cía., S. A.



GRANDES TALLERES DE
CALDERERIA GRUESA Y
CONSTRUCCION NAVAL,
FUNDICION, ASTILLEROS
Y VARADERO



VIGO (ESPIÑEIRO)
APARTADO 132
Teléfonos: 2533-2637



Compañía Auxiliar
de Ferrocarriles

FABRICA DE MATERIAL FERROVIARIO
BEASAIN (Guipúzcoa)

AGUIRENA, S. A.

Aguirre, núm. 9 - BILBAO

CAPITAL: 4.000.000 Ptas.

MAQUINARIA Y MATERIAL ELECTRICO - MAQUINAS, HERRAMIENTAS - ACEROS ESPECIALES. - Delegados para España de la firma Inglesa JONAS Y COLVER. (Aceros NQVD). RODAMIENTOS. - Delegados para España de la casa Inglesa RANSOME-MARLES-BEARING Co.

Pistones

A. L. B.



MAQUINAS DE COSER

ALFA, S. A.

APARTADO N.º 30
TELEFONO 242



Telegramas: ALFA
EIBAR (Guipúzcoa)

FUNDICIONES EN
BILBAO GARCIA DE LEGARDA HIJO, S.C. COQUILLA

RODRIGUEZ ARIAS 8
TELEFONO 13518

Autorizaciones para instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, concedidas en el 1^{er} trimestre de 1950

Nombre y apellidos	Población	Clase de industria	Resolución B. O. E. favorable	Observaciones
8. Sindicato Nacional de Pesca				
Industrias y Subproductos de la Pesca M. A. R., S. A.	Vigo	Industrialización de la pesca (congelación, fileteado, deshidratación) y sus subproductos (harina, hígados y aceites).	"B. O. E." 18-2-1950	Nueva
12. Sindicato Nacional del Vidrio y Cerámica				
Gatuellas y Morros, S. en C.	Barcelona	Tubulares con fibras de seda de vidrio.	"B. O. E." 19-2-1950	Nueva
13. Sindicato Nacional de la Construcción				
Mata Alonso, Enrique de la.	Humanes (Guadalajara)	Cal y Cemento natural	"B. O. E." 20-2-1950	Nueva
14. Sindicato Nacional del Metal				
Trefilerías del Nervión S. A.	Bilbao	Instalación de una línea a 30.000 voltios, derivada de la general de Iberduero, S. A., de Asúa a Lejona, para terminar en la subestación de su fábrica de Erandio.	"B. O. E." 17-1-1950	Ampliación
Ruiz de Azúa Zabaleta, Miguel.	Bilbao	Transformación del 50 % de su industria dedicada a la fabricación de carretillas elevadoras montaje y mecanización de máquinas sembradoras y construcción de aparatos cargadores-elevadores, para dedicarse al montaje de hornillos eléctricos.	"B. O. V." 8-2-1950	Ampliación
Electrotécnica Arteché Hermanos, S. A.	Bilbao	Aparatos electro-médicos, aparatos de medición y verificación.	"B. O. V." 10-2-1950	Ampliación
Remolques Joanig, S. L. ...	Bilbao	Taller de montaje de semi-remolques para camiones.	"B. O. V." 20-3-1950	Nueva
Montajes Electro Navales, S. A.	Desierto-Erandio	Taller de reparaciones para instalaciones eléctricas de casas y barcos, con la instalación de una sección de fabricación de máquinas automáticas de bobinar motores, icineradores eléctricos automáticos, etc.	"B. O. V." 20-3-1950	Ampliación
Torre, Aspiazu y Cía.	Bilbao	Instalar en su industria dedicada a la fundición de metales y talleres mecánicos, una sección dedicada a la fundición de hierro.	"B. O. V." 22-3-1950	Ampliación

15. Sindicato Nacional de Industrias Químicas

Lezama Leguizamón, Manuel	Bilbao	Instalar un centro de transformación en su industria química, sita en Echévarri (Vizcaya) derivada de la red de Iberduero, de Echévarri.	"B. O. V." 4-1-1950	Ampliación
S. A. E. Neumáticos Michelin.	Usurbil	Cubiertas para camiones "Metalic" patentadas.	"B. O. E." 13-1-1950	Ampliación
Celulosa del Pirineo, S. A.	Huesca	Pasta mecánica para papel y cartón.	"B. O. E." 2-2-1950	Nueva
Transformadora Ibérica de Plásticos, S. A.	Galdácano (Vizcaya)	Transformación de materiales plásticos por procedimientos de compresión, extrusión y laminación, importando maquinaria.	"B. O. E." 2-2-1950	Nueva
Sociedad Ibérica de Gomas y Amiantos.	Bilbao	Montaje de línea aérea trifásica con doble circuito derivada de la línea "Echévarri-Trauco-Asúa" de Iberduero a su fábrica de Asúa y construcción de un centro de transformación.	"B. O. V." 20-2-1950	Ampliación
Industrias Químicas de Luchana, S. A.	Luchana-Baracaldo	Instalación de una sección para la fabricación de tricesilfosfato.	"B. O. V." 27-2-1950	Ampliación
S. A. y G. A. Figueroa	Madrid	Productos plásticos	"B. O. E." 10-3-1950	Nueva
Consorcio Nacional Almadrabeto, S. A.	Madrid	Aceite vitamínico de hígado de atún.	"B. O. E." 10-3-1950	Ampliación
Mingarro Satué, Antonio	Madrid	Productos céreos, importando maquinaria.	"B. O. E." 16-3-1950	Nueva
Gorostiza y Compañía S. L., J.	Baracaldo	Botones a base de materias caolínico-fosfática-foldesplásticas.	"B. O. V." 20-3-1950	Ampliación
Segura y Veñy, S. L.	Palma de Mallorca	Cepillos de dientes y artículos de materias plásticas, mediante la instalación de diversa maquinaria.	"B. Q. E." 29-3-1950	Ampliación

17. Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad

Soc. Gral. Gallega de Electricidad.	La Coruña	Instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 33 kw. para suministro a las instalaciones de la línea de trolebuses La Coruña-Carballo.	"B. O. E." 5-1-1950	Ampliación
Saltos del Río Ondárroa, S. A.	Bilbao	Instalación de una línea aérea derivada del centro de transformación "Cantera" hasta el pueblo de Bolívar para alumbrado de los barrios de Guernica, Ciarrregui, Céniga y Bolívar de Cenarruza.	"B. O. V." 16-1-1950	Ampliación

Nombre y apellidos	Población	Clase de industria	Resolución B. O. E. favorable	Observaciones
Iberduero, S. A.	Bilbao	Instalación de una línea aérea trifásica desde el centro de transformación de Labeco (Arrigorriaga) hasta el barrio de Arene (Arrancudiaga).	"B. O. V." 13-1-1950	Ampliación
Vecinos de los Barrios de Meñicas, Achicas, Barajas y Carabizuri (Rigoitia).	Bilbao	Tendido de línea eléctrica derivada del centro de transformación situado en Rigoitia, para alumbrado de los barrios de La Villa y Elejalde.	"B. O. V." 18-1-1950	Nueva
Vecinos de los Barrios de Villabaso, Umparas, Ataunes y Añaca del Término Municipal de Maruri.	Maruri (Vizcaya)	Instalación de una línea aérea trifásica derivada de la línea Mungu a Górliz de la Irurak-Bat y final en un centro de transformación sito en el barrio de Landa (Maruri) para suministro de energía a los barrios antes mencionados.	"B. O. V." 18-1-1950	Nueva
Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad	Melilla	Producción y distribución de energía eléctrica.	"B. O. E." 21-1-1950	Ampliación
Iberduero, S. A.	Bilbao	Instalación de una central hidroeléctrica en Villalcampo.	"B. O. E." 21-1-1950	Nueva
Empresa Nacional Caivo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes.	Madrid	Instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 132.000 voltios de Puertollano a Andújar.	"B. O. E." 22-1-1950	Ampliación
Gas Gregori, S. A.	Figueras (Gerona)	Gas para alumbrado con una instalación de gas carburado.	"B. O. E." 26-1-1950	Ampliación
Salto del Río Ondárroa, S. A.	Marquina	Instalación de una línea aérea trifásica derivada de la Central de Plazakola (Jemein) y final en la fábrica de hielo del Puerto de Ondárroa.	"B. O. V." 3-2-1950	Ampliación
Obras y Servicios Públicos.	Bilbao	Instalar en el barrio de Undurruga de Ceánuri, un centro de transformación de energía eléctrica conectado con la línea "Larrasquitu-Undurruga" (en tramitación) de "Aguas y Saltos del Zadorra, S. A.", para trabajos de las obras de las galerías de un nuevo Salto en Ceánuri.	"B. O. V." 6-2-1950	Nueva
Iberduero, S. A.	Bilbao	Instalación de una subestación elevadora de tensión en la central de Villalcampo (Zamora), formada por tres autotransformadores, destinados a la alimentación de la línea Villalcampo a Alonsótegui.	"B. O. E." 7-2-1950	Ampliación

Nombre y apellidos	Población	Clase de industria	Resolución B. O. E. favorable	Observaciones
Cobetas, S. A.	Bilbao	Montar en el monte Cobetas un centro de transformación de energía eléctrica de 50 kva. relación 3.000/220-133 v. y previsto para una tensión de 13,2 kv. conectado a la red de Iberduero.	"B. O. V." 8-2-1950	Ampliación
Unión Eléctrica Madrileña.	Madrid	Línea de transporte de energía eléctrica a 15 kv. entre la Central de Zorrita de los Canes sobre el río Tajo y el Salto de Almoguera, con una derivación en la caseta de riegos.	"B. O. E." 18-2-1950	Ampliación
Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.	Bilbao	Instalación de una central hidroeléctrica denominada "Salto de Castro" sobre el río Duero en el término municipal de Castro de Alcañices (Zamora).	"B. O. E." 18-2-1950	Ampliación
Unión Eléctrica Madrileña, S. A.	Madrid	Reforma de la línea a 46 kv. entre las centrales de Almoguera y Zorrita de los Canes y Bolarque, autorizada con fecha 20 Junio 1946, sustituyendo los postes de madera por castilletes metálicos y cadenas de aisladores.	"B. O. E." 19-2-1950	Ampliación
Guinea Hermanos (Hornos Eléctricos Industriales)	Galdácano (Vizcaya)	Montaje de un centro de transformación conectado a la línea de Iberduero para suministro a su nueva fábrica.	"B. O. V." 20-2-1950	Nueva
Sociedad Distribuidora de Electricidad de Elorrio, S. A.	Elorrio	Instalación de línea derivada de la de Elorrio-Apatamonasterio y centro de transformación.	"B. O. V." 20-2-1950	Ampliación
S. A. Eléctrica Irurak-Bat...	Bilbao	Legalizar el aumento de potencia de los transformadores: Bérriz, Bermeo, Busturia, Castillo y Elejabeitia, Durango, Ermua, Fórua, Frúniz, Galdácano, Gorocica, Guernica, Larrabezúa, Múgica, Mundaca, Munguía, Muréлага, Plencia, Sopelana, Urdúliz, Bedia, Yurre, Zaldivar y Zarátamo. Rectificando y modificando las líneas trifásicas de Yurre y Castillo Elejabeitia.	"B. O. V." 27-2-1950	Legalización
Unión Eléctrica Madrileña, S. A.	Madrid	Instalar una línea de doble circuito que tendrá su origen en la central hidroeléctrica de Bolarque y su término en la subestación del Puente de la Princesa, de Madrid.	"B. O. E." 10-3-1950	Ampliación

Nombre y apellidos	Población	Clase de industria	Resolución B. O. E. favorable	Observaciones
Unión Eléctrica Madrileña, S. A.	Madrid	Línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 46 kv. desde la subestación de Guadalajara a Horna, para suministro de energía a las zonas de Jadraque, Matillas y Sigüenza.	"B. O. E." 10-3-1950	Ampliación
Cía. de Aguas de Cáceres ...	Cáceres	Legalización de la industria mencionada para las instalaciones de abastecimiento y depuración de aguas potables.	"B. O. E." 13-3-1950	Legalización
Electra de San Vicente César.	Barco de Valdeorras	Instalar una línea eléctrica trifásica en el Barco de Valdeorras con transformador inmediato a la Cerámica de Valdeorras para servicio de ésta y público de alumbrado y fuerza motriz.	"B. O. E." 15-3-1950	Ampliación
La Electricista Alcoyana, S. A.	Alcoy (Alicante)	Modificar el trazado de las líneas de Vergel, Pego, Callosa y Benisa.	"B. O. E." 16-3-1950	Ampliación

18. Sindicato Nacional de Papel, Prensa y Artes Gráficas

Caballero Porral, Juan	San Sebastián	Papeles especiales (transparentes, impermeables y aislantes).	"B. O. E." 2-2-1950	Nueva
La Cellophane Española, C. A.	Burgos	Papel celulósico transparente (celofán).	"B. O. E." 10-3-1950	Ampliación
Manufacturas JEAN, S. A.	Valencia	Blocks de papel de fumar en su fábrica de estuches y librillos.	"B. O. E." 10-3-1950	Ampliación
Litografía Hurtado	Jerez de la Frontera	Instalar diversa maquinaria en su imprenta y litografía.	"B. O. E." 12-3-1950	Ampliación
Cellophane Española, C. A.	Burgos	Instalar en el taller de manipulados y taller de imprenta, diversa maquinaria de procedencia extranjera.	"B. O. E." 13-3-1950	Ampliación

13. Sindicato Nacional del Espectáculo

Aguirregoitia, Lorenzo	Zamudio	Instalar un cinematógrafo ...	"B. O. V." 17-2-1950	Nueva
------------------------------	---------------	-------------------------------	----------------------	-------